LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 019-2026-2-0262-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA -SEDAPAL EL AGUSTINO – LIMA - LIMA

AL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MACRO PROYECTO PACHACÚTEC DEL DISTRITO DE VENTANILLA ETAPA 3: CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR Y DESCARGA AL MAR MEDIANTE EMISARIO TERRESTRE Y SUBMARINO"

PERÍODO: 18 DE MARZO DE 2019 AL 21 DE ENERO DE 2025

TOMO I DE II

8 DE JULIO DE 2026
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0192026202626200

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2026-2-0262-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – AL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MACRO PROYECTO PACHACÚTEC DEL DISTRITO DE VENTANILLA ETAPA 3: CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR Y DESCARGA AL MAR MEDIANTE EMISARIO TERRESTRE Y SUBMARINO"

PERÍODO: 18 DE MARZO DE 2019 AL 21 DE ENERO DE 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR SEDAPAL

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión SEDAPAL

La Auditoría de Cumplimiento al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - Sedapal, corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de Sedapal (OCI-SEDAPAL), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0262-2026-002, iniciado mediante Carta n.° 000081-2026-CG/OC0262 de 9 de marzo de 2026.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realizó en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos.

Objetivo general.

Determinar si los trámites realizados durante la etapa de ejecución de la obra "*Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario terrestre y submarino*", correspondientes a la atención de consultas, prestación de adicionales de obra y ampliaciones de plazo de obra y supervisión; se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales vigentes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DEL OCI SEDAPAL

Objetivos específicos.

1) Determinar si el trámite de elaboración y aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 10 y la absolución de la consulta respecto a partidas de las Estructuras de los Tanques de Aireación, se realizaron conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales vigentes.

2) Determinar si las Ampliaciones de Plazo de Obra n.ºs 9,14 y 15, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales vigentes; comprobando si los Laudos Arbitrales relacionados con dichas ampliaciones de plazo, conllevaron al pago de mayores gastos generales variables, reajustes y/o intereses legales al Contratista.

3) Determinar si el trámite de aprobación de la Ampliación de Plazo de Supervisión n.° 4 y de la Prestación Adicional de Supervisión n.° 8, así como su ejecución y pago, se realizaron conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales vigentes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR SEDAPAL

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control examinada correspondió a la ejecución de la Obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla – Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario terrestre y submarino, a cargo del Equipo Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras de Sedapal, tal como se detalla a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión SEDAPAL

Este Proyecto de Inversión, con Código Único de Inversiones n.° 2403089 (antes SNIP n.° 106471); corresponde a un proceso misional de la Entidad, cuya **materia de control, comprende la "Ejecución de la Obra", así como al servicio de consultoría de "Supervisión de Obra"**; con un monto viable que asciende a S/ 423 456 632,00, y se encuentra conformado por tres (3) etapas:

- Etapa 1: Obras generales de agua potable y obras generales de alcantarillado (Obra recepcionada)
- Etapa 2: Derivación de Ramal Norte – Línea de Conducción 10 km (Obra recepcionada)
- Etapa 3: **Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario terrestre y submarino (Obra sin recepcionar, transferida para operación y mantenimiento)**

La obra **"Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla – Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario terrestre y submarino"** tiene como objetivo principal lograr un efluente que tenga la calidad exigida por la normatividad vigente, así como mejorar la calidad de vida de la población, proteger la salud pública y preservar el medio ambiente en la zona norte de Lima. Para ello, considera dos componentes físicos como son:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DEL OCI SEDAPAL

- Componente n.° 1: PTAR: La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (en adelante, PTAR)
- Componente n.° 2: Emisor terrestre y Emisor submarino: La descarga al mar del efluente tratado por medio de un emisor terrestre submarino, siendo el punto de descarga frente al poblado de Pachacútec.

Expediente Técnico de Obra

El 13 de setiembre de 2013, Sedapal y el CONSORCIO LAHMEYER AGUA Y ENERGÍA S.A. – INNCIVE, suscribieron el Contrato n.° 283-2013-SEDAPAL, para la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del proyecto: "*Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla – Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario terrestre y submarino*".

Mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 261-2017-GPO de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 3)**, Sedapal aprobó el Expediente Técnico de la Obra "*Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla – Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario*

terrestre y submarino", elaborado por el Consorcio LAHMEYER Agua y Energía S.A.- INNCIVE (Contrato n.° 283-2013-SEDAPAL), con un presupuesto de S/ 233 471 096,07 incluido IGV, cuyo plazo se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Valor referencial y plazo de ejecución detallado

Ítem	Descripción del Presupuesto	Valor Referencial (S/)	Plazo Ejecución (días)
I	Ejecución de Obra y Servicios para la Obra	213 009 965,52	420
II	Puesta en Marcha	6 223 498,19	90
III	Puesta en Operación	14 237 632,36	360
	Total	**233 471 096,07**	**870**

Fuente: Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras N° 261-2017-GP0 del 26 de diciembre de 2017

Mediante Resoluciones n.° 139-2018-GPO y n.° 181-2018-GPO de 29 de agosto y 30 de octubre de 2018 respectivamente, se aprobó la actualización del presupuesto de obra del Expediente Técnico, inicial de S/ 243 212 576,12 al monto de S/ 243 719 644,10.

Contrato de ejecución de obra

Respecto a la ejecución de la obra, derivado de la Licitación Pública n.° 0001-2018-SEDAPAL (Segunda Convocatoria de 13 de setiembre de 2018), el 18 de marzo de 2019, Sedapal y el Consorcio PTAR Pachacútec[1] (en adelante, el **Contratista**) suscribieron el Contrato n.° 044-2019-SEDAPAL **(Apéndice n.º 4)** para la ejecución de la Obra *"Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla - Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario terrestre y submarino"*, por el monto de S/ 243 719 644,10, y un plazo de ejecución total de 870 días calendario, dividido en: i) cuatrocientos veinte (420) días calendario para la Ejecución de Obra y Servicios para la Obra, ii) noventa (90) días calendario para la puesta en marcha y iii) trescientos sesenta (360) días calendario para la puesta en servicio (Operación y Mantenimiento).

Para ello, el equipo responsable de la administración del contrato fue el Equipo Obras (EO), designando mediante Memorando n.° 0005-2018-EO de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.º 5)**, al Ing. Víctor Enrique Mau Campos como como Coordinador de Obra "*Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla – Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario terrestre y submarino*". Asimismo, mediante Carta n.º 0691-2019-EO de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.º 6)**, se le comunicó esta designación, y se le remitió el Expediente Técnico de Obra, al contratista: Consorcio PTAR Pachacútec; a continuación, los datos más relevantes:

Cuadro n.° 2
Datos relevantes del Contrato de Ejecución de Obra

Ítem	Descripción
Procedimiento de Selección	Licitación Pública n.° 0001-2018-SEDAPAL – Segunda Convocatoria, convocada el 13 de setiembre de 2018.
Valor Referencial	S/ 243 719 644,10
Sistema de Contratación	Mixto - Ejecución de Obra : Precios unitarios - Servicios B1, B2, B3 y B4 para la ejecución de Obra[2] : Suma Alzada

[1] Integrado por las empresas Acciona Construcción S.A. - Sucursal Perú y Acciona Agua S.A.

[2] Servicios B1, B2, B3 y B4: Intervención Social, Monitoreo Arqueológico, Plan de Manejo Ambiental, Licencias para autorización de usos de frecuencias para el sistema de comunicación SCADA.

Ítem	Descripción
	- Servicios B5 para la ejecución de Obra[3] : Precios unitarios - Puesta en Marcha : Suma Alzada - Puesta en servicio (Operación y Mantenimiento) : Precios unitarios
Modalidad de Ejecución	Llave en mano
Contrato	Contrato n.° 044-2019-SEDAPAL de 18 de marzo de 2019
Contratista	**Consorcio PTAR Pachacútec** (Integrado por las empresas Acciona Construcción S.A: Sucursal Perú y Acciona Agua S.A.)
Monto contractual	S/ 243 719 644,10
Plazo	**Ejecución de Obras y Servicios para la Obra:** 420 días calendario Puesta en Marcha: 90 días calendario Puesta en Servicio (Operación y Mantenimiento): 360 días calendario
Fecha Inicio Contractual	02/04/2019
Fecha de Término (Condiciones iniciales del Contrato)	**Ejecución de Obras y Servicios para la Obra:** 25/05/2020 Puesta en Marcha: 23/08/2020 Puesta en Servicio (Operación y Mantenimiento): 18/08/2021
Fecha Real de Término: (Incluye Ampliaciones de plazo)	**Ejecución de Obras y Servicios para la Obra:** 08/11/2023 Puesta en Marcha: 06/02/2024 Puesta en Servicio (Operación y Mantenimiento): 31/01/2025
Estado Situacional de la Obra	Mediante Resolución GPO n.° 021-2025-GPO de 20/01/2025, se resolvió el Contrato n.° 044-2019-SEDAPAL, por falta de subsanación de observaciones pendientes del proceso de Recepción de Obra. Desde el 31/01/2025, la operación de la PTAR Pachacútec se encuentra a cargo del Equipo Gestión Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales. La liquidación del Contrato de Ejecución de obra, se encuentra pendiente a que se resuelva los procesos arbitrales en curso.

Fuente: Resumen Ejecutivo de Obra de 20/01/2026, remitido por correo electrónico de 11/02/2026 del Coordinador de Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 3
Presupuesto de obra

Ítem	Componentes	Importe S/
1	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)	128 237 017,85
2	Emisor Terrestre tubería HDPE DN 900mm y 1000mm flexible	5 563 766,28
3	Emisor descarga submarina	21 369 401,02
	Costo Directo	**155 170 185,15**
	Gastos Generales Fijos	**2 175 478,24**
	Gastos Generales Variables	**15 129 093,05**
	Utilidad	**12 413 614,81**
	Sub total 1 (CD+GGF+GGV+Utilidad)	**185 428 371,25**
	Impuesto General a las Ventas (18%)	**33 377 106,83**
	Sub total 1 (inc. IGV)	**218 805 478,08**
	Intervención social (inc. Gastos generales, utilidad e IGV)	398 631,93
	Monitoreo Arqueológico (inc. Gastos generales, utilidad e IGV	566 077,64
	Plan de manejo ambiental y monitoreo en obra (inc. Gastos generales, utilidad e IGV)	531 862,30
	Licencias para autorización de uso de frecuencia UHF, MHZ	87 081,39
	Suministro eléctrico e interconexión del sistema eléctrico	1 301 142,07
	Puesta en marcha (inc. Gastos generales, utilidad e IGV) (Suma alzada – valorizaciones mensuales)	6 666 262,81
	Puesta en Servicio (inc. Gastos generales, utilidad e IGV) (precios unitarios por m3 de agua tratada)	15 363 107,88
	Sub Total 2 (inc. IGV)	**24 914 166,02**
	Monto total presupuesto de obra (S/)	**243 719 644,10**

Fuente: Expediente Técnico – Presupuesto PTAR, emisor terrestre y submarino, aprobado con Resolución de gerencia de Proyectos y

[3] Servicio B5: Suministro eléctrico e interconexión del sistema eléctrico entre los PMI a Subestaciones.

Obras N° 181-2018-GPO del 30 de octubre de 2018.

La ejecución de obra inició el 2 de abril de 2019 con término contractual al 18 de agosto 2021, aprobándose veinte (20) adicionales con deductivos vinculantes, cinco (5) adicionales de obra y un (01) deductivo de obra; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Adicionales y Deductivos Vinculantes de Obra

N° Adicional	N° Deductivo	Concepto	Resolución de Aprobación	Adicional (S/.) (Incluye IGV)	Deductivo (S/.) (Incluye IGV)	Total (Incl IGV)
1	1	Sistema de puesta a tierra.	Resolución n.° 282-2020-GG de 23/09/2020	1,161,245.85	-275,548.74	885,697.11
2	-	Buzón n.° 49 e interferencias de los colectores de descarga a la PTAR Ventanilla.	Resolución n.° 258-2020-GG de 31/08/2020	1,428,680.78		1,428,680.78
3	2	Emisor Submarino.	Resolución n.° 059-2021-GG de 15/02/2021 y Resolución n.° 151-2021-GG de 16/04/2021	40,492,031.62	24,497,251.24	15,994,780.38
4	3	Cambio de Tubería del Emisor Terrestre de PN4 a PN6, y cambio de perfil de profundidades.	Resolución n.° 244-2020-GG de 13/08/2020 y Resolución n.° 151-2021-GG de 16/04/2021	5,553,824.41	-4,104,296.76	1,449,527.65
5	4	Presencia de terreno semirococo y rocoso, en la excavación del cerco perimétrico.	Resolución n.° 246-2020-GG de 14/08/2020 y Resolución n.° 019-2022-GG de 27/01/2022	40,899.31	-19,513.11	21,386.20
6	5	Actualización presupuestaria de las subestaciones y nuevos PMI del proyecto PTAR Pachacútec.	Resolución n.° 155-2020 - GPO de 21/12/2020	1,568,620.39	-2,840,813.86	-1,272,193.47
7	6	Muro de contención de gaviones con suelo reforzado.	Resolución n.° 090-2020-GG de 21/08/2020	5,247,974.36	-11,360,281.50	-6,112,307.14
8	7	Modificación del trazo del primer tramo del emisor terrestre	Resolución n.° 259-2022-GG de 17/06/2022	933,488.41	-2,365,612.94	-1,432,124.53
-	9	Tanques de Combustible para los Grupos electrógenos de la PTAR Pachacútec	Resolución n.° 110-2021-GPO del 26/07/2021		-166,700.64	-166,700.64
9	11	Instalación de un sistema para la neutralización de escapes de cloro (SCRUBBER) en la unidad de desinfección de la PTAR Pachacútec.	Resolución n.° 103-2021-GG de 02/03/2021 y Resolución 151-2021-GG de 16/04/2021	468,959.60	-8,758.34	460,201.26
10	16	Sistema de pre filtración que asegure la calidad de aire y la inexistencia de un sistema que asegure las condiciones ambientales que requieran los equipos en la Sala de los Turbo Sopladores de la PTAR Pachacútec.	Resolución n.° 357-2021-GG de 31/08/2021	1,843,099.22	-539,662.52	1,303,436.70
11	18	Sistema eléctrico - tableros e instalaciones de baja tensión de la PTAR Pachacútec.	Resolución n.° 477-2021-GG de 27/10/2021 y Resolución n.° 579-2021-GG de 22/12/2021	20,106,746.84	-11,990,238.79	8,116,508.05
12	8	Pavimento de concreto en áreas de patios de maniobra y vial secado solar de la PTAR Pachacútec.	Resolución n.° 349-2021-GG de 25/08/2021 y Resolución n.° 518-2021-GG de 18/11/2021	1,157,093.73	-12,693.58	1,144,400.15
13	10	Suministro e instalación del	Resolución n.° 339-2021-GG	2,461,033.19	-1,211,495.00	1,249,538.19

N° Adicional	N° Deductivo	Concepto	Resolución de Aprobación	Adicional (S/.) (Incluye IGV)	Deductivo (S/.) (Incluye IGV)	Total (Incl IGV)
		Equipo Mezclador Hiperbólico de la PTAR Pachacútec.	de 17/08/2021			
14	12	Por el cambio de la partida Válvula de Alivio HD, PN-10/16 DN 100mm, por una válvula de alivio para aguas residuales.	Resolución n.° 338-2021 - GG. de 17/08/2021	147,964.93	-24,832.19	123,132.74
15	13	Ampliación de la red de agua de servicio, agua potable y red de alcantarillado en la zona de secado solar de la PTAR Pachacútec.	Resolución n.° 525-2021-GG. de 25/11/2021	493,887.53	-138,046.15	355,841.38
16	14	Factibilidad del servicio de agua potable para la PTAR Pachacútec.	Resolución n.° 542-2022 GG de 16/12/2022	1,831,591.85	-207,813.71	1,623,778.14
17	15	Instalaciones hidráulicas para la PTAR Pachacútec.	Resolución n.° 164-2022 GG de 01/04/2022	10,421,800.82	-2,304,988.52	8,116,812.30
18	-	Construcción de un sistema de control de efluente (bypass) de ingreso de aguas residuales durante la etapa de puesta en marcha de la PTAR Pachacútec.	Resolución n.° 161-2022-GG de 30/03/2022	1,383,653.96		1,383,653.96
19	17	Equipos decantadores centrífugos instalados en el edificio de deshidratación de lodos de la PTAR Pachacútec.	Resolución n.° 024-2022-GG de 31/01/2022	166,112.56	-47,738.48	118,374.08
20	19	Instrumentación y automatización de los equipos, así como la inadecuada arquitectura de comunicación.	Resolución n.° 213-2022-GG de 12/05/2022	3,470,623.19	-5,016,609.36	-1,545,986.17
21	20	Sistema contra incendio de la PTAR Pachacútec".	Resolución n.° 303-2022-GG de 05/07/2022	1,083,063.45	-507,633.19	575,430.26
22	21	Cambio de Trazo de la línea de media tensión.	Resolución n.° 296-2022-GG de 30/06/2022	506,279.48	-382,730.62	123,548.86
23	-	Escaleras de acceso a los torreones de vigilancia de la PTAR Pachacútec.	Resolución n.° 490-2022-GG de 15/11/2022	28,290.16		28,290.16
24	-	Coberturas metálicas para los techos de los edificios de pretratamiento, taller y almacén.	Resolución n.° 530-2022-GG de 06/12/2022	122,822.05		122,822.05
25	-	Equipamiento de laboratorio de la PTAR Pachacútec y partidas necesarias para la puesta en operación.	Resolución n.° 144-2023-GG de 26/04/2023	84,480.67		84,480.67
Mayor Metrado n.° 01		Presencia del Nivel freático en la Prestación Adicional de obra N°04	Resolución n.° 095-2022-GG de 10/03/2022	270,682.14		270,682.14
Mayor Metrado n.° 03		Muro de contención del Pretratamiento de la PTAR Pachacútec	Resolución n.° 340-2023-GG de 16/10/2023	144,680.45		144,680.45
Mayor Metrado n.° 04		Partida 01.11.02.04: sardinel concreto simple f'c 175 Kg/cm2	Resolución n.° 380-2023-GG de 08/11/2023	139,707.31		139,707.31
Mayor Metrado n.° 05		Plataforma de FRP en Canal y Caja de Salida de Tanque de Aireación de la PTAR Pachacútec.	Resolución n.° 397-2023-GG de 21/11/2023	99,511.52		99,511.52
Total				**102,858,849.78**	**34,835,590.54**	**14.29%**

Fuente: Resumen Ejecutivo de Obra de 20/01/2026, remitido por correo electrónico de 11/02/2026 del Coordinador de Obra.

Asimismo, se aprobaron ocho (8) ampliaciones de plazo, como se muestra en el detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Ampliaciones de Plazo Aprobadas al Consorcio PTAR Pachacútec

Ampliación de plazo N°	Documento de aprobación	Días otorgados (Días calendarios)	Término del plazo para la ejecución de obras	Causal
06	Resolución de Gerencia Proyectos y Obras n.° 103-2019-GPO del 23/09/2019	33	20/09/2021	Retiro de pasivos ambientales no considerado en el expediente técnico, ejecutado por SEDAPAL.
07	Resolución de Gerencia Proyectos y Obras n.° 122-2019-GPO del 23/10/2019	20	10/10/2021	Retiro de pasivos ambientales no considerado en el expediente técnico, ejecutado por SEDAPAL.
Excepcional	Carta de Gerencia n.° 564-2020-GG-SEDAPAL del 03/07/2020	700	17/06/2022	Ampliación de plazo excepcional derivada de la reactivación de las obras públicas paralizadas por el Estado de Emergencia Nacional (Covid-19)
13	Resolución de Gerencia Proyectos y Obras n.° 139-2021-GPO del 22/09/2021	38	25/07/2022	Ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 13
09	Resolución de Gerencia Proyectos y Obras n.° 170-2022-GPO de 04/04/2022 (Laudo Arbitral Caso n.° 2718-90-20)	30	24/08/2022	Demora de la Entidad en absolver consultas al Contratista, referente a Tanques de Aireación.
23	Resolución de Gerencia Proyectos y Obras n.° 080-2022-GPO del 17/06/2022	22	15/09/2022	Demora de la Entidad en aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 20 y Deductivo Vinculado n.° 19
27	Resolución de Gerencia Proyectos y Obras n.° 120-2022-GPO del 10/08/2022	114	07/01/2023	Plazo adicional necesario para ejecutar la Prestación Adicional de Obra n.° 21 y Deductivo Vinculado n.° 20.
29	Resolución de Gerencia Proyectos y Obras n.° 011-2023-GPO del 12/01/2023	305	08/11/2023	Demora de la Entidad en aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 16 y Deductivo Vinculado n.° 14
	TOTAL	**1 262**		

Fuente: Resumen Ejecutivo de Obra de 20/01/2026, remitido por correo electrónico de 11/02/2026 del Coordinador de Obra.

El total de días otorgados por las ampliaciones de plazo fue de 1262 días calendario, y con ello extendió el plazo contractual al 31 de enero de 2025, con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Detalle del plazo de ejecución

Ítem	Metas	Fecha de termino
I	Ejecución de Obras y Servicios para la Obra	**08/11/2023**
II	Puesta en Marcha	**06/02/2024**
III	Puesta en Servicio (Operación y Mantenimiento)	**31/01/2025**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Con fecha 8 de noviembre de 2023, mediante Asiento del Cuaderno de Obra n.° 1592, el Consorcio PTAR Pachacútec comunicó la finalización de la etapa de ejecución de la obra y servicios para la Obra (Construcción, Equipamiento y Montaje) de la PTAR Pachacútec; lo cual fue validado por la Supervisión de Obra, mediante Asiento del Cuaderno de Obra n.° 1594 de 9 de noviembre de 2023, autorizando de esta manera el inicio de la fase de puesta en marcha de la PTAR Pachacútec a partir de dicha fecha.

Fase de Puesta en Marcha:

A partir del 9 de noviembre de 2023, se inició la fase de Puesta en Marcha, la cual dispone de un plazo de ejecución de 90 días calendario, el mismo que culmina el 6 de febrero de 2024.

Con fecha 6 de febrero de 2024, mediante Asiento n.° 1615 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra comunicó a la Supervisión de Obra, la culminación de la Etapa de la Puesta en Marcha de la PTAR Pachacútec; lo cual fue validado por la Supervisión de Obra en la misma fecha, mediante Asiento n.° 1617 del Cuaderno de Obra; dando inicio de esta manera, con la fase de Puesta en Servicio (Operación y Mantenimiento) de la PTAR Pachacútec, a cargo del Contratista.

Fase de Puesta en Servicio (Operación y Mantenimiento)

Con fecha 7 de febrero de 2024, mediante Asiento n.° 1618 del Cuaderno de Obra, el Contratista dio inicio al ítem III del alcance contractual correspondiente a la fase de Puesta en Servicio (Operación y Mantenimiento) de la PTAR Pachacútec, la cual contractualmente tiene un plazo de 360 días calendarios y culminó el 31 de enero de 2025.

Desde el 31 de enero de 2025 a las 16:15 horas, la operación de la PTAR Pachacútec se encuentra a cargo de SEDAPAL, a través del Equipo Gestión Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (EG-PTAR).

Recepción de Obra y Resolución de Contrato de Ejecución de Obra.

El 5 de marzo de 2024, el Comité de Recepción de Obra, junto al Contratista y la Supervisión, inició el proceso de Recepción de Obra: "*Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario terrestre y submarino*"; siendo que, el 19 de agosto de 2024, se suscribió un Acta de Observaciones con un total de 727 observaciones.

El 25 de noviembre de 2024 mediante Carta CSP-JS-0131-2024, la Supervisión de Obra informó a la Entidad que el Contratista absolvió las observaciones; sin embargo, el 2 de diciembre de 2024, verificaron que 69 de estas observaciones no fueron subsanadas; siendo que, mediante Carta n.° 1750-2024-GG de 11 de diciembre de 2024, Sedapal requirió al Contratista corregir las observaciones pendientes en un plazo de cinco (5) días calendario.

Mediante Carta Notarial n.° 428-2024-GPO de 30 de diciembre de 2024, la Entidad solicitó al Contratista que, en el plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir del 2 de enero de 2025, fecha de recepción del documento, subsane la totalidad de las sesenta y nueve (69) observaciones pendientes, bajo apercibimiento de Resolución Total del Contrato n.° 044-2019-SEDAPAL.

En dicho contexto, mediante Carta Notarial n.° 209-2025-ELC, recibido el 21 de enero de 2025, la Entidad notificó al Contratista Consorcio PTAR Pachacútec la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 021-2025-GPO de 20 de enero de 2025, a través del cual se aprobó la resolución total del Contrato n.° 044-2019-SEDAPAL, suscrito con el Consorcio PTAR Pachacútec, quedando dicho contrato resuelto de pleno derecho.

Con fecha 30 y 31 de enero de 2025, se llevó a cabo la constatación física e inventario de obra del proyecto PTAR Pachacútec, culminado este proceso, el 31 de enero 2025 a las 16:15 horas, suscribiéndose el Acta de Entrega de Llaves. Mediante este Acto, el Contratista hizo entrega al

Equipo Obras las llaves de las edificaciones de la PTAR Pachacútec; posteriormente el Equipo Obras hizo entrega de estas llaves al área usuaria: Equipo Gestión Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (EG-PTAR), dejando constancia que, a partir de dicha fecha y hora, el EG-PTAR es el responsable de la operación y mantenimiento de la PTAR Pachacútec.

Liquidación de Obra

Según la información recibida, por correo electrónico, en atención a la información requerida mediante la Carta n.º 002-2026-OCI-0262-SCC-PATR PACHACUTEC de 26 de enero de 2026, el Analista de Proyectos del Equipo de Obras, señala lo siguiente:

"(...) Asimismo, se precisa que respecto al Estado Situacional del Contrato n.° 044-2019-SEDAPAL, este se encuentra resuelto desde el 31/01/2025 y no existen pagos pendientes de obras, salvo los que se podrían derivarse de arbitrajes en curso (...)"

En tal sentido, la Liquidación de Obra iniciará una vez se resuelvan los procesos arbitrales pendientes.

Procesos arbitrales

Mediante Carta n.° 440-2026-EO de 30 de enero de 2026 del Equipo Obras y Carta n.° 241-2026-EAL de 6 de julio de 2026 del Equipo Asuntos Legales; se comunicó al Órgano de Control Institucional de Sedapal, los Procesos Arbitrales en trámite y/o concluidos, por lo que, de la revisión a la documentación recibida, se advierte que existen dos (2) procesos arbitrales en curso y ocho (8) procesos arbitrales concluidos, tal como se muestra:

Cuadro n.° 7
Procesos Arbitrales Concluidos

Ítem	EXPEDIENTE n.°	Motivo	Monto en Controversia S/ (sin IGV)	Estado del Proceso Arbitral	Últimas acciones ocurridas	
					Documento	Fecha
01	Caso 690-2019-CCL	Solicitud Ampliación Plazo (SAP) 01, 02, 03, 04 y 05	15,208,909.20	**CON LAUDO ARBITRAL** a favor de SEDAPAL	**Concluido**	13.10.2021
02	Expediente 2718-90-20 PUCP	SAP 08	Infundado	**CON LAUDO ARBITRAL** parcial a favor del Contratista	**Concluido**	03/02/2022
		SAP 09 – Demora de absolución de consultas referente a Tanques de Aireación.	2,009,988.00			
03	Caso 0090-2021-CCL	Mayores GGV derivados de la Ampliación Excepcional de Plazo (AEP) por 589 días calendario	41,660,043.56	**CON LAUDO ARBITRAL** parcial a favor del Contratista	**Concluido**	12/09/2022
		Mayores GGF derivados de la AEP por 589 días calendario.	3,512,863.37			
		Por los costos directos asociados a la ejecución del Proyecto bajo medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19	9,641,631.43			
04	Expediente 3011-383-21 PUCP	CD y GG por 111 días asociados a la paralización por COVID-19	1,995,625.59	**CON LAUDO ARBITRAL** parcial a favor del Contratista	**Concluido**	10/04/2023
		Gastos incurridos en la elaboración de documentos exigidos para el COVID-19	373,464.85			

Ítem	EXPEDIENTE n.°	Motivo	Monto en Controversia S/ (sin IGV)	Estado del Proceso Arbitral	Últimas acciones ocurridas	
					Documento	Fecha
05	Caso 3054-426-20 PUCP	SAP 10 por 119 días	Infundado	**CON LAUDO ARBITRAL** a favor de la Entidad	**Concluido**	28/04/2023
06	Caso 0062-2022-CCL	SAP 14 – Demora en la elaboración, aprobación y entrega de la PAO 10	6,230,962.80	**CON LAUDO ARBITRAL** parcial a favor del Contratista	**Concluido**	11/09/2023
		SAP 15 – Ejecución de la PAO 10	7,168,957.20			
		SAP 16 - Demora en la elaboración, aprobación y entrega de la PAO 11	401,997.60			
		SAP 17 - Ejecución de la PAO 11	4,555,972.80			
		SAP 18 - Ejecución de la PAO 15	2,880,982.80			
07	Caso 0488-2022-CCL	SAP 19 – Ejecución de la PAO 18	0.00	**CON LAUDO ARBITRAL** parcial a favor del Contratista	**Concluido**	11/09/2023
		SAP 20 – Ejecución de la PAO 17	13,760,029.45			
		SAP 21 – Demora de SEDAPAL en la aprobación y remisión del Expediente Técnico de la PAO 17	0.00			
		SAP 22 – Ejecución de la PAO 20	0.00			
		SAP 23 – Demora de SEDAPAL en la aprobación y remisión del Expediente Técnico de la PAO 20.	0.00			
		SAP 26 – Demora de SEDAPAL en la aprobación y remisión del Expediente Técnico de la PAO 21	Infundada			
		SAP 27 – Ejecución de la PAO 21	0,00			
		SAP 13 - Ejecución de la prestación adicional n.° 13	3'298,679.75 inc IGV			
08	Caso 0156-2023-CCL	SAP 28 -	Infundada	**CON LAUDO ARBITRAL** parcial a favor de la Entidad)	**Concluido**	10/07/2025
		SAP 29 - Demora en la aprobación y entrega del Expediente Técnico de la PAO 16	28,400,633.31			
		Otros (penalidades)	Variable			

Nota: SAP - Solicitud de Ampliación de Plazo / PAO – Prestación Adicional de Obra
Fuente: Informe Técnico n.° 0360-2026-EO/HFG de 30/01/2026 y Memorando n.° 181-2026-EAL de 20/01/2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 8
Procesos Arbitrales en curso

Ítem	EXPEDIENTE	Motivo	Monto en Controversia S/	Estado del Proceso Arbitral
01	Expediente 0185-2024-CCL Consolida al caso 0325-2024-CCL	Se declare que el Consorcio ha ejecutado el Emisario Submarino de conformidad con el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 3 y, por ende, no se ha producido una modificación del Contrato. Gastos Generales de los Presupuestos Deductivos Vinculantes y Deductivos de Obra aprobados que se han dejados de percibir.	14,438,132.37	El 08.01.2026 se notificó a SEDAPAL el Laudo Parcial sobre la excepción de incompetencia deducida por SEDAPAL, respecto de la segunda pretensión principal de la demanda, habiéndose declarado infundada la mencionada excepción. Actualmente, el proceso arbitral se encuentra en trámite, se encuentra pendiente la resolución que resuelva el pedido de interpretación y exclusión contra el Laudo Parcial.
02	Expediente 0569-2024-CCL	SEDAPAL incumplió el contrato al no proveer a la PTAR con el caudal de 287.24 l/s requerido Para la retribución debida por parte de SEDAPAL al CONSORCIO por sus trabajos en la fase de Puesta en Servicio de la PTAR.	16,257,836.95	El 16.01.2026 se notificó a SEDAPAL la Orden Procesal n.° 5 de 15.01.2026, por la cual se resolvió, entre otros, disponer la continuación de las actuaciones arbitrales conforme a las reglas aplicables, al Calendario Procesal actualizado mediante la Orden Procesal 4 y a lo acordado por las Partes en la Audiencia Especial celebrada el 22 de diciembre de 2025. Actualmente, el proceso arbitral se encuentra en etapa decisoria.

Fuente: Informe Técnico n.° 0360-2026-EO/HFG de 30/01/2026 y Memorando n.° 181-2026-EAL de 20/01/2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Pagos efectuados al Contratista en cumplimiento de los Laudos Arbitrales.

Mediante Carta n.° 440-2026-EO de 30 de enero de 2026, el Equipo Obras comunicó Órgano de Control Institucional de Sedapal, el Informe Técnico n.° 0360-2026-EO/HFG de la misma fecha, en el cual, se informó sobre los pagos efectuados al Contratista en cumplimiento de los Laudos Arbitrales. Al respecto, en el siguiente cuadro se detallan los pagos a favor del Contratista, sin considerar los pagos de los Laudos Arbitrales relacionados con el Estado de Emergencia Nacional (COVID):

Cuadro n.° 9
Pagos al Contratista por Laudos Arbitrales

Ítem	EXPEDIENTE	Motivo	Incorporación al Contrato	Pagos Realizados	Monto con IGV
01	Exp. N° 2718-90-20 PUCP	El Tribunal Arbitral otorgó al Contratista la SAP 09.	RGG 170-2022-GG (04/04/2022)	Mayores gastos generales variables de la AP 09	2 371 785,84
02	Caso 0062-2022-CCL	El Tribunal Arbitral otorgó al Contratista la SAP 14, 15, 16, 17 y 18; estando subsumidas en la SAP 15; reconociéndose sólo 55 días calendario, a fin de evitar duplicidad en el pago.	RGG 402-2024-GG (26/08/2024)	Mayores gastos generales variables de la AP 15 por 55 días calendario.	4 348 274,04
				Reajuste de los gastos generales variables	477 226,23
				Intereses de los gastos generales variables	390 624,25

Ítem	EXPEDIENTE	Motivo	Incorporación al Contrato	Pagos Realizados	Monto con IGV
03	Caso 0488-2022-CCL	El Tribunal Arbitral otorgó al Contratista la SAP 19, 20, 21, 22, 23, 27 y 13; estando subsumidas en la SAP 20; reconociéndose sólo 133 días calendario, a fin de evitar duplicidad en el pago.		Mayores gastos generales variables de la AP 15 por 55 días calendario (*).	10 514 917,22
				Reajuste de los gastos generales variables (*).	1 773 751,90
				Intereses de los gastos generales variables (*).	1 042 021,01

(*) En trámite de pago
Fuente: Informe Técnico n.° 0360-2026-EO/HFG de 30/01/2026 y Memorando n.° 181-2026-EAL de 20/01/2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del Contrato de Supervisión de Obra.

Para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra, proveniente de la Adjudicación Simplificada n.° 0106-2018-SEDAPAL[4], el 5 de febrero de 2019, Sedapal y el Consorcio Supervisor Pachacútec[5] (en adelante, **la Supervisión**) suscribieron el Contrato n.° 018-2019-SEDAPAL **(Apéndice n.° 7)**, para la supervisión de la obra: "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario terrestre y submarino*", por el monto de S/ 10 282 854,48, y un plazo de setecientos veinte (720) días calendario[6]; a continuación, los datos más relevantes:

Cuadro n.° 10
Datos relevantes del Contrato de Supervisión de la Obra

ítem	Descripción
Procedimiento de Selección	Adjudicación Simplificada n.° 0106-2018-SEDAPAL - Segunda Convocatoria, derivada del Concurso Público n.° 0022-2018-SEDAPAL, el 5 de febrero de 2019
Sistema de Contratación	Tarifas
Contrato	Contrato n.° 018-2019-SEDAPAL de 5 de febrero de 2019
Supervisor	**Consorcio Supervisor Pachacútec** (Integrado por las empresas Suez Water Advanced Solutions Perú S.A.C., INYPSA Informes y Proyectos S.A. Sucursal del Perú y Aquatec Proyectos para el Sector del Agua S.A.U.)
Monto contractual	S/ 10 282 854,48
Plazo de la ejecución de la prestación	420 días calendario (El Contrato n.° 018-2019-SEDAPAL indica además que la puesta en marcha de la obra se deberá realizar en 90 días calendario, la recepción de la obra será en 90 días calendario y la liquidación de la obra se realizará en 120 días calendario, sumando un total de 720 días calendario.)

Fuente: Contrato n.° 018-2019-SEDAPAL de 5 de febrero de 2019
Elaborado por: Comisión Auditora.

La fecha de inicio del servicio de supervisión de la obra fue el 2 de abril de 2019, con un término contractual programado para el 22 de marzo de 2021, pero dicho plazo fue ampliado debido a que, al Consorcio Supervisor Pachacútec se le otorgaron siete (7) ampliaciones de plazo al ser un servicio directamente vinculado a la ejecución de la obra, tal como se detalla a continuación:

4 Segunda Convocatoria derivada del Concurso Público n.° 022-2018-SEDAPAL.
5 Integrado por las empresas Suez Water Advanced Solutions Peru S.A.C., INYPSA Informes y Proyectos S.A. Sucursal del Perú y Aquatec Proyectos para el Sector del Agua S.A.U.
6 El Contrato n.° 018-2019-SEDAPAL indica un plazo para la supervisión de la ejecución de la obra de 420 días calendario, la puesta en marcha de la obra de 90 días calendario, la recepción de la obra de 90 días calendario y la liquidación de la obra de 120 días calendario, sumando un total de 720 días calendario.

Cuadro n.° 11
Ampliaciones de Plazo Aprobadas al Consorcio Supervisor Pachacútec

Ampliación de plazo	Documento de aprobación	Días otorgados	Término del plazo contractual	Causal
01	Resolución de Gerencia Proyectos y Obras n.° 103-2019-GPO del 23/09/2019	33 días calendario	23/04/2021	Por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 06
02	Resolución de Gerencia Proyectos y Obras n.° 122-2019-GPO del 23/10/2019	20 días calendario	13/05/2021	Por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 07
Excepcional	Carta de Gerencia n.° 564-2020-GG-SEDAPAL del 03/07/2020	700 días calendario	13/04/2023	Excepcional
03	Resolución de Gerencia Proyectos y Obras n.° 139-2021-GPO del 22/09/2021	38 días calendario	21/05/2023	Por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 13
04	Resolución de Gerencia Proyectos y Obras n.° 051-2022-GPO del 04/04/2022	30 días calendario	20/06/2023	Por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 09
05	Resolución de Gerencia Proyectos y Obras n.° 080-2022-GPO del 17/06/2022	22 días calendario	12/06/2023	Por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 23
06	Resolución de Gerencia Proyectos y Obras n.° 120-2022-GG del 10/08/2022	114 días calendario	03/11/2023	Por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 27
07	Resolución de Gerencia Proyectos y Obras n.° 011-2023-GPO del 12/01/2022	305 días calendario	03/09/2024	Por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 29

Elaborado por: Comisión Auditora.

Según lo comunicado por el Equipo Obras a través de la Carta n.°1491-2026-EO de 22 de abril de 2026, remitido mediante correo electrónico de fecha 17 de abril de 2026, respecto a la Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra, se informó que: "*no se ha iniciado la Liquidación del Contrato de la Supervisión de Obra, debido a que se encuentra pendiente en su alcance contractual la etapa de liquidación de obra, la cual a la fecha no se ha iniciado debido a controversias en la vía arbitral pendientes de resolver con el contratista Consorcio PTAR Pachacútec*".

Asimismo, el Equipo Asuntos Legales, con Carta n.° 241-2026-EAL de 6 de julio del 2026, comunicó que no se tienen controversias en curso con el Consorcio Supervisor Pachacútec, tras haberse concluido el único Proceso Arbitral con la Supervisión de Obra, con el laudo correspondiente al Expediente n.° 2614-576-19.

En ese sentido, la liquidación del contrato de ejecucion y de consultoria de obra, se encuentran pendientes a que se resuelva los procesos arbitrales en curso del contrato de ejecución de obra.

Materia Comprometida

La materia comprometida correspondió a determinar si durante la Etapa de Ejecución de la Obra "*Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario terrestre y submarino*", se efectuaron en conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales vigentes, los siguientes trámites:

- ✓ Prestación Adicional de Obra n.º 10 y la absolución de la consulta respecto a la Partida 01.03.05 "Estructura: Tanques de Aireación"
- ✓ Ampliaciones de Plazo de Obra n.os 9,14 y 15

- ✓ Ampliación de Plazo de Supervisión n.º 4
- ✓ Prestación Adicional de Supervisión n.º 8
- ✓ Prestación Adicional n.° 3 y Deductivo Vinculante n.° 2

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprendió el período del 18 de marzo de 2019[7] al 20 de enero de 2025[8]; asimismo, las unidades orgánicas examinadas fueron los Equipo Estudios Definitivos y Equipo de Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras y el Equipo Contrataciones de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación, ubicados en la sede de la Atarjea - Sedapal, en el distrito de El Agustino, provincia de Lima.

1.4. DE LA ENTIDAD

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL

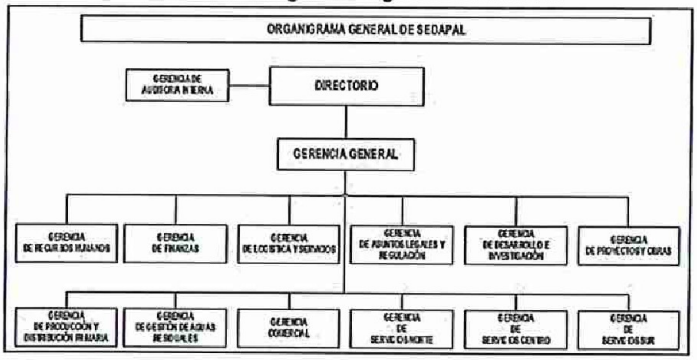
Naturaleza legal y nivel de gobierno

SEDAPAL es una empresa estatal de derecho privado de propiedad del Estado (Sector Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), creada mediante Decreto Legislativo n.° 150 de 12 de junio de 1981, encontrándose inscrita en la Partida Electrónica n.° 02005409 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

SEDAPAL, se rige por lo establecido en su Estatuto aprobado por Junta General de Accionistas de 3 de julio de 1998 y modificatorias; constituida como sociedad anónima que se encuentra bajo el ámbito de la Ley n.º 24948 - Ley de la Actividad Empresarial del Estado, promulgada en el mes de diciembre de 1998, modificada por la Ley n.º 27170 - Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

Según el Manual de Organización y Responsabilidades General (MORG), aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 049-2024-GG de 7 de febrero de 2024, SEDAPAL tiene por misión brindar servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, con altos estándares de calidad, para satisfacer las necesidades de la población atendida por SEDAPAL.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de SEDAPAL:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica Vigente - SEDAPAL



Elaborado por: Comisión Auditora.
Fuente: Acuerdo de Directorio n.º 056-014-2025 de 11 de junio de 2025.

[7] Firma del contrato de ejecución de obra: Contrato n.° 044-2019-SEDAPAL.
[8] Mediante Resolución GPO n.º 021-2025-GPO se resolvió el Contrato n.° 044-2019-SEDAPAL.

1.5. NOTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados **(Apéndice n.° 159)**, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. ASPECTOS RELEVANTES

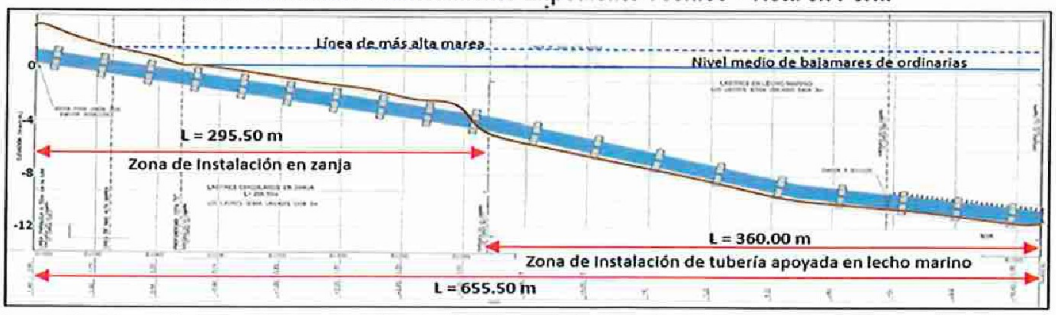
CONTRATISTA EJECUTÓ, UNICAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA, MODIFICACIONES AL DISEÑO DE INGENIERÍA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA (PAO) N° 3, SIN SOLICITAR LA APROBACIÓN, Y/O CONFORMIDAD, DE LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A SEDAPAL A NO RECONOCER EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N.° 30, CORRESPONDIENTE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 3 Y MAYOR METRADO N.° 6, AMBOS POR LA EJECUCIÓN DEL EMISARIO SUBMARINO, ORIGINANDOSE UNA CONTROVERSIA ENTRE SEDAPAL Y EL CONTRATISTA, LA CUAL DEVIENE EN UN PROCESO ARBITRAL, QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA EN TRAMITE.

Antecedentes.

Conforme al Expediente Técnico de la Obra[9] "*Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla – Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario terrestre y submarino*", el emisor submarino consistió en la **construcción e instalación de 655,50 m** de tubería cuyo material proyectado es el polietileno de alta densidad **HDPE DN 1000 mm**; asimismo comprendió la construcción de una cámara de reunión y una cámara de carga.

El tramo submarino del emisor fue proyectado en dos (2) tipos de instalación, tubería instalada en zanja en L =295.50 m y tubería apoyada en lecho marino L = 360 m.

Imagen n.° 1
Emisor Submarino Planteamiento Expediente Técnico - Vista en Perfil



Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 261-2017-GPO de 26/12/2017.

[9] Mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 261-2017-GPO de 26 de diciembre de 2017, Sedapal aprobó el Expediente Técnico de la Obra, elaborado por el Consorcio LAHMEYER Agua y Energía S.A.- INNCIVE (Contrato n.° 283-2013-SEDAPAL).

En la etapa de ejecución de obra, la Entidad advirtió deficiencias en el planteamiento del Emisor Submarino proyectado en el Expediente Técnico de Obra; por lo cual, a través de las Cartas n.°s CSP-JS-453-2019 y CSP-JS-490-2019, de 13 y 29 de noviembre de 2019 respectivamente, el Consorcio Supervisor Pachacútec presentó a SEDAPAL, el Informe sustentatorio (informe CSP-INF-AD-03) de "necesidad" de ejecución de la Prestación del Adicional de Obra (PAO) n.° 3, respecto a la ejecución del Emisario submarino, entre ellas:

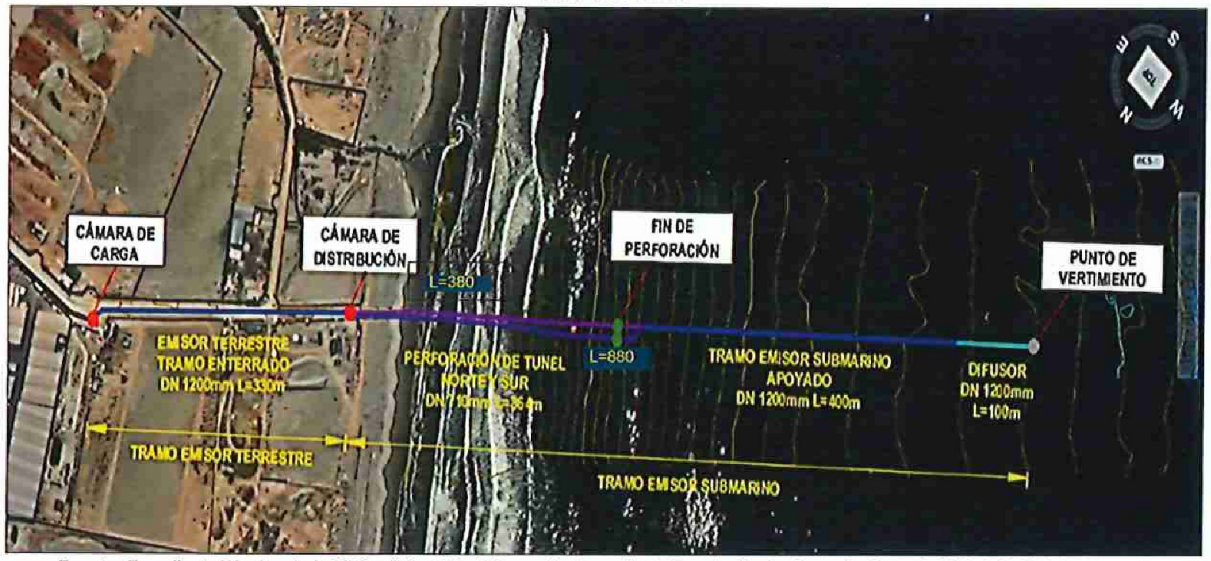
- La ubicación del punto final del Emisor, donde se vertería el agua residual, difiere en 130 m respecto de la ubicación autorizada de vertimiento por DICAPI y la ANA.
- El procedimiento constructivo no considera la ubicación de la zona de rompientes, lo cual no permitiría instalar el primer tramo en zanja.
- El planteamiento del tablestacado, dique y dragado se ubican en zona de playa según el Expediente Técnico; incompatible con su real ubicación, que es en el mar y se extiende hasta pasar la zona de rompiente.

En ese sentido, el Equipo Obras de SEDAPAL comunicó al Consorcio PTAR Pachacútec, la aprobación de la necesidad de la PAO n.° 3, **encargando la elaboración del Expediente Técnico del PAO al Consorcio Supervisor Pachacútec**, según la Carta n.° 147-2019-GPO de 13 de diciembre de 2019.

En dicho contexto, sustentado en *"Deficiencias en el Expediente Técnico"* respecto a la ejecución del Emisario Submarino, mediante Resolución de Gerencia General n.º 059-2021-GG de 15 de febrero de 2021, y rectificado con la Resolución de Gerencia General n.º 151-2021-GG de 16 de abril de 2021, se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra (PAO) n.º 3 y Deductivo Vinculante (DV) n.º 2, por el monto adicional de S/ 40,492,031.62 y deductivo vinculante de S/ -24,497,251.24, con un valor neto de S/ 15,994,780.38 y plazo de ejecución de 243 días calendario; cuyo alcance y datos más relevantes son los siguientes:

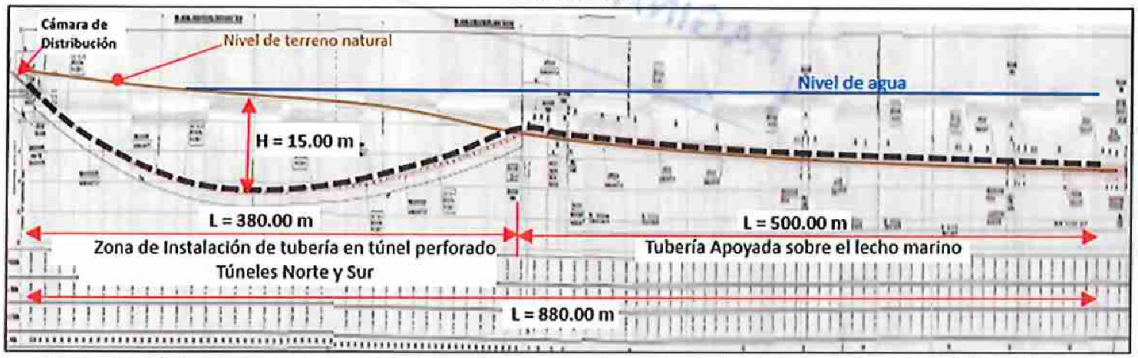
- En lo que corresponde al emisor terrestre, consideró la instalación de tubería enterrada de HDPE DN 1200 mm de diámetro y longitud 330 m; inicia en la Cámara de Carga y culmina en la Cámara de Distribución.
- En lo que corresponde al emisor submarino de **longitud aproximada de 880 m**, consideró la ejecución de:
 i. Una Cámara de Distribución (CD) al inicio de la perforación de túneles.
 ii. Un tramo de túnel realizado mediante **2 perforaciones dirigidas para las tuberías de HDPE DN 710 mm de diámetro y longitud 380 m (Ramales Norte y Sur).**
 iii. Un tramo apoyado en el fondo marino de **longitud 400 m y diámetro de tubería de DN 1200 mm.**
 iv. **Un tramo difusor de diámetro DN 1200 mm y 100 m de longitud**, con 50 boquillas de diámetro DN 160 mm.

Imagen n.° 2
Emisor Submarino - Planteamiento Prestación Adicional de Obra n.° 3 y Deductivo Vinculante n.° 2
Vista en Planta



Fuente: Expediente Técnico de la PAO n.° 3 y DV n.° 2, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 059-2021-GG de 15/02/2021.
Elaboración propia

Imagen n.° 3
Emisor Submarino – Planteamiento de la Prestación Adicional de Obra n.° 3 y Deductivo Vinculante n.° 2
Vista en Perfil



Fuente: Expediente Técnico de la PAO n.° 3 y DV n.° 2, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 059-2021-GG de 15/02/2021
Elaboración propia

Respecto a la Ejecución del Componente Emisor Submarino.

Sedapal notifica al Contratista mediante Carta n.° 490-2021-EO de 16 de febrero de 2021, la aprobación de la PAO n.° 3 y DV n.° 2, con lo cual el Contratista inicia la ejecución de la PAO n.° 3, correspondiente al Emisor Submarino. Siendo que, el 11 de agosto de 2022, el Contratista comunica en el Asiento n.° 1254 del C.O., el colapso del túnel sur perforado, ocurrido el día 6 de agosto del mismo año.

En ese sentido, el Contratista procedió a verificar la viabilidad técnica de las salidas diseñadas de los dos túneles en el lecho marino, puesto que, según menciona en el Asiento n.° 1262 del C.O., se encuentran en la zona de rompientes, procediendo a remitir, con Carta n.° 852-2022-CPP de

13 de octubre de 2022, el informe de la empresa Ingeniería Marítima y Costera SAC, generando la consulta sobre la definición y/o confirmación de la ubicación de las salidas de los túneles a ejecutarse, en aplicación del Artículo n.° 165 del RLCE "Consultas sobre ocurrencias en la obra" del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[10], en adelante el RLCE.**

Al respecto, tal como lo señala el Asiento n.° 1341 del C.O., a través de la Carta CSP-JS-0745-2022, recibida el 26 de octubre de 2022, la Supervisión, en relación a la consulta realizada por el Residente de Obra, instruyó al Contratista a extender la salida del túnel hasta la cota 7.90 m., incrementando 49 metros en la perforación dirigida, lo que supondría un mayor metrado.

Posteriormente, mediante Carta n.° 651-2023-CPP de 6 de julio de 2023, el Contratista remitió a la Supervisión el procedimiento de ejecución para la perforación dirigida (túneles) para la instalación de las tuberías, y solicitó la revisión correspondiente, a fin de proceder con su aplicación y ejecución respectiva.

Al respecto, mediante Carta n.° CSP-JS-0575-2023 de 14 de julio de 2023, la Supervisión instruyó al Contratista, a fin de que el documento presentado con carta n.° 651-2023-CPP de 6 de julio de 2023, sea denominado como "replanteo de obra"; asimismo otorgó conformidad al mencionado replanteo, y solicitó presentar los planos a detalle y el cronograma respectivo.

Es por ello que el Contratista, mediante Carta n.° 683-2023-CPP de 20 de julio de 2023, remitió el "replanteo de ejecución de perforación dirigida", tomando en cuenta lo solicitado por el Supervisor, y mediante Carta n.° CSP-JS-0633-2023 de 10 de agosto de 2023, **la Supervisión otorgó conformidad al documento presentado por el Contratista** y señaló que el nuevo replanteo aprobado implicaría una reducción de longitud de túnel y una mayor longitud del tramo de tubería apoyada en el lecho marino; siendo que, la conformidad de la Supervisión se realizó **sin solicitar la aprobación y/o conformidad de la Entidad para las modificaciones al Expediente Técnico de la PAO n.° 3 aprobada[11].**

[10] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, con vigencia del 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

[11] Cabe precisar que, los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0106-2018-SEDAPAL Segunda Convocatoria y el Contrato n.° 018-2019-SEDAPAL de 5 de febrero de 2019, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra, se establecen que:

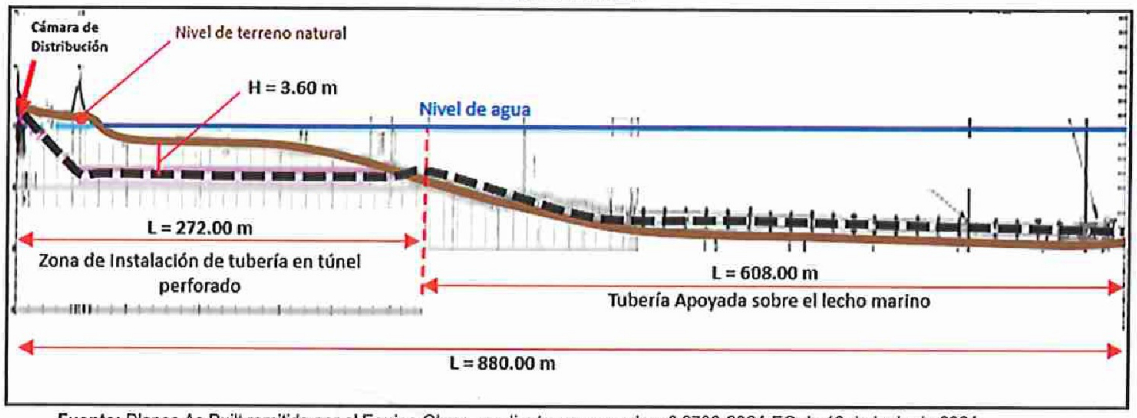
"(...)
6. ALCANCES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS
(...)
6.2.4. Modificaciones al Proyecto durante la Ejecución de la Obra
1) Cuando EL CONTRATISTA plantee la necesidad de realizar modificaciones de una parte de la obra para adecuarla a las condiciones presentadas durante su ejecución o por otro motivo,

EL SUPERVISOR deberá poner en conocimiento a SEDAPAL de forma inmediata, a fin de obtener el pronunciamiento del proyectista. *En estos casos deberá dejar constancia en el Cuaderno de Obra, sobre los hechos y la causal que genera la referida modificación.*
(...)
6.2.6. Control de calidad
1) Inspeccionar en forma continua la ejecución de las obras y ***verificar que se ajusten a los diseños, trazos y elevaciones establecidas, rechazando y ordenando que se rehagan los trabajos defectuosos o los que no se ciñan a los planos dentro de las tolerancias establecidas en las Especificaciones Técnicas.***
(...)
5) Verificar que los procedimientos constructivos empleados por EL CONTRATISTA sean los más adecuados para tener una obra que cumpla con la seguridad y Especificaciones Técnicas aprobadas, de manera que no afecte los alcances del Contrato.
(...)" [El énfasis es añadido]

(...)

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en el informe mensual del Supervisor del mes de agosto 2023, se culminó la perforación dirigida del túnel sur el 26 de agosto de 2023 y el 28 del mismo mes se completó la instalación de la tubería correspondiente; asimismo, el 17 de setiembre de 2023 se culminó con la perforación del túnel norte y el mismo día se completó la instalación de tubería correspondiente; según detalle adjunto.

Imagen n.° 4
Emisor Submarino Ejecución de Obra - Planos As Built
Vista en Perfil



Fuente: Planos As Built remitido por el Equipo Obras, mediante memorando n.° 2706-2024-EO de 12 de junio de 2024
Elaboración propia

De la Culminación y Recepción de Obra.

El 3 de noviembre de 2023, mediante asiento n.° 1590 del cuaderno de obra, el Contratista comunicó la culminación de la ejecución de obra y solicitó a la Supervisión la verificación del término de obra.

Mediante carta n.° 5195-2023-EO e Informe Técnico n.° 3859-2023-EO/VEMC, ambos de 7 de noviembre de 2023, el Equipo Obras de Sedapal, solicitó al Supervisor comunicar al Contratista mediante cuaderno de obra, que las partidas 03.05.01 y 03.05.02, referidas a la perforación horizontal, no se habrían ejecutados en estricto fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado de la PAO n.° 3 y DV n.° 2, y que la Entidad no aprobó la variación del procedimiento de ejecución de la perforación horizontal dirigida.

EL 8 de noviembre de 2023, mediante carta CSP-RC-006-2023, el Supervisor presentó a Sedapal un informe técnico donde sustenta que debido a las variaciones de las condiciones morfológicas costeras, oleajes anómalos y situaciones de inestabilidad geotécnica acaecidas, fue necesario realizar un replanteo del trazado del emisario submarino, adecuando las diferentes partidas consideradas en el expediente técnico de la PAO n.° 3 a la realidad física, sin que ello implique un

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
(...)
TABLA DE PENALIDADES – ACTIVIDAD SUPERVISIÓN DE OBRA

PENALIDADES				
N°	*INFRACCIÓN*	*UNIDAD*	*MONTO*	*VERIFICACIÓN*
(...)				
18	*La supervisión comunica a SEDAPAL cualquier información inexacta respecto a la ejecución de la obra, que induzca a SEDAPAL a error*	*Por ocurrencia*	*0.20% x M*	*Informe del Coordinador*

M: Monto del Contrato Vigente
(...)"

cambio en el procedimiento constructivo o modificación a la solución técnica.

Mediante asiento n.° 1594 en el cuaderno de obra, de fecha 9 de noviembre de 2023, el Jefe de Supervisión dejó constancia que la ejecución de las obras materia de aprobación, se encuentra conforme al expediente técnico original y prestaciones adicionales de obra aprobados, y autoriza proceder con el periodo de puesta en marcha correspondiente.

El Equipo de Obras, mediante carta n.° 5408-2023-EO de 17 de noviembre de 2023, solicitó a la Supervisión un nuevo informe técnico, que evalúe las variaciones del replanteo, que confirme si los precios unitarios de los trabajos realizados son los mismos a los aprobados en la PAO n.° 3, y precisó que se deberá presentar el Certificado de Inspección de Término de Obra emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI).

El 20 de noviembre de 2023, mediante carta CSP-RC-007-2023 el Supervisor remitió un informe técnico complementario, en atención a lo solicitado por Sedapal; sin embargo mediante carta n.° 5532-2023-EO de 23 de noviembre de 2023, Sedapal señaló que no cuenta con personal técnico especializado para evaluar a detalle el sustento técnico remitido por el Supervisor, por lo que el Supervisor en calidad de Proyectista de la PAO n.° 3, deberá asumir la responsabilidad del diseño del replanteo realizado, así como el control de su ejecución.

Asimismo, el 15 de diciembre de 2023, DICAPI emitió el Certificado Nacional de Término de Obra de las instalaciones acuáticas, por lo que el Contratista remitió a Sedapal el documento señalado mediante carta n.° 1071-2023-CPP de 20 de diciembre de 2023.

La Supervisión, mediante Carta n.º CSP-JS-048-2024 de 12 de febrero de 2024, remite al Equipo Obras, la solicitud de Recepción de Obra, correspondiente al Contrato n.º 044-2019-SEDAPAL.

El Equipo Obras de Sedapal, mediante Carta n.º 749-2024-EO de 16 de febrero de 2024, traslada a la Supervisión y al Contratista, la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.º 028-2024-EO, comunicando la conformación del Comité de Recepción de Obra.

Por otro lado, con Acta n.° 1 del 5 de marzo de 2024, se dejó constancia de la reunión que sostuvieron el comité de recepción de obra, así como el Supervisor y Residente de obra, para dar inicio al proceso de recepción de obra, en dicha reunión se determinó que la fecha máxima para suscribir el Acta de recepción o Acta de observaciones es el 20 de agosto de 2024.

En adición a ello, el Informe de Hito de Control n.° 117-2024-OCI/0262-SCC de 27 de junio de 2024, emitido por el Órgano de Control Institucional de Sedapal, comunicó la situación adversa: *"LA VALORIZACIÓN N° 30 DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03 APROBADA POR LA SUPERVISIÓN, PRESENTA MODIFICACIONES EN EL ÁNGULO, LA PROFUNDIDAD DE LA PERFORACIÓN DIRIGIDA Y LA LONGITUD DEL TÚNEL POR DONDE SE DESPLAZA EL EMISOR SUBMARINO, CAMBIOS QUE FUERON REALIZADOS SIN EL DEBIDO SUSTENTO TÉCNICO Y SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD DE LA ENTIDAD, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE DEL PAO N° 03 Y LA NORMATIVA VIGENTE, LO QUE AFECTARÍA LA FUNCIONALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA REFERIDA ESTRUCTURA, ADEMÁS QUE PODRÍA GENERAR PAGOS QUE NO CORRESPONDEN Y QUE LA SUPERVISIÓN SEA PASIBLE DE PENALIDAD"*, informando lo siguiente:

> *(...)*
> *Al respecto, tanto en la carta N° 651-2023-CPP de 6 de julio de 2023, como en la carta N° 683-2023-CPP de 20 de julio de 2023 (Procedimiento constructivo y planos de replanteo), ambos documentos aprobados por la Supervisión, no se adjuntan estudios (Estudio de corrientes, determinación de zona de rompiente, estudio de suelos, entre otros) que sustenten la variación de*

la profundidad y longitud de instalación de las tuberías (túnel), ni variación de la zona de rompientes; sin embargo, el replanteo aprobado si modifica tanto la profundidad de instalación de la tubería como la longitud y el punto de salida de los dos túneles de perforación norte y sur, (ver cuadros n.° 14 y 15).

Por ello, pese a que inicialmente la supervisión planteó profundizar y extender la longitud de perforación de los 2 túneles (ramales norte y sur), según la carta CSP-JS-0745-2022 de 26 de octubre de 2022 (anotación del Cuaderno de Obra n.° 1341), finalmente a partir de que aprobó un documento denominado plano de replanteo (carta N° 683-2023-CPP de 20 de julio de 2023) se opta por reducir la longitud y la profundidad de perforación (ver cuadros n.°s 14 y 15).

Asimismo, de lo expuesto se evidencia que la supervisión no solicitó aprobación y/o conformidad de la Entidad para las modificaciones al Expediente Técnico de la PAO n° 03 aprobado por SEDAPAL.
(...)
La profundidad de instalación de la tubería del ramal Sur, indicada en planos As Built, difiere del Expediente Técnico aprobado de la PAO n.° 03, advirtiéndose una reducción significativa del terreno de protección sobre la tubería, que en la zona de mayor variación pasa de 15.61 m a 2.26 m en la progresiva 0+160, modificación que fue aprobada por la Supervisión mediante carta CSP-JS-0633-2023 de 10 de agosto de 2023 y que no cuenta con el debido sustento técnico que confirme la seguridad de la instalación de dicha infraestructura en tales condiciones.
(...)

Continuando el proceso de recepción de obra, el 19 de agosto de 2024, el Comité de Recepción de Obra junto al Contratista y a la Supervisión de Obra, suscribieron el Acta de Observaciones, en la cual se consignaron 727 observaciones a la ejecución de obra, entre las cuales **se registraron dos (2) observaciones referentes al Emisor Submarino**:

- 276. Se observa que **el Contratista no ha cumplido con instalar el Emisor Submarino acorde a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la PAO n.° 3 y DV n.° 2**
- 277. En los planos As Built, se observa que **la planta y perfil del emisor submarino, ha sido construido modificando el diseño de ingeniería del Expediente Técnico de la PAO n.° 3 y DV n.° 2.**

Posteriormente, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 1623 de 22 de noviembre de 2024, el Contratista comunicó haber culminado con la subsanación de las observaciones, y solicitó la recepción de obra correspondiente.

Asimismo, mediante Carta n.° CSP-JS-0131-2024 de 25 de noviembre de 2024, el Supervisor comunicó al Equipo Obras, que había corroborado el levantamiento de observaciones del Contratista y solicitó continuar con el proceso de recepción de obra.

El 2 de diciembre de 2024, el Comité de Recepción de Obra, el Contratista y el Supervisor, suscribieron el Acta de verificación de subsanación de observaciones en el proceso de recepción de obra, en el que señalaron que aún persisten 69 observaciones no subsanadas, **entre ellas las observaciones n.os 276 y 277 referidas al Emisor Submarino**.

La Gerencia General de Sedapal, mediante Carta n.° 1750-2024-GG de 11 de diciembre de 2024, comunicó al Contratista, que no había cumplido con la subsanación del total de observaciones, por lo que solicita efectuar la subsanación de las observaciones pendientes (69), para lo cual otorgó un plazo máximo de cinco (5) días calendario.

En atención a ello, el Contratista mediante la Carta n.° 259-2024-CPP de 13 de diciembre de 2024,

comunicó a Sedapal que las 69 observaciones señaladas como pendiente de subsanar, son netamente formales y no técnicas; asimismo, 67 de ellas corresponden a observaciones de forma que difieren o superan notablemente el nivel de especificaciones técnicas respecto a los planos, y respecto a las otras 2 observaciones correspondientes al Emisor Submarino, **señaló que la Supervisión, en su condición de Proyectista y Supervisor, verificó y aprobó la ejecución correspondiente, y que por lo tanto dichas observaciones no se encuentran justificadas**. Además, adjuntó una versión nueva de los planos observados por el Comité de Recepción de obra.

Seguidamente, mediante Carta Notarial n.° 428-2024-GPO de fecha 30 de diciembre de 2024, se solicitó al Contratista que, en el plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir del 02 de enero de 2025, fecha de recepción del documento, subsane la totalidad de las sesenta y nueve (69) observaciones pendientes, bajo apercibimiento de resolución total del Contrato n.° 044-2019-SEDAPAL

En dicho contexto, mediante Carta Notarial n.° 209-2025-ELC recibido el 21 de enero de 2025, la Entidad notificó al Contratista Consorcio PTAR Pachacútec la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.º 021-2025-GPO de fecha 20 de enero de 2025, a través de la cual se aprueba la resolución total del Contrato n.° 044-2019-SEDAPAL, suscrito con el Consorcio PTAR Pachacútec, quedando dicho contrato resuelto de pleno derecho.

Afectación del trámite de pago de la PAO n.º 3 y DV n.º 2 debido a la variación de las condiciones de perforación de las partidas n.° 03.05.01 y n.° 03.05.02, correspondiente al Emisor Submarino, respecto al Expediente Técnico de la PAO n.° 3.

Durante la ejecución de la Obra, el Contratista presentó 30 valorizaciones con un avance del 90.70% y un monto de S/ 31 132 872,77 (sin IGV). Al respecto, la valorización n.° 30 del Contratista fue remitido a Sedapal por el Supervisor, mediante carta CSP-JS-0828-2023 de 5 de diciembre de 2023, por el monto de S/ 14 735 422,42 (incluido IGV y reajustes), y comprendió los metrados acumulados (presentados y no pagados) de las valorizaciones n.os 27, 28 y 29.

Sedapal, mediante carta n.° 147-2024-GPO de 18 de marzo de 2024 e Informe Técnico n.° 0813-2024-EO/JJSS de 14 de marzo de 2024, informó al Contratista que al haberse variado las condiciones de perforación para las partidas n.° 03.05.01 y n.° 03.05.02, tal como estaban establecidas en el Expediente Técnico de la PAO n.° 3, se había generado una modificación al Expediente Técnico aprobado por la Entidad; por lo que en opinión del área legal de Sedapal, el Contratista y Supervisor habían incumplido el procedimiento establecido en el RLCE, por lo que no era posible para la Entidad el reconocimiento de las partidas valorizadas, por encontrarse fuera del marco contractual.

Discrepancia en trámite de pago de la PAO n.° 3 y DV n.° 2 devino en Proceso Arbitral relacionado al Emisor Submarino.

Conforme a lo establecido en el Memorial de Demanda de 26 de diciembre de 2024 del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, Caso Arbitral n.° 0185-2024-CCL, el Consorcio PTAR Pachacútec interpuso una demanda arbitral a Sedapal, relacionado al Contrato n.° 044-2019-SEDAPAL para la "Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el Macroproyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario Terrestre y Submarino", suscrito el 18 de marzo de 2019.

Las pretensiones demandadas por el Consorcio PTAR Pachacútec en el proceso arbitral, entre otras, son las siguientes:

i. Primera Pretensión Principal: Se declare que el Consorcio ha ejecutado el Emisario Submarino de conformidad con el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 3 y, por ende, no se ha producido una modificación del Contrato.
Pretensión Condicional a la Primera Pretensión Principal: Se condene a Sedapal al pago de los siguientes conceptos a favor del Consorcio:
 - S/ 14 735 422,42, incluido IGV, más los intereses legales devengados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la Valorización n.° 30 de la Prestación Adicional de Obra n.° 3.
 - S/ 643 543,74, incluido IGV, más los intereses legales devengados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del Mayor Metrado n.° 6.

Sobre el particular, conforme describe al Memorial de la Demanda, Sedapal no realizó el pago de la Valorización n.° 30 y del mayor metrado n.° 6 al considerar que el replanteo y los trabajos ejecutados por el Consorcio implicaron una modificación del Contrato efectuada sin aprobación de Sedapal, en torno al diseño de ingeniería y procedimiento constructivo del Emisario Submarino previsto en Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra (PAO) n.° 3.

Por su parte, el Consorcio argumentó que:

- el replanteo de obra, así como la ejecución de los trabajos, no constituyeron una modificación del Contrato al encontrarse dentro del alcance prestacional contractual del Consorcio, por lo que no suponen una modificación del diseño ni del procedimiento constructivo de los Túneles Norte y Sur previsto en el Expediente Técnico de la PAO n.° 3.
- el replanteo de obra, no modificó el diseño de los Túneles Norte y Sur del Expediente Técnico de la PAO n.° 3, y que, como explicó la Supervisión, únicamente implicó una adecuación de la ubicación de los trazados del Emisario Submarino a la realidad física del terreno en que se ejecutaría la perforación, hacia las zonas con mayor estabilidad geotécnica para la perforación.
- Sedapal no cumplió con el plazo para remitir sus observaciones ni proceder con el pago de la Valorización n.° 30 y del Mayor Metrado n.° 6.

Con relación a estas controversias presentadas, mediante Carta n.° 223-2026-EAL de 23 de junio de 2026, el jefe del Equipo Asuntos Legales informó a esta comisión auditora que el proceso arbitral se encuentra actualmente en trámite, por lo que a la fecha aún no se ha emitido el Laudo Arbitral que ponga fin a la controversia.

Respecto a la normativa contractual.

Sobre el particular, la normativa contractual establece las condiciones para que las modificaciones al contrato sean aprobadas o cuenten con la conformidad de la Entidad; conforme se detalla a continuación:

➢ **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, con vigencia del 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019, que establece:**
"(...)
Artículo 34.- Modificaciones al Contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. ***En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad****. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la*

parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, con vigencia del 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019, que establece:**

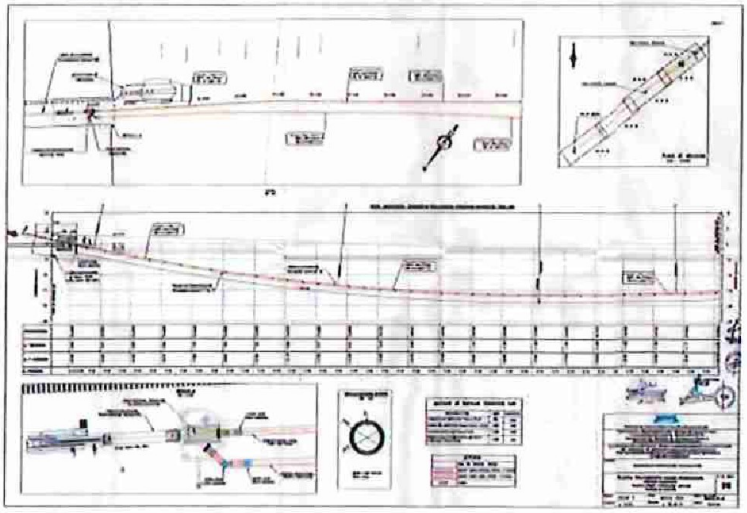
"(...)
Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor.
(...)
160.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. ***No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.***
(...)"

- **Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 03 y Deductivo Vinculante n.° 02 aprobado con Resolución de Gerencia General N° 059-2021-GG de 15 de febrero de 2021.**

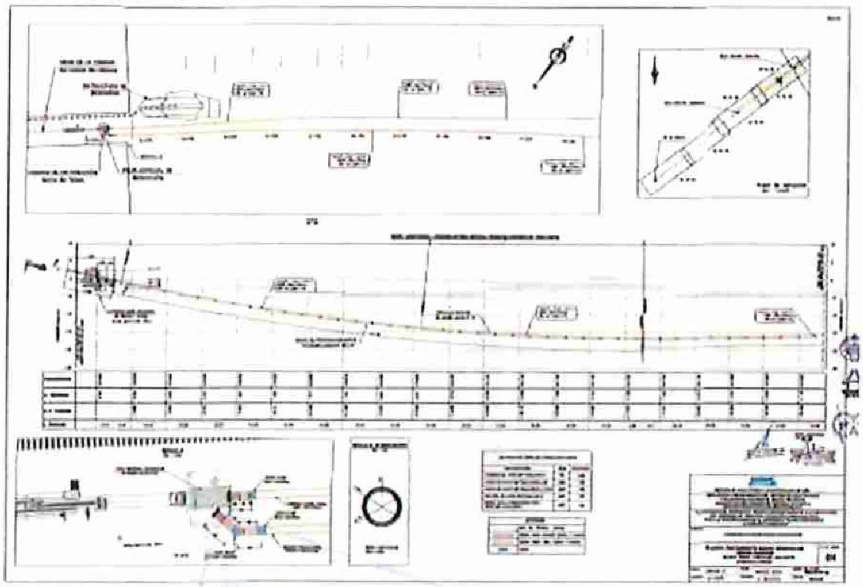
Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra n.° 03

Item	*Descripción*	*Und*	*Metrado*	*P.U.*	*Parcial*
(...)					
03.05			*PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA*		
03.05.01	*PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA NORTE S/ESPECIF./DISEÑO PARA ALOJAM. DE TUB. DN710MM (INC. SUMINISTRO, INSTAL. Y RETIRADA DE ENTIBADOS GUIA CASING Y SUB CASING, ANILLO MAGNETICO TERRESTRES Y MARINO)*	*M*	*364.00*	*14,693.87*	*5,348,568.68*
03.05.02	*PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA SUR S/ESPECIF./DISEÑO PARA ALOJAM. DE TUB. DN710MM (INC. SUMINISTRO, INSTAL. Y RETIRADA DE ENTIBADOS GUIA CASING Y SUB CASING, ANILLO MAGNETICO TERRESTRES Y MARINO)*	*M*	*364.00*	*14,693.87*	*5,348,568.68*
(...)					

Planos de la Prestación Adicional de Obra n.° 03
PLANTA PERFIL Y DETALLES – EJE SUR – 0+000.00 AL 0+210.00 CODIGO DEL PLANO PTAR -ES-PP-01
N° LÁMINA 010



PLANTA PERFIL Y DETALLES – EJE SUR – 0+000.00 AL 0+200.00 CODIGO DEL PLANO PTAR -ES-PP-05
N° LÁMINA 014



La situación descrita revela que, el Contratista, responsable de la ejecución de la obra, contando, únicamente, con la autorización de la Supervisión de Obra, ejecutó modificaciones al diseño de ingeniería del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 3, sin la aprobación y/o conformidad de la Entidad, ocasionando que Sedapal no reconozca el pago de la Valorización de Obra n.° 30, correspondiente a la Prestación Adicional de Obra n.° 3 y Mayor Metrado n.° 6, ambos por la ejecución del Emisario Submarino; razón por la cual el Consorcio PTAR Pachacútec interpuso una demanda arbitral contra Sedapal, actualmente en trámite, exigiendo los pagos correspondientes.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, no se han identificado deficiencias de control interno.

3. OBSERVACIONES

3.1. Observación 1:

DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 01.03.05 "ESTRUCTURA: TANQUES DE AIREACIÓN", QUE SE ENCONTRABA AFECTADA POR EL ATRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y FORMABA PARTE DE LA RUTA CRÍTICA, OCASIONÓ QUE EL EQUIPO OBRAS NO CUENTE CON UNA HOLGURA DE TIEMPO PARA ABSOLVER DICHA CONSULTA, ORIGINANDO EL RECONOCIMIENTO A FAVOR DEL CONTRATISTA, MEDIANTE LAUDO ARBITRAL, DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N.° 9 POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO Y EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL MONTO DE S/ 2 371 785,84 INCLUIDO IGV, POR MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES, EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.

Durante la ejecución de la Obra "*Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el Macroproyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla - Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario terrestre y submarino*", se presentaron incidencias que

ocasionaron la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, entre ellas, la generada por las consultas realizadas por el Contratista, derivadas por la Supervisión con fecha 27 de agosto de 2019, relacionadas con la Ingeniería de Detalle de la Partida 01.03.05 "Estructura: Tanques de Aireación", que imposibilitó continuar con la ejecución de las actividades de la citada estructura; siendo que, el plazo máximo para que la Entidad, en coordinación con el proyectista, pudieran atender la absolución de las consultas era el 11 de setiembre de 2019, **conforme al Artículo 165° del RLCE.**

Sobre el particular, no obstante que mediante las Cartas n.os CSP-JS-029-2019, CSP-JS-060-2019 y CSP-JS-105-2019 de 6 de mayo, 7 de junio y 5 de julio de 2019 respectivamente, la Supervisión de Obra comunicó del atraso en la ejecución de la obra que venía incurriendo el Contratista, que afectaba la Partida 01.03.05 "Estructura: Tanques de Aireación", desde el mes de junio de 2019; habiéndose acortado la holgura con la que contaba el Equipo Obras, para atender la consulta durante la ejecución de obra, sin incurrir en causal de ampliación de plazo a favor del Contratista; recién mediante Carta n.° 3035-2019-EO recibida el 14 de octubre de 2019, el Equipo Obras comunicó a la Supervisión la conformidad a la propuesta técnica sobre la Ingeniería de Detalle de los Tanques de Aireación; la misma que fue comunicada al Contratista por la Supervisión con fecha 16 de octubre de 2019.

La situación descrita conllevó a una demora de treinta y cinco (35) días calendario, desde el plazo máximo para atender las consultas (11 de setiembre de 2019) hasta la absolución de las consultas (16 de octubre de 2019), afectándose la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra[12], relacionada con la partida 01.03.05 "Estructura: Tanque de Aireación", cuya ejecución se encontraba programada del 2 de junio de 2019 al 26 de febrero de 2020.

En consecuencia, mediante Carta n.° 423-2019-CPP recibida el 31 de octubre de 2019, el representante común del Contratista solicitó la Ampliación de Plazo de Obra n.° 9, por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*"; la misma que fue denegada por la Entidad. No obstante, a través de Laudo Arbitral recaído en el Expediente n.° 2718-90-20 PUCP, se aprobó la Ampliación de Plazo n.° 9 a favor del Contratista, por treinta (30) días calendario, (debido al impacto de la Ampliación de Plazo n.° 7 en la Ampliación de Plazo n.° 9), desde el 17 de setiembre de 2019 hasta el 16 de octubre de 2019; con el consecuente pago del monto de S/ 2 371 785,84, incluido IGV, por concepto de Mayores Gastos Generales Variables de Obra, en perjuicio de Sedapal.

Lo descrito se desarrolla y sustenta a continuación:

Del atraso en la ejecución de la obra según el Programa de Ejecución de Obra en su Versión n.° 1 (Cronograma V1), aprobado el 10 de mayo de 2019

Respecto a la ejecución de la obra, se observa que la obra venia en ATRASO desde el mes de Mayo de 2019 en adelante, afectando el Programa de Ejecución de Obra en su Versión n.° 1 (Cronograma V1) **(Apéndice n.° 8)**, aprobado mediante Carta n.° 1151-2019-EO de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, suscrita por el Ing. José Casanova Cáceres, Jefe del Equipo Obras, y visado por el Ing. Víctor Mau Campos (Coordinador de Obra); recepcionada por el Supervisor el 9 de mayo de 2019; donde la Partida Crítica 01.03.05 "Tanques de Aireación" tenía programada su ejecución desde el 2 de junio de 2019 al 26 de febrero de 2020, tal como se advierte de los siguientes documentos:

Del Informe Mensual n.° 1 del Supervisor, referente a la ejecución de obra durante el mes de abril de 2019 (Valorización de Obra n.° 1), el monto valorizado por el Contratista fue de S/. 107 455,79 (Inc. IGV), comunicando a la Entidad, con Carta CSP-JS-029-2019 de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice**

[12] Programa de Ejecución de Obra en su Versión n.° 1 (Cronograma V1), aprobado el 10 de mayo de 2019.

n.º 10), dirigido al Ing. José Casanova Cáceres, jefe del Equipo Obras, que la situación de la obra era ATRASADA, debido a que el Contratista presentó un avance acumulado ejecutado de 0.05%; contra un avance programado acumulado de 1.21%. Dicho informe contó con la conformidad del Equipo Obras, a través de la Carta n.° 1342-2019-EO de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.º 11)**, suscrito por el Ing. José Casanova Cáceres, Jefe del Equipo Obras, y visado por el Ing. Víctor Mau Campos; recepcionado por el Consorcio Supervisor Pachacútec el 28 de mayo de 2019.

Imagen n.° 5
Avance Económico correspondiente a Abril de 2019

9. AVANCE ECONOMICO:

- Descripción del Avance Económico Total de la Obra

N°	DESCRIPCION	% Avance del Mes	% Avance Acumulado	Situación (Adel. / Atraso)
1	Avance Programado	1.21 %	1.21 %	Atraso
2	Avance Ejecutado	0.05 %	0.05 %	4.13 %

Fuente: Carta CSP-JS-029-2019 de 6 de mayo de 2019

Para el caso del mes de Mayo de 2019 (Valorización de Obra n.° 2), el monto valorizado por el Contratista fue de S/. 218 205,91 (Inc. IGV), comunicando a la Entidad, con Carta n.° 1342-2019-EO de 27 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 11), dirigido al Ing. José Casanova Cáceres, Jefe del Equipo Obras, y derivado al Ing. Víctor Mau Campos; que la situación de la obra era ATRASADA, debido a que el Contratista presentó un avance acumulado ejecutado de 0.15%; contra un avance programado acumulado de 3.41%.

Imagen n.° 6
Avance Económico correspondiente a Mayo de 2019

9. AVANCE ECONOMICO:

- Descripción del Avance Económico Total de la Obra

N°	DESCRIPCION	% Avance del Mes	% Avance Acumulado	Situación (Adel. / Atraso)
1	Avance Programado	2.20 %	3.41 %	Atraso
2	Avance Ejecutado	0.10 %	0.15 %	4.40%

Fuente: Carta CSP-JS-060-2019 de 7 de junio de 2019

Para la ejecución de obra durante el mes de Junio de 2019 (Valorización de Obra n.° 3), el Informe del Supervisor informó un monto valorizado por el Contratista de S/. 2 631 847,46 (Inc. IGV), comunicando a la Entidad, con Carta CSP-JS-105-2019 de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 12)**, dirigido al Ing. José Casanova Cáceres, Jefe del Equipo Obras, y derivado al Ing. Víctor Mau Campos; que la situación de la obra era ATRASADA, debido a que el Contratista presentó un avance acumulado ejecutado de 1.32%; contra un avance programado acumulado de 6.50%. Dicho informe contó con la conformidad del Equipo Obras, a través de la Carta n.° 2132-2019-EO de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 13)**, suscrito por el Ing. José Casanova Cáceres, Jefe del Equipo Obras, y visado por el Ing. Víctor Mau Campos; recepcionado por el Consorcio Supervisor Pachacútec el 7 de agosto de 2019.

Imagen n.° 7
Avance Económico correspondiente a Junio de 2019

9. AVANCE ECONOMICO:

- Descripción del Avance Económico Total de la Obra

N°	DESCRIPCION	% Avance del Mes	% Avance Acumulado	Situación (Adel. / Atraso)
1	Avance Programado	3.10 %	6.50 %	Atraso
2	Avance Ejecutado	1.17 %	1.32 %	20.30%

Fuente: Carta CSP-JS-105-2019 de 5 de julio de 2019

Asimismo, del Informe del Supervisor, referente a la ejecución de obra durante el mes de Julio de 2019 (Valorización de Obra n.° 4), el monto valorizado por el Contratista fue de S/. 1 894 544,41 (Inc. IGV), comunicando a la Entidad, con Carta CSP-JS-347-2019 de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido al Ing. José Casanova Cáceres, Jefe del Equipo Obras, y derivado al Ing. Víctor Mau Campos[13]; que la situación de la obra era ATRASADA, debido a que el Contratista presentó un avance acumulado ejecutado de 2.20%; contra un avance programado acumulado de 11.68%.

Imagen n.° 8
Avance Económico correspondiente a Julio de 2019

- Descripción del Avance Económico Total de la Obra

N°	DESCRIPCION	% Avance del Mes	% Avance Acumulado	Situación (Adel. / Atraso)
1	Avance Programado	5.18%	11.68%	Atraso
2	Avance Ejecutado	0.88%	2.20%	18.83%

Fuente: Carta CSP-JS-347-2019 de 3 de octubre de 2019

Del mismo modo, del Informe del Supervisor, referente a la ejecución de obra durante el mes de Agosto de 2019 (Valorización de Obra n.° 5), el monto valorizado por el Contratista fue de S/. 2 413 832,71 (Inc. IGV), comunicando a la Entidad, con Carta CSP-JS-280-2019 de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido al Ing. José Casanova Cáceres, Jefe del Equipo Obras, y derivado al Ing. Víctor Mau Campos; que la situación de la obra era ATRASADA, debido a que el Contratista presentó un avance acumulado ejecutado de 3.28%; contra un avance programado acumulado de 16.59%. Dicho informe contó con la conformidad del Equipo Obras, a través de la Carta n.° 3214-2019-EO de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por el Ing. José Casanova Cáceres, Jefe del Equipo Obras, y visado por el Ing. Víctor Mau Campos; recepcionado por el Consorcio Supervisor Pachacútec en la misma fecha.

Imagen n.° 9
Avance Económico correspondiente a Agosto de 2019

- Descripción del Avance Económico Total de la Obra

N°	DESCRIPCION	% Avance del Mes	% Avance Acumulado	Situación (Adel. / Atraso)
1	Avance Programado	4.90%	16.59%	Atraso
2	Avance Ejecutado	1.08%	3.28%	19.77%

Fuente: Carta CSP-JS-280-2019 de 6 de setiembre de 2019

Cabe precisar que, este atraso, del cual tenía conocimiento Sedapal, acortaba la holgura con la que contaba el Equipo Obras, administrador del contrato, para atender cualquier consulta o incidente durante la ejecución de obra, relacionada a partidas de la ruta crítica del Programa de Ejecución de

[13] Según Registro 66142-2019 de tramite documentario de Sedapal.

Obra, generando el riesgo de incurrir en una causal "inmediata" de solicitud de ampliación de plazo por parte del Contratista ante cualquier demora o incumplimiento.

De la demora en la absolución de la consulta del Cuaderno de Obra del Asiento n.° 148 de 23 de agosto de 2019.

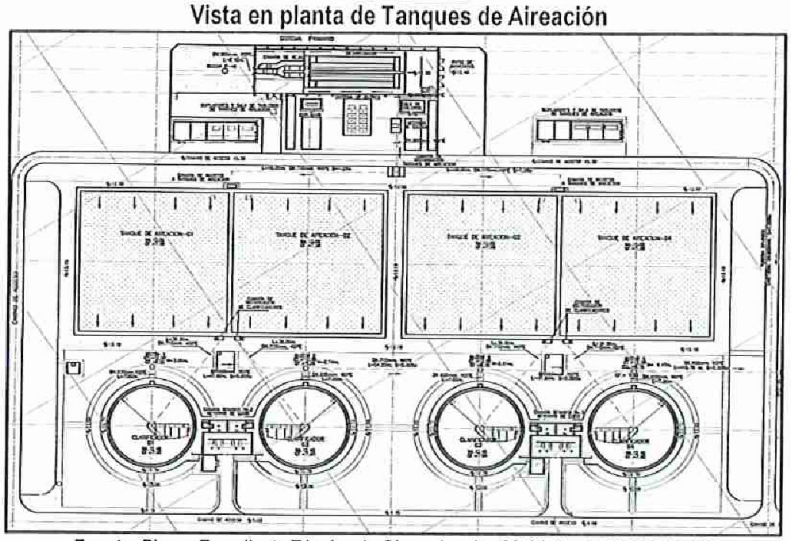
En ese escenario, de atraso en la ejecución de obra, con Carta n.° 224-2019-CPP recibida el 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, el representante común del Contratista dio cuenta al jefe de Supervisión de quince (15) observaciones con relación a la Partida 01.03.05 "Tanques de Aireación" del Expediente Técnico de Obra y solicitó definir detalles de sus correspondientes partidas y subpartidas, respecto a:

1) Acero de refuerzo en la losa del piso de "Estructura: Tanque de Aireación".
2) Altura de la zapata de "Estructura: Tanque de Aireación".
3) Diseño de la zapata en la zona de las cajas para bombas de transvase.
4) Inicio de la sección del espesor del muro de "Estructura: Tanque de Aireación".
5) Distancia que separa los tanques de aireación n.°s 1 y 2 respecto de los tanques n.°s 3 y 4.
6) Voladizos del muro tipo 1.
7) Zona inclinada de la cimentación de "Estructura: Tanque de Aireación".
8) Detalle del canal de recolección y ventana.
9) Ubicación de las puertas y ventanas situados en "Estructura: Tanque de Aireación".
10) Anchura de la plataforma- voladizo del muro perimetral de "Estructura: Tanque de Aireación".
11) Espesor de la plataforma voladizo del muro perimetral.
12) Anchura del canal de recolección.
13) Ubicación de las escaleras de los tanques de aireación.
14) Espesores de los muros de los tanques de aireación diseñados.
15) Dimensiones de la tubería ubicada en la sala de sopladores.

Asimismo, **mediante Asiento n.° 148 del Cuaderno de Obra de 23 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 18)**, el Contratista solicitó a la Supervisión clarifique y absuelva las discrepancias encontradas en la Partida 01.03.05 "Tanques de Aireación", según detalles y gráficos expuestos en la Carta n.° 224-2019-CPP, respecto a las quince (15) consultas identificadas sobre deficiencias del Expediente Técnico de Obra.

"(...)
Asiento N° 148
Fecha: 23/08/2019
Del Contratista
Asunto: Se solicita aclaración respecto a discrepancias encontradas en la partida 01.03.05 Tanque de Aireación.
Referencia: Carta N° 224-2019-CPP
Se solicita a la Supervisión la aclaración y absolución de las discrepancias encontradas en la Partida 01.03.05, Tanques de Aireación, que a continuación describiremos y que se encuentran desarrolladas y graficadas en la Carta N° 224-2019-CP ...
(...)"

Imagen n.° 10
Vista en planta de Tanques de Aireación



Fuente: Planos Expediente Técnico de Obra – Lamina 22 Código PTAR-00-20-02G

Seguidamente, mediante Carta CSP-JS-233-2019 recibida el 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, el jefe de Supervisión comunicó al jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, las consultas formuladas por el Contratista, mediante Asiento n.° 148 de Cuaderno de Obra, de 23 de agosto de 2019, relacionadas a los "Tanques de Aireación", identificadas por el Contratista en la Carta n.° 224-2019-CPP; solicitando comunicar al Proyectista, al ser necesaria su opinión, por tratarse de información faltante del Expediente Técnico de Obra, según lo establecido en el Artículo 165° del RLCE.

En esa línea, a través de la Carta n.° 2507-2019-EO de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, suscrita por el Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, y visada por el Coordinador de Obra, Víctor Mau Campos, el Equipo Obras remitió al Proyectista las consultas del Contratista, a efectos que dé respuesta a las mismas. Cabe precisar que dicho requerimiento fue reiterado al Proyectista, a través de la Carta n.° 2602-2019-EO recibida el 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, suscrita por el jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, y visada por el Coordinador de Obra, Víctor Mau Campos, mediante la cual se le otorgó al Proyectista un plazo adicional de dos (2) días hábiles para atender las consultas remitidas; caso contrario, SEDAPAL asumiría y analizaría la solución técnica más favorable al hecho suscitado y procedería a actuar conforme lo facultaba la normativa de contrataciones, bajo responsabilidad del Proyectista.

Ante la ausencia de un pronunciamiento por parte del Proyectista y vencido el plazo correspondiente, mediante Carta n.° 2648-2019-EO de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, suscrita por el jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, y visada por el Coordinador de Obra, Víctor Mau Campos, se comunicó al representante común de la Supervisión, que Sedapal asumiría y analizaría la solución técnica más favorable para la absolución de la consulta respecto a los Tanques de Aireación, para lo cual solicitó a la Supervisión evaluar las alternativas técnicas más favorables. Es preciso señalar que, en esta fecha se cumplía el plazo establecido en el Reglamente de la Ley de Contrataciones del Estado para que Proyectista y Entidad absuelvan la consulta y dieran instrucciones al Contratista a través de la Supervisión.

Cabe precisar, que el artículo 165° del RLCE, establece que las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista, son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15)

días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor; por lo que la Entidad, en coordinación con el proyectista, tenía como plazo máximo para atender la consulta efectuada por el contratista Consorcio PTAR Pachacútec, hasta el 11 de setiembre de 2019.

En este escenario, era necesario que el Equipo Obras, en coordinación con el proyectista, atienda la consulta efectuada por el contratista Consorcio PTAR Pachacútec, como plazo máximo, hasta el 11 de setiembre de 2019; pues por el atraso en la ejecución de obra, y la afectación de la Ruta Crítica, a partir del 12 de setiembre de 2019, la demora en la absolución de la consulta generaría el derecho de que el Contratista solicite una ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la atención de la consulta.

Cuadro n.° 12
Plazos de atención a la consulta sobre Tanques de Aireación según Art. 165 del RLCE

Acciones	Según Normativa		
	Plazo	Inicio	Final
Formulación de consultas en el cuaderno de obra dirigida supervisor.	-	23/08/2019	23/08/2019
Elevación de consulta a la Entidad para opinión del proyectista.	04 d.c.	24/08/2019	27/08/2019
Entidad en coordinación con el proyectista absuelve consulta.	15 d.c.	28/08/2019	11/09/2019
En caso no hubiese respuesta del proyectista, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del Supervisor.	No se especifica un plazo exacto	Del 12/09/2019 hasta antes de la Afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra	
TOTALES			

Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, ante la falta de atención por parte del proyectista para la absolución de la consulta, mediante Carta CSP-JS-294-2019 de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el jefe de Supervisión comunicó al representante común del Contratista respecto a la ausencia de respuesta por parte del Proyectista y la decisión de Sedapal de asumir y analizar la solución técnica más favorable. En ese sentido, señaló que en la Carta n.° CSP-JS-233-2019, recibida por la Entidad el 27 de agosto de 2019, la Supervisión de Obra se pronunció respecto a algunas consultas y señaló la necesidad de analizar y resolver estas de manera conjunta con el Contratista.

Tras haber transcurrido veinte (20) días calendario sin pronunciamiento de la Entidad, a través del Asiento n.° 172 del cuaderno de obra de 14 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, el Contratista realizó la anotación de inicio de causal de ampliación de plazo, en consideración a la demora en la absolución de las consultas anotadas en el Asiento n.° 148 de 23 de agosto de 2019, tal y como se indica a continuación:

"(...) Mediante Asiento n.° 148 del 23/08/2019, le solicitamos a la Supervisión nos absuelvan 15 consultas referentes a discrepancias, diferencias, indefiniciones, falta de información, etc., respecto a la Partida 01.03.05 Estructura de los Tanques de Aireación, partida conformante de la Ruta Crítica de la Obra. Al respecto la Supervisión, con su carta n.° CSP-JS-294-2019 del 12/09/2019, nos ha comunicado que, ante la falta de pronunciamiento del Proyectista, será SEDAPAL quién asumirá la absolución de las consultas, sin precisar fecha en que ocurrirá tal absolución.

En ese contexto, habiendo transcurrido a la fecha 20 días calendario sin que hayan absuelto las consultas, periodo que según lo antes mencionado se dilatará aún más, el Contratista en concordancia con el artículo n.° 165 del RLCE deja constancia del Inicio de Causal de Ampliación de Plazo por demora en la absolución de consultas referidas a los Tanques de Aireación (...)".

En respuesta a la Carta n.° 2648-2019-EO, mediante Carta CSP-JS-311-2019 de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el jefe de Supervisión remitió al jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, su "Informe de Propuesta Técnica sobre consultas de ocurrencias de obra – Tanques de Aireación – ICOO-01" **(Apéndice n.° 26)**, señalando que, con la Carta CSP-JS-233-2019 se remitieron comentarios sobre las quince (15) consultas del Contratista, de las cuales la Supervisión realizó la absolución de doce (12) consultas, quedando tres (3) para ser atendidas por el Proyectista, las que se completan en la última carta.

Siendo que, con Carta n.° 2854-2019-EO recibida el 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, suscrita por el jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, y visada por el Coordinador de Obra, Víctor Mau Campos, se solicitó a la Supervisión remita los planos que han sido modificados, a consecuencia de la propuesta técnica de los Tanques de Aireación, para evaluación y conformidad de corresponder.

Seguidamente, con fecha 30 de setiembre de 2019, a través de la Carta CSP-JS-337-2019 **(Apéndice n.° 28)**, el jefe de Supervisión remitió al jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, para evaluación y conformidad, los planos modificados a consecuencia de su propuesta de los Tanques de Aireación.

En dicho contexto, mediante Carta n.° 3035-2019-EO recibida el 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, suscrita por el jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, y visada por el Coordinador de Obra, Víctor Mau Campos, se comunicó al representante común de la Supervisión la conformidad a la propuesta técnica sobre ingeniería de Tanques de Aireación, remitiendo los planos visados por el Coordinador de Obras y el Jefe del Equipo Obras, a fin de que se remita al Contratista para su ejecución.

Al respecto, mediante Carta CSP-JS-387-2019 recibida el 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el jefe de Supervisión remitió al representante común del Contratista, diez (10) planos firmados por los especialistas de la Supervisión y visados por el Coordinador de Obras y el jefe del Equipo Obras, en relación a la propuesta técnica sobre la Ingeniería de Detalle de los Tanques Aireación.

Finalmente, a través del Asiento n.° 222 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, el Contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra el cierre de la causal de Ampliación de Plazo, por demora en la absolución de consultas de Ingeniería de los Tanques de Aireación, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) Considerando que con Carta n.° CSP-JS-387-2019 del 16/10/2019, la Supervisión nos ha hecho llegar los planos con las modificaciones a las consultas técnicas referentes a los tanques de aireación, los cuales completan la absolución de consultas que hiciéramos primero con Carta n.° 224-2019-CPP de 22/08/2019 y Asiento n.° 148 del 23/08/2019, y luego la Supervisión con Carta n.° CSP-JS-294-2019 del 12/09/2019, nos comunica que, ante la falta de pronunciamiento del Proyectista, será SEDAPAL quien asumirá la absolución de consultas.

Posteriormente, el Contratista en concordancia al Artículo 165° del RLCE, anotó en el cuaderno de obra, mediante Asiento 172 del 14/09/2019 el inicio de causal de Ampliación de Plazo por la demora en la absolución de consultas de los tanques de aireación, después de haber transcurrido 20 días calendario, sin que la entidad haya absuelto las referidas consultas.

Finalmente, la Supervisión nos hace llegar la absolución de las consultas pendientes con la entrega de los planos de detalle con Carta CSP-JS-387-2019 el 16/10/2019, constituyendo este hecho el cierre de causal por la demora en la absolución de consultas de los tanques de aireación, por lo que procedemos a anotar el cierre definitivo de la causal de ampliación de plazo en concordancia con los artículos N° 165° y 170° del RLCE.

Asimismo, notificamos que de acuerdo al RLCE, el Contratista presentará el informe que cuantifica y sustenta nuestra solicitud de Ampliación de Plazo, por la demora en la absolución de consultas de los Tanques de Aireación dentro de los próximos 15 días (...)".

Seguidamente se detalla la documentación emitida en relación a la consulta sobre la "Estructura: Tanque de Aireación" y los plazos de atención por parte de las partes involucradas.

Cuadro n.° 13
Documentación y plazos de atención a la consulta sobre el tanque de aireación

Documento	Acciones			Tiempo de Atención (d.c.)
	Detalle	Fecha de Recepción	Fecha de Atención	
Asiento n.° 148 del Cuaderno de Obra	Formulación de quince (15) consultas dirigidas al supervisor de obra, respecto al tanque de aireación.	23/08/2019		-
Carta n.° CSP-JS-233-2019 **(Elevación de consulta a la Entidad)**	El supervisor informa al Equipo Obras (EO) respecto a las consultas para opinión del proyectista.	24/08/2019	**27/08/2019**	4
Carta n.° 2507-2019-EO	Se eleva las consultas al proyectista para su opinión	28/08/2019	08/09/2019	12
Carta n.° 2602-2019-EO	Se reiteró su opinión al proyectista	09/09/2019	10/09/2019	2
Carta n.° 2648-2019-EO	Se comunica al supervisor que Sedapal asumiría la absolución de la consulta	11/09/2019	11/09/2019	1
Carta n.° CSP-JS-294-2019	La Supervisón comunica al contratista la decisión de Sedapal	12/09/2019	13/09/2019	2
Asiento n.° 172 del cuaderno de obra	Inicio de la causal de ampliación de plazo, por la demora en la absolución de consultas.	14/09/2019	18/09/2019	5
Carta n.° CSP-JS-311-2019	La supervisión comunica al Equipo Obra (EO), haber realizado la absolución de doce (12) consultas mediante CARTA -JS-233-2019.	19/09/2019	19/09/2019	1
Informe de Propuesta Técnica sobre consultas de ocurrencias de obra – Tanques de Aireación – ICOO-01	Remitido por la supervisión mediante Carta n.° CSP-JS-311-2019	20/09/2019	25/09/2019	6
Carta n.° 2854-2019-EO	Se solicita a la Supervisión los planos que han sido modificados de los Tanques de Aireación	26/09/2019	29/09/2019	4
Carta n.° CSP-JS-337-2019	La supervisión remitió los planos solicitados por el Equipo Obras (EO)	30/09/2019	13/09/2019	14
Carta n.° 3035-2019-EO	Se comunicó a la Supervisión su conformidad a la propuesta técnica sobre ingeniería de Tanques de Aireación, remitiendo los planos visados por el Coordinador de Obras y el Jefe del Equipo Obras	14/10/2019	15/10/2019	2
Carta n.° CSP-JS-387-2019 **(Absolución de Consulta)**	Supervisión remitió al Contratista diez (10) planos firmados por los especialistas del Contratista y visados por el Coordinador de Obras y el jefe del Equipo Obras	16/10/2019	**16/10/2019**	1
Asiento n.° 222 del Cuaderno de Obra	El residente de obra anota la entrega de los planos referente a los tanques de aireación y con ello completan la absolución de consultas.	17/10/2019	17/10/2019	1
Tiempo de atención de consulta	**Del 24/08/2019 al 16/10/2019**	(A)		**55 d.c.**
Según Normativa (Artículo 165° del RLCE):	Procedimiento para atención de Consultas sobre ocurrencias en la obra	(B)		**20 d.c.**

	(1 d.c. anotación en C.O. + 19 d.c. procedimiento RLCE)		
	Demora de la entidad en absolver la consulta del Contratista:	(A)-(B)	**35 d.c.**

Elaborado por: Comisión Auditora.

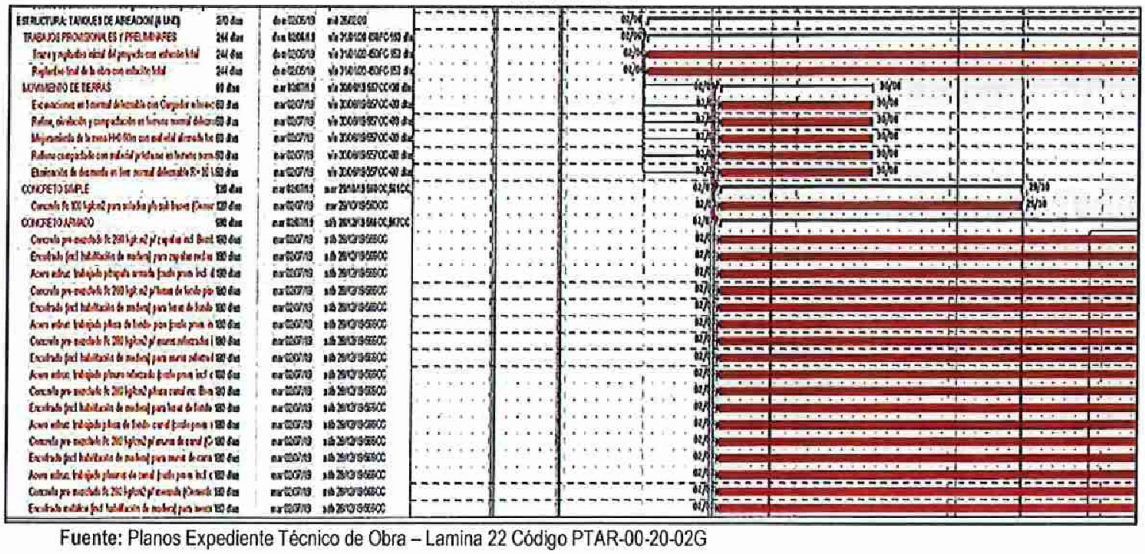
Lo expuesto revela que, el Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, y el Coordinador de Obra, Víctor Mau Campos, soslayando el Artículo 165° del RLCE, no cautelaron la absolución oportuna de las consultas anotadas el 23 de agosto de 2019 por el Contratista, en el Asiento n.º 148 del Cuaderno de Obra, relacionadas a la ejecución de la partida 01.03.05 "Estructura: Tanque de Aireación", cuyo plazo para que la Entidad, en coordinación con el proyectista pudieran darle atención, vencía el 11 de setiembre de 2019.

Siendo que, recién con fecha 16 de octubre de 2019, el Equipo Obras, a través de la Supervisión de Obra, remitió al Contratista la absolución de las consultas, con una demora de **treinta y cinco (35) días calendario**, desde el día siguiente a la extinción del plazo para la atención de las consultas del Asiento n.° 148, establecido en el artículo 165° del RLCE (12 de setiembre de 2019), hasta el término de la causal mediante Carta n.° CSP-JS-387-2019 recibida el 16 de octubre de 2019; siendo que, esta demora generó el derecho de que el Contratista solicite su Ampliación de Plazo de Obra n.° 9.

Afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.

Según el Programa de Ejecución de Obra en su Versión n.° 1 (Cronograma V1), aprobado por el jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, mediante Carta n.° 1151-2019-EO de 10 de mayo de 2019, la Ruta Crítica se vio afectada con la imposibilidad de ejecutar la subpartida 01.03.05.04 "Concreto Armado" desde el 2 de julio de 2019, tomando en cuenta, además, que la Partida Crítica 01.03.05 "Tanques de Aireación" tenía programada su ejecución desde el 2 de junio de 2019 al 26 de febrero de 2020.

Imagen n.° 11
Partida 01.03.05 "Tanques de Aireación" (Ruta Crítica) afectada en el Programa de Ejecución de Obra Versión n.° 1



Fuente: Planos Expediente Técnico de Obra – Lamina 22 Código PTAR-00-20-02G

En esa línea, recién en el Asiento n.° 148 del Cuaderno de Obra de 23 de agosto de 2019, el Residente realiza la anotación en el Cuaderno de Obra, sobre las discrepancias y deficiencias identificadas en el Expediente Técnico de Obra encontradas en la Partida 01.03.05 "Tanques de Aireación";

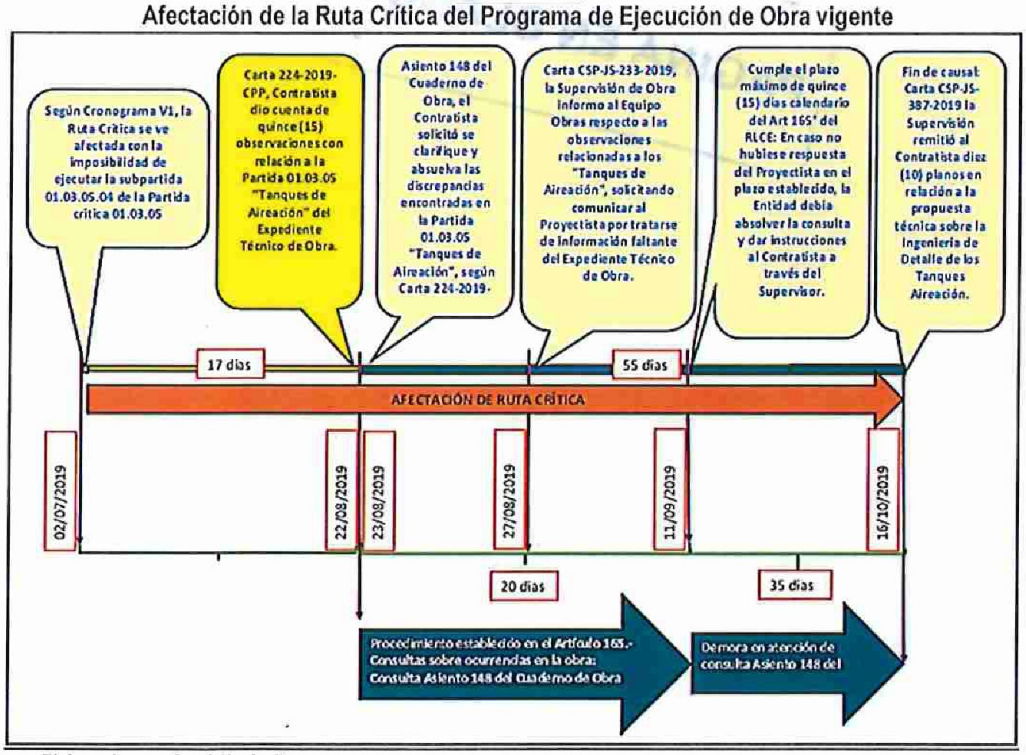
complementando en el Asiento n.° 172 de 14 de setiembre de 2019 que, al ser esta partida conformante de la Ruta Crítica de la Obra, deja constancia del Inicio de Causal de Ampliación de Plazo por la demora en su atención.

En aplicación del artículo 165° del RLCE, la Entidad en coordinación con el proyectista, tenía como plazo máximo para atender la consulta efectuada por el contratista Consorcio PTAR Pachacútec, hasta el 11 de setiembre de 2019, siendo que, desde el 12 de setiembre de 2019, al asumir la solución técnica de la consulta con Carta n.° CSP-JS-294-2019, no tendría una holgura de tiempo para atender la consulta sin incurrir en causal de Ampliación de Plazo a favor del Contratista[14].

Posteriormente, recién con Carta n.° CSP-JS-387-2019 de 16 de octubre de 2019, el jefe de Supervisión notificó al Contratista, la atención a los diez (10) planos firmados por los especialistas de la Supervisión y visados por el Coordinador de Obras y el jefe del Equipo Obras, en relación a la propuesta técnica sobre la Ingeniería de Detalle de los Tanques Aireación; dándose, con este hecho, por atendida la consulta del Asiento n.° 148 del Cuaderno de Obra.

Por lo tanto, la afectación sobre la partida crítica se cuantifica en **treinta y cinco (35) días calendario**, desde el día siguiente a la extinción del plazo para la atención de las consultas del Asiento n.° 148, establecido en el artículo 165° del RLCE (12 de setiembre de 2019), hasta el término de la causal mediante Carta n.° CSP-JS-387-2019 recibida el 16 de octubre de 2019.

Gráfico n.° 2
Afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente



Elaborado por: Comisión Auditora.

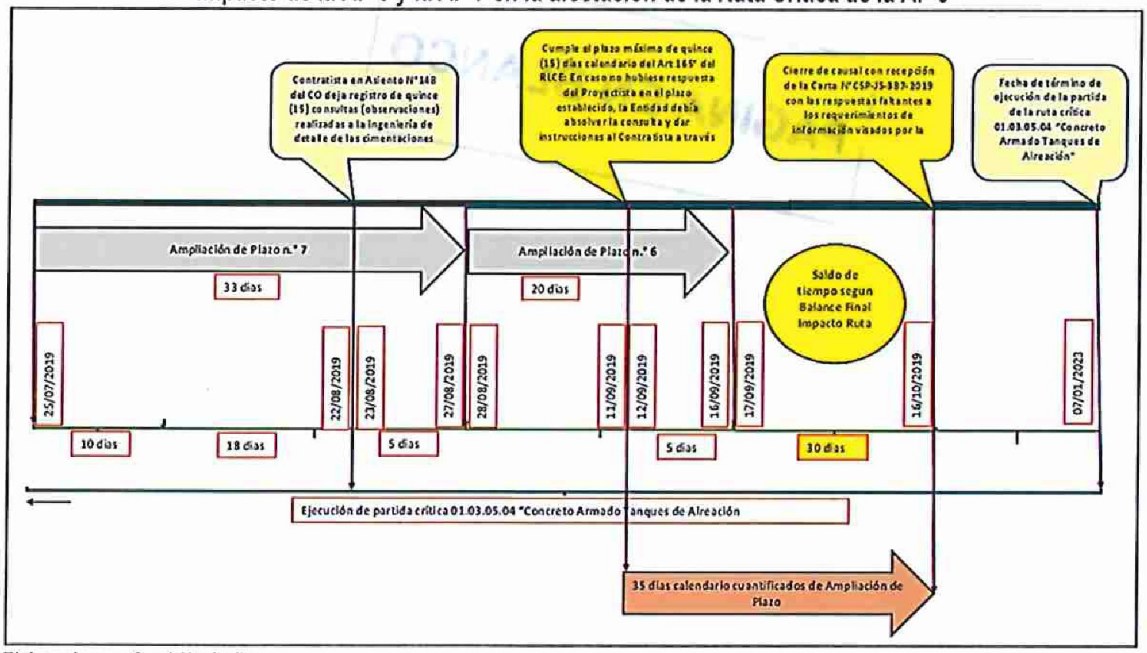
[14] Debido a que la Ruta Crítica en la Partida 01.03.05 "Tanques de Aireación" se encontraba afectada.

Impacto de la Ampliación de Plazo n.° 6 y la Ampliación de Plazo n.° 7 en la afectación de la Ruta Crítica de la causal de la Ampliación de Plazo n.° 9

Considerando que, a través de la Ampliación de Plazo n.° 6, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 103-2019-GPO de 23 de setiembre de 2019, se otorgó treinta y tres (33) días calendario **(Apéndice n.º 32)** y, con la Ampliación de Plazo n.° 7, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 122-2019-GPO de 23 de octubre de 2019, se otorgó veinte (20) días calendario **(Apéndice n.º 33)**, ambas a favor del Contratista; se identificó la superposición de periodos correspondientes a las ampliaciones de plazo antes señaladas, así como por el periodo de treinta y cinco (35) días calendario calculados para la Ampliación de Plazo n.° 9.

En ese sentido, la Ampliación de Plazo n.° 6, del 26 de julio de 2019 al 27 de agosto de 2019, y la Ampliación de Plazo n.º 7, del 28 de agosto de 2019 al 16 de setiembre de 2019, afectaron el periodo correspondiente a la Ampliación de Plazo n.° 9, del 12 de setiembre de 2019 al 16 de octubre de 2019; sustrayendo por traslape cinco días calendario, del 12 de setiembre de 2019 al 16 de setiembre de 2019, **efectivizándose, solo en treinta (30) días calendario de afectación real al Programa de Ejecución de Obra**, del 17 de setiembre de 2019 al 16 de octubre de 2019.

Gráfico n.° 3
Impacto de la AP 6 y la AP 7 en la afectación de la Ruta Crítica de la AP 9



Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo expuesto revela que, el Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, y el Coordinador de Obra, Víctor Mau Campos, con conocimiento del atraso en la ejecución de obra, y en particular de la afectación de la Ruta Crítica en la Partida 01.03.05 "Tanques de Aireación" desde el mes de junio de 2019, no cautelaron la absolución oportuna de las consultas anotadas el 23 de agosto de 2019, por el Contratista, en el Asiento n.º 148 del Cuaderno de Obra, justamente, relacionada a la ejecución de la partida 01.03.05 "Estructura: Tanque de Aireación", más aún, si desde el 12 de setiembre de 2019, el Equipo Obras, con la emisión de la Carta n.° CSP-JS-294-2019, no tuvo holgura de tiempo para atender la consulta sin incurrir en causal de Ampliación de Plazo a favor del Contratista; siendo que recién el 16 de octubre el Equipo Obras pudo atender lo mencionado en la consulta, cuando habían transcurrido treinta y cinco (35) días calendario desde la solicitud presentada por el Contratista.

De la Ampliación de Plazo de Obra n.º 9 (denegada).

Con relación a los hechos relacionados con la demora en la absolución de consultas[15], antes descritos, mediante Carta n.º 423-2019-CPP recibida el 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 34)**, el representante común del Contratista solicitó a la Supervisión de Obra la Ampliación de Plazo n.º 9, por ciento cuatro (104) días calendario, según la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo siguiente:

(...)

*i) Desde el 5 de julio de 2019, **día de inicio de la afectación de la Ruta Crítica del programa actualizado de ejecución de la obra** (Partida 01.03.05 Estructura de los Tanques de Aireación), de acuerdo con lo establecido en los artículos 165°, 169° y numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento, hecho del que se dio cuenta mediante el Asiento n.º 172 del Cuaderno de Obra.*

*ii) Hasta el **16 de octubre de 2019**, fecha en la que el Supervisor nos remitió la propuesta técnica y planos, debidamente visados por SEDAPAL (...)*

(...)

Adicionalmente, en dicho documento, el Contratista señaló que, la fecha inicialmente estimada para la ejecución de los trabajos de la Partida 01.03.05 "Estructura: Tanques de Aireación": 2 de junio de 2019, se trasladó al 5 de julio de 2019, según lo establecido en el Calendario de Avance de Obra Actualizado, correspondiente a la Ampliación de Plazo de Obra n.º 6; siendo que, era importante que todas las consultas sean absueltas para iniciar con la ejecución de los trabajos de la Partida 01.03.05 "Estructura: Tanques de Aireación"; concluyendo lo siguiente:

(...)

i) Existió un retraso no atribuible al Contratista que afecta la ruta crítica: La falta de información e inconsistencias del Expediente, originaron la necesidad de formular consultas respecto de la Ingeniería Tanques Aireadores, las mismas que fueron atendidas de manera extemporánea. En efecto, al no ser responsabilidad del Contratista las deficiencias en el Expediente Técnico, que es previamente aprobado por la propia Entidad, SEDAPAL -juntos con el Supervisor- analizó y asumió la solución técnica más favorable ante dichas observaciones; siendo que el plazo que tomó el análisis para dar respuesta a las mismas generó retrasos a la ejecución de Proyecto, y ha afectado a la Ruta Crítica, desde el 05 de julio de 2019.

ii) Se ha realizado la anotación del inicio generador del atraso: A través del Asiento N° 172, mediante la cual se da cuenta de la demora respecto de las respuestas definitivas a las consultas formuladas mediante el Asiento N° 148 y se reitera la afectación a la Ruta Crítica del programa de ejecución de la obra.

iii) Transcurrió en exceso el plazo con el que contaba la Entidad para absolver las consultas anotadas en el Cuaderno de Obra: SEDAPAL tenía hasta el 11 de setiembre de 2019 como fecha máxima para absolver la totalidad de las consultas realizadas por el Contratista. Sin perjuicio de lo anterior, recién se comunicó al Contratista dicha absolución el 16 de octubre de 2019.

iv) Se ha indicado la fecha de fin del hecho generador del atraso, mediante la anotación del cierre de la causal a través del Asiento N° 222, que habilita la solicitud de ampliación de plazo.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, habiéndose acreditado la existencia de una causal no imputable a nuestra representada referida a la falla y demora en la absoluto de las consultas derivadas de deficiencias en el Expediente Técnico en relación a la Ingeniera de Tanques de Aireadores, que afectó la Ruta Crítica del Proyecto hasta su culminación, les solicitamos que sirvan a gestionar y aprobar la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 9 por CIENTO CUATRO (104) días, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 165°, 169° y 170° del Reglamento, toda vez que con la anotación de los Asientos N° 172 y 222 se identifica las fecha de inicio y fin definitivo de la falta y demora en la mencionada absolución de consultas.

(...)

[15] Es de considerar que, mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras de 23 de setiembre de 2019, Sedapal aprobó la Ampliación de Plazo de Obra n.° 6, por treinta y tres (33) días calendario; y, mediante Carta n.° 3219-2019-EO, se aprobó el calendario de avance de obra valorizado actualizado, remitido por la Supervisión mediante Carta CSP-JS-420-2019 notificada con fecha 29 de octubre de 2019.

Seguidamente, mediante Carta CSP-JS-445-2019 recibida el 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, el jefe de la Supervisión comunicó al jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, que no procedía la Ampliación de Plazo n.° 9 solicitada por el Contratista, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, señalando al respecto que, existe responsabilidad del Contratista en no haber iniciado los Trabajos Provisionales y Preliminares hasta la fecha que indica haber estado imposibilitado (16 de octubre de 2019), y por consiguiente tampoco inició los trabajos de movimiento de tierras de la Estructura Tanques de Aireación, cuando no estaba impedido de ejecutarlas, y así como efecto continuado, no podría ejecutar las obras de estructuras de los Tanques de Aireación; tal como se indica a continuación:

"(...)

5.13. Como podemos verificar, la Entidad aprobó dos ampliaciones de plazo con periodos desde el 25 de julio hasta el 27 de agosto (AP N°. 6), y del 28 de agosto hasta el 16 de setiembre de 2019 (AP N°.7), por lo que ya no procede otorgar ampliaciones de plazo hasta esta fecha, porque se produciría un traslape de periodos generándose una duplicidad, asimismo, esta Supervisión al haberse manifestado favorablemente por otorgar 24 días en la solicitud de Ampliación de Plazo N°. 8, se produciría un traslape hasta el 10 de octubre, por lo que de otorgarse la Ampliación de Plazo N°. 8, solo debe analizarse el periodo comprendido entre el 11 y 16 de octubre de 2019 (...)

(...)

5.18 No obstante lo indicado por el Contratista, cuando manifiesta y reconoce, en cuanto a las consultas que quedaron pendientes (Consultas 5, 8 y 9 – numeral 1.8 de su informe), fue en realidad que NO quedaron pendientes hasta la fecha que el Contratista indica haber estado imposibilitado (16 de octubre de 2019), dado que dichas consultas fueron absueltas por la Supervisión con el "Informe de Propuesta Técnica sobre las Consultas de Ocurrencias en Obra" incluido en la Carta CSP-JS-311-2019 de fecha 19 de setiembre de 2019, debiendo el Contratista haber iniciado los trabajos con dichas instrucciones, máxime si el Contratista reconoce como válidas las propuestas de la Supervisión de Obra (12 de las 15 consultas) con la Carta CSP-JS-233-2019 de fecha 27 de agosto.

5.19 En este contexto, el Contratista no ha analizado ni justificado el real impacto sobre la Ruta Crítica, puesto que ha incluido actividades que no han sido afectadas, dado que a partir del 19 de setiembre, no estaba impedido de haber realizado las actividades de Trabajos Provisionales y Preliminares hasta la fecha que indica haber estado imposibilitado (16 de octubre de 2019), y por consiguiente tampoco estuvo impedido de trabajar las actividades de Movimiento de Tierras de la Estructura Tanques de Aireación, y así como efecto continuado no estuvo impedido de ejecutar la estructura misma de los Tanques.

(...)

Por los fundamentos técnicos, de hecho y de derecho expuestos, debidamente comprobados y documentados, se concluye que la causal invocada por el Contratista "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", no es procedente, dado que el evento generador del atraso es imputable al Contratista, debido a que no inició las actividades conformantes de la Ruta Crítica, en la fecha en que la totalidad de las consultas estuvieron absueltas 19 de setiembre de 2019, máxime si le Contratista reconoce como válidas las propuestas de la Supervisión de Obra (12 de las 15 consultas) con la Carta CSP_JS_233-2019 de fecha 27 de agosto.

De conformidad con los sustentado con antelación, a continuación, se expone el resumen de la cuantificación y el periodo de plazo solicitado:

Periodo de plazo solicitado: 104 días calendario

Del 05 de julio al 16 de octubre de 2019

Periodo de plazo determinado por esta Supervisión: 00 días calendario.

(...)"

De igual manera, mediante Informe Técnico n.° 1641-2019-EO/VEMC de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, el Coordinador de Obra recomendó al jefe del Equipo Obras, declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo n.° 9 por 104 días calendario, por cuanto:

(...)

a) El inicio del Plazo de Ejecución Contractual es el 02.04.2018, sin embargo recién el 28.05.2019 inició la ejecución real de la obra debido al accionar poco diligente del Contratista de la Obra, Consorcio PTAR Pachacútec, debido a que recién el 22.05.2019 y el 27.05.2019 se obtuvieron las autorizaciones y permisos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y del Ministerio de Cultura, respetivamente; para el inicio de los trabajos en el terreno de la PTAR Pachacútec, a pesar que dichos tramites constituían una obligación expresa y exclusiva del Contratista de la Obra. Por tal motivo, Sedapal mediante Resoluciones de Gerencia de Proyectos y Obras N° 071-2019-GPO del 28.06.2019 y N° 072-2019-GPO del 02.07.2029, resolvió denegar las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 01 y N° 02, por cincuenta y dos (52) y cincuenta y cinco (55) días calendario respectivamente, presentadas por la Contratista de la Obra, Consorcio PTAR Pachacútec.

b) Asimismo, el Contratista de la Obra Consorcio PTAR Pachacútec, estuvo impedido de ejecutar los trabajos correspondientes al sub grupo de Partidas N° 01.03.01.02 "Movimiento Masivo de Tierras que debían iniciar el 02.05.2019, pero que Sedapal recién el 16.09.2019 culminó con el retiro de Pasivos Ambientales de la PTAR Ventanilla encontrados durante la ejecución de la obra, actividad que no estuvo prevista en el expediente técnico de obra, habiéndose afectado la ruta crítica desde la referida fecha.

Por tal motivo, mediante Resoluciones de Gerencia de Proyectos y Obras N° 103-2019-GPO del 23.09.2019 y N° 122-2019-GPO del 23.10.2019, se resolvió aprobar las solicitudes de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 y Ampliación de Plazo N° 07, por treinta y tres (33) y veinte (20) días calendario, respectivamente, presentada por la Contratista de la Obra, Consorcio PTAR Pachacútec.

c) Asimismo, el Contratista, Consorcio PTAR Pachacútec, mediante asiento del cuaderno de obra N° 172 del 14.09.2019, anota el inicio de causal, precisando que debido a la demora en la absolución de consultas respecto al grupo de partidas Partida 01.03.05 Estructura de los Tanques de Aireación se está afectando la ruta crítica; sin embargo, es evidente que a esa fecha era imposible que se haya afectado a ruta crítica toda vez que de acuerdo a la causal de las Ampliaciones de Plazo N°06 y N° 07, se ha visto imposibilitado de ejecutar el sub grupo de Partidas N° 01.03.01.02, que son actividades previas a las actividades correspondientes al sub grupo de Partida N° 01.03.05 "Estructura de los Tanques de Aireación" (...).

(...)

*De esta forma, **se aprecia que las actividades de ingeniería de los Tanques de Aireación recién se podrían ejecutar a partir del 28.02.2020**, a pesar de que la absolución de la consulta se realizó el 16.10.2019, por lo tanto, no hubo afectación de la ruta crítica.*

d) Cabe señalar que el Contratista de la obra, Consorcio PTAR Pachacútec, señala que la afectación de la ruta crítica se produce desde el 05.07.2019, según cronograma de obra; sin embargo, formuló su consulta referida a la ingeniería de los Tanques de Aireación recién el 23.08.2019 mediante Asiento N° 148, alegando demora en su absolución.

En ese contexto, se aprecia que el Contratista alega una demora en la absolución de la consulta desde una fecha en la que ni siquiera se había formulado la consulta en cuestión, lo cual desvirtúa la supuesta afectación de la ruta crítica, toda vez que el Contratista habría considerado un cronograma de obra desfasado y que no resulta acorde a los eventos que afectaron el inicio de la ejecución de la obra por causas que son de espera y exclusiva responsabilidad del Contratista Consorcio PTAR Pachacútec.

(...)

Del análisis realizado, en base a las evidencias expuestas, es opinión del suscrito que la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09, propuesta por el Contratista, Consorcio PTAR Pachacútec, la cual invoca como causal lo señalado en el numeral 1, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sea declarada IMPROCEDENTE, debido a que el contratista no ha evidenciado la afectación de la ruta crítica en la Programación de Obra (CPM), toda vez que la demora en la absolución de la consulta respecto a la Partida 01.03.05 "Estructura de los Tanques de Aireación" no ha tenido mayor incidencia en la ejecución de los trabajos que en esa oportunidad correspondía realizar, por cuanto aún en el supuesto que se hubiese absuelto la consulta en su oportunidad, las referidas actividades no se podían ejecutar por el atraso ocurrido al inicio de la ejecución de la obra por causas que son de expresa y exclusiva responsabilidad del Contratista Consorcio PTAR Pachacútec (...)".

Asimismo, mediante Informe n.º 527-2019-ECo de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 37)**, el Equipo Contrataciones opinó que no es procedente otorgar la Ampliación de Plazo n.º 9 al Contratista, por cuanto:

"(...) resulta importante precisar que no solo resulta necesario que el contratista acredite la existencia de una demora o retraso en las actividades a su cargo, sino que además debe acreditar sustentadamente que este retraso haya afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, y que además este hecho no le sea imputable, lo cual no ha quedado demostrado en el presente caso, ya que la demora en la absolución de la consulta referida a los Tanques de Aireación no ha tenido mayor incidencia en la ejecución de los trabajos a cargo del Contratista, por cuanto, tal y como ha acreditado el Coordinador de obra en su informe técnico ***dicha partida recién se podrá ejecutar el 28.02.2020****, por lo que el hecho que se haya absuelto la consulta respectiva el 16.10.2019, no tiene mayor incidencia en la ejecución de los trabajos de dicha partida, ya que el Contratista de igual forma no habría podido ejecutar tales trabajos.*

3.1.12 En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta la información remitida por el Coordinador de obra, se aprecia que en el presente caso no se ha acreditado la afectación a la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, toda vez que no se ha demostrado que la demora en la absolución de la consulta haya tenido incidencia en la ejecución de los trabajos a cargo del Contratista de manera tal que determine y justifique la ampliación de plazo solicitada.
(...)
3.2.1 Sobre la base de lo señalado en el informe del Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo Obras, y de acuerdo con lo señalado por la Supervisión, somos de la opinión que no se cumplen los preceptos legales previstos en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley y el artículo 169 del Reglamento, para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 09 presentada por el contratista Consorcio PTAR Pachacútec, toda vez que no se ha acreditado la afectación a la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra" (...)".

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.º 141-2019-GPO de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 38)**, Sedapal denegó la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 9, por ciento cuatro (104) días calendario, presentada por el contratista de la obra CONSORCIO PTAR PACHACUTEC, a cargo del Contrato n.º 044-2019-SEDAPAL, para la ejecución de la Obra "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del Distrito de Ventanilla - Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante Emisario Terrestre y Submarino*".

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad deniega la Ampliación de Plazo n.° 9 por ciento cuatro (104) días calendario, solicitada por el Contratista (del 05.07.2019 al 16.10.2019); debido a las siguientes razones:

- ✓ Existió un atraso del Contratista en el inicio del Plazo de Ejecución Contractual, programado para el 02.04.2018, sin embargo, la ejecución real de la obra se dio el 28.05.2019; debido a que recién el 22.05.2019 y el 27.05.2019 se obtuvieron las autorizaciones y permisos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y del Ministerio de Cultura, respectivamente; para el inicio de los trabajos en el terreno.

- ✓ El Contratista formuló su consulta referida a la ingeniería de los Tanques de Aireación, recién el 23.08.2019 mediante Asiento n.° 148 el Cuaderno de Obra, alegando una demora en la absolución de la consulta, y la afectación de la ruta crítica según cronograma de obra, desde el 05.07.2019, fecha en la cual ni siquiera se había formulado la "consulta".

- ✓ Sedapal culminó con el retiro de Pasivos Ambientales de la PTAR Ventanilla, encontrados durante la ejecución de la obra, el 16.09.2019, actividad que no estuvo prevista en el Expediente Técnico de Obra, y que afectó la Ruta Crítica desde dicha fecha; por lo tanto, estuvo impedido de ejecutar

el sub grupo de Partidas n.° 01.03.01.02 "Movimiento Masivo de Tierras, que debían iniciar el 02.05.2019, que son actividades previas al sub grupo de Partidas n.° 01.03.05 "Estructura de los Tanques de Aireación".

Por tanto, no pudo afectarse la Ruta Crítica, toda vez que de acuerdo con la causal de las Ampliaciones de Plazo n.° 6 y n.° 7, el Contratista se vio imposibilitado de ejecutar el sub-grupo de Partidas n.° 01.03.01.02, por lo que las actividades de ingeniería de los Tanques de Aireación recién se podrían ejecutar a partir del 28 de febrero de 2020.

- ✓ Carta CSP-JS-311-2019 de 19.09.2019, la Supervisión dio atención a 12 de las 15 consultas realizadas por el Contrata mediante Cuaderno de Obra, debiendo el Contratista haber iniciado los trabajos con las 12 consultas, no estando impedido para ejecutar las actividades relacionadas a la Estructura Tanques de Aireación.

En ese sentido, se debe precisar que, el Artículo 169 del RLCE, establece que, para la procedencia de una ampliación de plazo por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista, no es relevante si la obra presenta un adelanto o un retraso respecto al Programa de Ejecución de Obra vigente, sino en la ocurrencia de una causal ajena que impacta la Ruta Crítica de dicho cronograma.

Del Laudo Arbitral que reconoció la Ampliación de Plazo n.º 9 y los mayores gastos generales variables.

El Contratista Consorcio PTAR PACHACÚTEC inició un proceso arbitral ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, correspondiente al Expediente n.º 2718-90-20, relacionado a las solicitudes de Ampliaciones de Plazo n.º 8 y n.º 9, denegadas por la Entidad; siendo uno de los puntos controvertidos fijados en la Decisión n.º 2 de 3 de mayo de 2021, el siguiente:

> *"(...) **Segunda Cuestión Controvertida**:*
> *Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no declarar que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 9, por treinta (30) días calendario y, por consiguiente, se ordene a SEDAPAL pagar al CONSORCIO la suma de S/ 2'069,868.22 (Dos millones sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho y 22/100 Soles) más IGV, por concepto de mayores gastos generales variables (...)"*

Al respecto, mediante Decisión n.º 10 de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.º 39)**, correspondiente al Expediente n.º 2718-90-20, el Tribunal Arbitral, apoyado en la Pericia Técnica para Arbitraje de "LLV Consultores" **(Apéndice n.º 40)**, emitió el Laudo Arbitral de Derecho, que resolvió lo siguiente:

> *"(...) **Segundo: FUNDADA EN PARTE** la segunda pretensión principal de la demanda formulada por CONSORCIO PTAR PACHACUTEC. En consecuencia, por las consideraciones contenidas en los párrafos 159, 160 y 161, ordenamos a SEDAPAL que pague al consorcio la Suma de S/ 2,009,988.00 (Dos millones nueve mil novecientos ochenta y ocho y 00/100 soles) más IGV, por concepto de mayores gastos generales variables (...)"*
> *(...)*
> *134. La pericia ha considerado en la evaluación del plazo de vigencia de la causal, los siguientes escenarios:*
> - *Fecha de inicio de causal de afectación en la partida critica 01.03.05.04 (anexo 09 de la Prueba A-47 de la demanda) al 22 de agosto de 2019, considerado como evento el envío de la carta N° 224-2019-CPP (anexo 02 de la Prueba A-47 de la demanda). Como la partida comenzaba a impactarse desde la fecha 4 de agosto de 2019, como fecha prevista en el "Cronograma V2", la fecha de inicio de causal se considera en efecto, la misma fecha de emisión de la carta anterior, cuya falta de información declarada estaba afectando la partida crítica. En este escenario, la causal de afectación sobre la partida crítica se cuantifica en 55 días calendario.*

- *Fecha de inicio de causal de afectación en la partida crítica 01.03.05.04 al 23 agosto de 2019, considerando como evento la anotación de las observaciones a la ingeniería de detalle del ET en el asiento N° 148 del CO. Como la partida comenzaba a impactarse desde la fecha 4 de agosto de 2019, como fecha prevista en el "Cronograma V2", la fecha de inicio de causal se considera en efecto, la misma fecha de registro en el asiento N° 148 del CO. En este escenario, la causal de afectación sobre la partida crítica se cuantifica en 54 días calendario.*
- *Fecha de inicio de causal de afectación en la partida 01.03.05.04 al 11 de septiembre de 2019, considerando como evento el vencimiento del plazo de 4 + 15 días (19 días calendario) para que la entidad absuelva las 15 observaciones a la ingeniería del ET. El inicio de dicho plazo se considera desde la anotación del asiento N° 148 en el CO, con fecha 23 de agosto de 2019. En este escenario, la causal de afectación se cuantifica en 39 días calendario.*

(...)

136. *Sin embargo, considerando que en la SAP N° 7, la entidad aprobó un plazo de 20 días, asociados a impactos reconocidos en la ruta crítica del "Cronograma V2" que afectó a la partida 01.03.01.02 Movimiento de tierra del área tratamiento secundario, el perito LLV Consultores determina que se produce una superposición de impactos en diferentes rutas críticas del mismo cronograma, debiendo efectuarse un balance del saldo del plazo final impactado obviado por el consorcio, resultando así que el balance del plazo de impacto final se constituye entre el 16 de septiembre de 2019, como fecha de término del impacto en la partida crítica 01.03.01.02, al 16 de octubre de 2019, como fecha de término del impacto en la partida crítica 01.03.05.04. Por lo tanto, en función de lo demostrado por LLV en la pericia, corresponde atender la SAP N° 9 por 30 días calendario, en cualquiera de los tres (03) escenarios sugeridos.*

(...)

139. *La causal que da origen a la SAP N° 9 tiene una vigencia disruptiva en la ruta crítica del "Cronograma V2" que depende de la fecha de inicio de causal, la cual puede ser considerada según tres escenarios, lo cual resulta ser indiferente para la determinación del cálculo del plazo total de la SAP N° 9.*

(...)

140. *Por efecto de superposición en la ruta crítica del "Cronograma V2" de la causal aprobada en la SAP N° 7, el impacto final en la ruta crítica por la causal invocada en la SAP N° 9 es de 30 días calendario, debiendo conceder el Tribunal Arbitral una ampliación de plazo por este concepto. Así, los mayores gastos generales variable reajustados por la Ampliación de Plazo N° 9 ascienden a S/ 2'069,868.22 sin incluir el IGV.*

(...)

148. *Está acreditado mediante las pruebas documentales aportadas por el consorcio antes citadas y no desvirtuadas ni contradichas por la entidad, que, una vez efectuados los ajustes entre los calendarios correspondientes, la fecha de inicio de la SAP 09 es el 16/09/2019 hasta el 16/10/2019, por la causal de indefinición de las consultas técnicas sobre los tanques de aireación. Esto es, el pedido de ampliación pretendido en este arbitraje por la SAP 09 es por 30 días.*

(...)

159. *Ahora bien, ha quedado demostrado anteriormente, que el gasto general variable diario pactado asciende a S/ 66,999.60 (Sesenta y seis mil novecientos noventa y nueve y 60/100 Soles) más IGV. Dicho monto resulta de dividir el gasto general variable total (S/ 28'139,831.79) entre el plazo de la fase "Ejecución de Obras y Servicios para la Obra" (420 días calendario).*

160. *El monto solicitado por el consorcio demandante forma parte de su segunda pretensión. Recordemos que la entidad demandada solo ha cuestionado, mediante el ejercicio de su derecho de contradicción, que la SAP 09 no había afectado la ruta crítica. En ningún momento durante el arbitraje, la entidad se ha opuesto a la argumentación del demandante sobre el derecho que le asiste al pago de mayores gastos generales variables ni a su modalidad ni fórmula de cálculo, razón por la cual el tribunal entiende que este aspecto no es controvertido en el presente proceso.*

161. *Si multiplicamos el gasto general variable diario, S/ 66,999.60, por los 30 días de la SAP 09, obtenemos el monto de S/ 2,009,988.00 más IGV. Por ello, el tribunal estimará parcialmente la pretensión del consorcio, que es ligeramente mayor al haber solicitado el pago de S/ 2,069,868.22 más IGV.*

(...)"

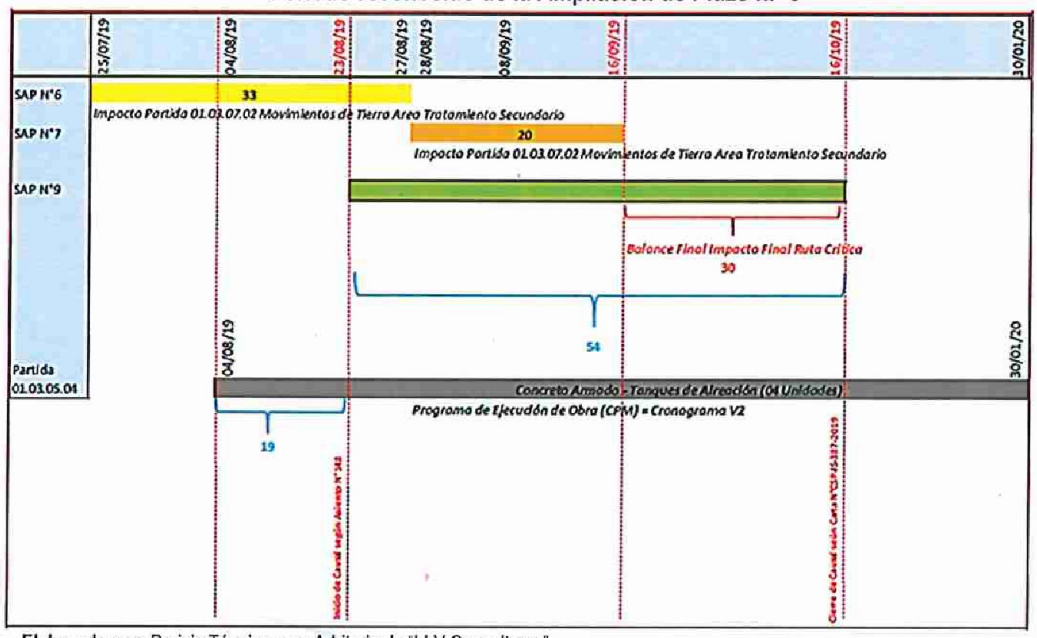
Cabe resaltar que, el Tribunal Arbitral del Caso n.º 2718-90-20, a través de la Decisión n.º 12 de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.º 41)**, declaró improcedentes los recursos post laudos propuestos por la Entidad, señalando que el Laudo es válido y ejecutable en todos sus extremos.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia General n.º 170-2022-GG de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.º 42)**, Sedapal incorporó el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral del Caso N° 2718-90-20, disponiendo el pago por concepto de Mayores Gastos Generales Variables por S/ 2 009 988.00 (Dos millones nueve mil novecientos ochenta y ocho y 00/100 soles) sin I.G.V.; y conceder la Ampliación de Plazo n.° 9 por treinta (30) días calendario, tal como se indica a continuación:

> *"(...)*
> ***Artículo Primero.** - Incorporar el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral del Caso N° 2718-90-20 mediante Decisión N° 10 al Contrato N° 044-2019-SEDAPAL, derivado de la Licitación Pública N° 0001-2018-SEDAPAL, para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla - Etapa 3: Construcción de la PTAR y Descarga al mar mediante Emisor Terrestre y Submarino", conforme las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*
>
> ***Artículo Segundo.** - Disponer el pago de S/ 2 009 988.00 (Dos millones nueve mil novecientos ochenta y ocho y 00/100 soles) más I.G.V. por concepto de Mayores Gastos Generales Variables; y, en consecuencia, conceder la Ampliación de Plazo N° 09 por treinta (30) días calendario en el Contrato N° 044-2019-SEDAPAL, desplazando la fecha de término del plazo contractual del 18.10.2023 al 17.11.2023, como consecuencia de lo resuelto en la Decisión Segundo del Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral del Caso N° 2718-90-20, incorporado en el Artículo Primero de la presente Resolución, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*
> *(...)"*

Del análisis realizado por el Tribunal Arbitral, respecto a la Segunda Pretensión, el Peritaje Técnico estableció tres (3) escenarios, considerando el inicio y final de la causal de ampliación de plazo, sin embargo, este análisis resultó ser indiferente para la determinación del cálculo del plazo efectivo de la Ampliación de Plazo n.° 9, debido a la superposición en la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra en su Versión n.° 2 (Cronograma V2) **(Apéndice n.º 43)**, aprobado mediante Carta n.° 3219-2019-EO de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 44)**, de la causal aprobada en la Ampliación de Plazo n.° 7, que generó un impacto final en la ruta crítica de la causal invocada para la Ampliación de Plazo n.° 9, resultando un plazo efectivo final impactado en la Partida crítica 01.03.05 "Tanques de Aireación" de **30 días calendario, del 17 de setiembre de 2019 al 16 de octubre de 2019**, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 12
Período reconocido de la Ampliación de Plazo n.° 9



Elaborado por: Pericia Técnica para Arbitraje de "LLV Consultores"

Del Pago de Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo n.° 9.

Mediante Carta n.° 1636-2022-EO de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, el jefe del Equipo Obras solicitó al representante común del Contratista la emisión de la factura por la Valorización de Mayores Gastos Generales Variables de la Ampliación de Plazo n.° 9, producto de lo resuelto en el Laudo Arbitral del Caso n.° 2718-90-20 y Resolución n.° 170-2022-SEDAPAL, por el monto que asciende a S/ 2 371 785.84 inc. IGV: siendo que, mediante Carta n.° 292-2022-CPP de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, el Consorcio PTAR Pachacútec remitió al Equipo Obras la factura electrónica E001-169 de 21.04.2022 **(Apéndice n.° 47)**, por la Valorización de Mayores Gastos Generales Variables de la Ampliación de Plazo n.° 9, por el monto de S/ 2 371 785,84 incluido IGV.

Seguidamente, mediante Informe Técnico n.° 1019-2022-EO/VEMC de 28 abril de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, el Coordinador de Obra, con la conformidad del jefe del Equipo Obras, derivó al Equipo Contabilidad el trámite de pago por el monto de S/ 2 371 785,84 incluido IGV, correspondiente al reconocimiento de mayores gastos generales variables de la Ampliación de Plazo n.° 9, producto de lo resuelto en el Laudo Arbitral del Caso n.° 2718-90-20, incorporado al Contrato n.° 044-2019-SEDAPAL, mediante Resolución de Gerencia General n.° 170-2022-GG.

Cuadro n.° 14
Pago efectuado al contratista en cumplimiento al laudo Arbitral

Expediente	Motivo	Incorporación al Contrato	Pagos Realizados	Monto con IGV (S/)	Fecha Pago
Expediente 2718-90-20 PUCP	El Tribunal Arbitral otorgó al Contratista la SAP 9.	RGG 170-2022-GG (04/04/2022))	Mayores gastos generales variables de la AP 09	2 371 785,84	20.05.2022

Fuente: Comisión Auditora.

Sobre el particular, Sedapal pagó al Contratista por mayores gastos generales variables de la Ampliación de Plazo n.º 9, el monto de S/ 2 371 785,84 incluido IGV, cancelados según: i) Factura Electrónica n.° E001-169 por la suma de S/ 2 371 785,84 inc. IGV, ii) Hoja de Conformidad n.º 368-2022-GG de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 49)**, iii) Comprobante de Caja n.° 2000006505 de 20 de mayo de 2022 por el monto de S/ 2 276 914,84 **(Apéndice n.º 50)**, iv) Asiento Contable n.° 5100003669 por el monto de S/ 2 371 785,84 **(Apéndice n.º 51)**; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Pago Mayores Gastos Generales Variables de la Ampliación Plazo n.º 9

CONCEPTO	FACTURA	HOJA DE CONFORMIDAD	COMPROBANTE DE CAJA		ASIENTO CONTABLE		TOTAL S/
			N°	MONTO S/	N°	MONTO S/	
Valorización de Mayores Gastos Generales Variables de la Ampliación de Plazo n.° 9.	E001-169 (21/04/2022)	368-2022-GG (17/05/2022)	2000006505 (20/05/2022)	2 276 914,84	5100003669 (19/05/2022)	2 276 914,84 MAY. GASTOS GRALES LAUDO 2718-90-20	2 276 914,84
						94 871,00 DSCTO.DETRACCION	94 871,00 DSCTO.DETRACCION
TOTAL PAGADO						2 371 785,84	**2 371 785,84**

Elaborado por: Comisión Auditora.

La normativa y disposiciones internas aplicable a la situación observada, materia de auditoría, que han sido trasgredidas son las siguientes:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, con vigencia del 3 de abril de 2017 al 29 de enero de 2019, que establece:**

 (...)

 Artículo 165°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

 (...)

 Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

 (...)

 En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor

 (...)

 Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo.

 (...)

 Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

 (...)

- **Procedimiento "Planificación y Control del Proceso de Ejecución de Obras", Código GPOPR011, aprobado por la Gerencia de Proyectos y Obras. (*Rev. 23 de 26.11.2018*)**

"(...)
5. RESPONSABILIDADES
[...]
5.1 El Jefe del Equipo Obras, es el responsable de hacer cumplir el presente procedimiento.
5.2 El Jefe del Equipo Obras, el Coordinador de Obra y Supervisor ó Inspector de Obra son los responsables del control del proceso de Ejecución de Obras.
(...)
"7. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO
(...)
7.4.2 Suscrito el contrato de Supervisión de obra, el Coordinador de Obra en lo que les compete, es el encargado de hacer cumplir lo propuesto por la supervisión, además de evaluar y controlar el avance de ejecución programada de la obra, siguiendo el procedimiento GPOPR010.

7.12 (...) El control del avance de obra se hace a través del Programa de Ejecución de Obra – CPM (Diagrama Gantt) contractual. (...)

7.13 Las consultas sobre ocurrencias en la obra son efectuadas por el Contratista, y atendidas de acuerdo al Artículo del Reglamento de la Ley vigente a la firma del contrato... (...)
(...)"

Lo anteriormente expuesto se originó por la falta de diligencia de funcionario y servidor del Equipo Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras, quienes pese a tener conocimiento pleno del atraso en la ejecución de obra, habiendo sido informados mediante las Cartas n.°s CSP-JS-029-2019, CSP-JS-060-2019 y CSP-JS-105-2019 de 6 de mayo, 7 de junio y 5 de julio de 2019 respectivamente, a través de los informes mensuales de la Supervisión, que reportaban esta situación repetitiva durante los meses de Abril a Agosto de 2019, habiéndose afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, en la Partida 01.03.05 "Tanques de Aireación" desde el mes de junio de 2019, no adoptaron acciones oportunas para que se atiendan las consultas del Cuaderno de Obra, realizadas por el contratista Consorcio PTAR Pachacútec en el Asiento n.º 148 de 23 de agosto de 2019.

En consecuencia, cuando la Supervisión deriva las consultas con fecha 27 de agosto de 2019, justamente, relacionada a la ejecución de la partida 01.03.05 "Estructura: Tanque de Aireación", el Equipo Obras, al tomar, con Carta CSP-JS-294-2019 de 12 de setiembre de 2019, la decisión de asumir y analizar la solución técnica más favorable para la absolución de la consulta, ante la falta de atención por parte del proyectista, no contaba con una holgura de tiempo para atender la consulta sin incurrir en causal de Ampliación de Plazo a favor del Contratista.

Siendo que, el Equipo Obras de Sedapal, luego de evaluar, conjuntamente con la Supervisión, y dar conformidad a la Propuesta Técnica sobre consultas de ocurrencias de obra – Tanques de Aireación – ICOO-01", recién el 16 de octubre de 2019, con Carta CSP-JS-387-2019, atendió consulta, cuando habían transcurrido treinta y cinco (35) días calendario desde el plazo máximo para atender la solicitud presentada por el Contratista.

Lo expuesto ocasionó que, a través de Laudo Arbitral recaído en el Expediente n.° 2718-90-20 PUCP, se aprobara la Ampliación de Plazo n.° 9 a favor del Contratista, por treinta (30) días calendario, desde el 17 de setiembre de 2019 hasta el 16 de octubre de 2019, debido al impacto de la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 6 y la Ampliación de Plazo n.° 7 en la afectación de la Ruta Crítica de la Ampliación de Plazo n.° 9; con el consecuente pago de S/ 2 371 785,84 Inc. I.G.V. por concepto de Mayores Gastos Generales Variables, en perjuicio de Sedapal.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las cédulas de notificación de desviación de cumplimiento, así como los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos, se adjuntan en el **(Apéndice n.° 157)** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 157)**, se concluye que funcionarios y servidores no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos.

Asimismo, la referida cédula de comunicación y la notificación electrónica correspondientes, también forman parte del **(Apéndice n.° 157)** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

1. **José Manuel Casanova Cáceres,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 06237897, en su calidad de jefe del Equipo Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras, en el periodo del 1 de noviembre de 2017 al 1 de junio de 2022, designado con Resolución de Gerencia General n.° 361-2017-GG de 27 de octubre de 2017 y cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 234-2022-GG de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 158)**; presentó sus comentarios a la Comisión Auditora mediante Carta n.° 00005-2026-JMCC de 29 de mayo de 2026 (15 folios), recepcionado el 29 de mayo de 2026, a través de la mesa de parte del OCI Sedapal, por su participación en los hechos comunicados con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0262-02-002 de 18 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 157)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor José Manuel Casanova Cáceres **(Apéndice n.° 157)**, la Comisión Auditora ha determinado que las desviaciones de cumplimiento comunicadas no han sido desvirtuadas, manteniéndose su participación en las mismas, según:

 Por no adoptar acciones oportunas para que se atiendan las consultas realizadas por el contratista Consorcio PTAR Pachacútec, derivadas por la Supervisión con fecha 27 de agosto de 2019, respecto a la partida 01.03.05 "Estructura: Tanque de Aireación", conforme a lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 7.13 del Procedimiento "Planificación y Control del Proceso de Ejecución de Obra"; a pesar que conocía mediante las Cartas n.os CSP-JS-029-2019, CSP-JS-060-2019 y CSP-JS-105-2019 de 6 de mayo, 7 de junio y 5 de julio de 2019 respectivamente, del atraso en la ejecución de la obra que venía incurriendo el Contratista, que afectaba justamente dicha partida, desde el mes de junio de 2019; habiéndose acortado la holgura con la que contaba el Equipo Obras, para atender la consulta durante la ejecución de obra, sin incurrir en causal de ampliación de plazo a favor del Contratista.

 Sobre el particular, no obstante que el plazo máximo para atender las consultas era el 11 de setiembre de 2019, recién mediante Carta n.° 3035-2019-EO recibida el 14 de octubre de 2019, suscrita en su calidad de jefe del Equipo Obras, y visada por el Coordinador de Obra, se comunicó a la Supervisión la conformidad a la propuesta técnica sobre ingeniería de Tanques de Aireación; la misma que fue comunicada al Contratista por la Supervisión con fecha 16 de

octubre de 2019; lo que evidencia que no se cauteló los recursos económicos de Sedapal, por cuanto la normativa aplicable había establecido en forma imperativa que, ante la ausencia de respuesta o de manera tardía por parte del Proyectista, la Entidad debía absolver la consulta dentro del plazo establecido de quince días calendario.

La situación descrita conllevó a una demora de treinta y cinco (35) días calendario, desde el plazo máximo para atender las consultas (11 de setiembre de 2019) hasta la absolución de las consultas (16 de octubre de 2019), afectándose la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, relacionada con la partida 01.03.05 "Estructura: Tanque de Aireación", cuya ejecución se encontraba programada del 2 de junio de 2019 al 26 de febrero de 2020.

En consecuencia, mediante Carta n.° 423-2019-CPP recibida el 31 de octubre de 2019, el representante común del Contratista solicitó la Ampliación de Plazo de Obra n.° 9, por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*"; la misma que fue denegada por la Entidad, No obstante, a través de Laudo Arbitral recaído en el Expediente n.° 2718-90-20 PUCP, se aprobó la Ampliación de Plazo n.° 9 a favor del Contratista, sólo por treinta (30) días calendario, (debido al impacto de cinco (5) días calendario de la Ampliación de Plazo n.º 7 en la Ampliación de Plazo n.° 9), desde el 17 de setiembre de 2019 hasta el 16 de octubre de 2019, con el consecuente pago del monto de S/ 2 371 785,84, incluido IGV; por concepto de Mayores Gastos Generales Variables de Obra, en perjuicio de Sedapal.

De esta forma, en su calidad de jefe del Equipo de Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras, contravino el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019, así como los numerales 5.2, 7.12 y 7.13 del Procedimiento "Planificación y Control del Proceso de Ejecución de Obras", Código GPOPR011, Revisión 23 **(Apéndice n.° 159)**, aprobado por la Gerencia de Proyectos y Obras, vigente desde el 26 de noviembre de 2018.

En ese contexto, el señor **José Manuel Casanova Cáceres**, en su condición de jefe del Equipo Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras, incumplió sus funciones especificadas en el Manual de Organización y Responsabilidades Específicas (MORE), aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 347-2017-GG de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 159)**, que estableció como responsabilidades del jefe de Equipo Obras (Código DG-MA916 – Revisión 00), entre otras, las siguientes:

"(...)
RESPONSABILIDADES GENERALES
El Jefe del Equipo Obras es responsable de conducir, coordinar y controlar los procesos de ejecución de las obras públicas, cautelando el cumplimiento de los diseños, especificaciones técnicas y plazos, informando de los avances respectivos para el procesamiento de las valorizaciones, liquidaciones y otros desembolsos hasta la recepción de la obra, además de evaluar y coordinar con las áreas operativas, comerciales y contable, las acciones orientadas al mantenimiento de las obras ejecutadas.

RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS
(...)
02. Programar, coordinar, desarrollar y/o controlar los procesos de ejecución, inspección, supervisión valorización, recepción y liquidación de obras generales y/o secundarias de los sistemas de agua potable y alcantarillado, de ampliación de cobertura, rehabilitación, reposición, cambio, reubicación y/o mejoramiento de redes del sistema existente y de otras estructuras.
(...)
04. Establecer y coordinar con los Consultores y áreas responsables las alternativas de solución de los problemas en la ejecución de las obras. (...)"

De igual manera, el señor **José Manuel Casanova Cáceres** inobservó el artículo 13.4.3 del Manual de Organización y Responsabilidades Generales (MORG) – versiones 30 y 31, aprobados por Resolución de Gerencia General n.º 315-2019-GG de 26 de julio de 2019 y Resolución de Gerencia General n.º 349-2019-GG de 22 de agosto de 2019, respectivamente **(Apéndice n.º 159)**, que estableció como funciones del Equipo Obras:

"(...)
b. Programar, coordinar, desarrollar y/o controlar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, valorización, recepción y liquidación de obras generales y/o secundarias de los sistemas de agua potable y alcantarillado, de ampliación de cobertura, rehabilitación, reposición, cambio, reubicación y/o mejoramiento de redes del sistema existente y de otras estructuras,
c. Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes para la ejecución de obras,
(...)
"d. Establecer y coordinar con Consultores / Contratistas y áreas responsables, las alternativas de solución de los problemas en la ejecución de obras.
(...)".

En tal sentido, el incumplimiento de las funciones de señor **José Manuel Casanova Cáceres**, durante el periodo que ocupó el cargo, al no haber ejecutado sus obligaciones dentro del marco normativo vigente aplicable, ocasionó un perjuicio económico a Sedapal por **S/ 2 371 785,84** incluido IGV[16].

2. **Víctor Enrique Mau Campos,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 06445914, en su calidad de Especialista de Proyectos del Equipo Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras, en virtud a la Resolución de Gerencia General n.° 347-2017-GG de 12 de octubre de 2017 y cesado a través de la Carta n.° 1091-2025-GG de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 158)**; encargado como Coordinador de Obra "*Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla – Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario terrestre y submarino*", mediante Memorando n.° 0005-2018-EO de 3 de enero de 2018 (Apéndice n.° 5); presentó sus comentarios a la Comisión Auditora mediante Carta n.° 002-2026-VEMC de 19 de mayo de 2026 (4 folios) - Expediente 0820260323537-, recepcionado el 20 de mayo de 2026, a través de la mesa de parte virtual de la CGR, por su participación en los hechos comunicados con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0262-02-002 de 18 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 157)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Víctor Enrique Mau Campos **(Apéndice n.° 157)**, la Comisión Auditora ha determinado que las desviaciones de cumplimiento comunicadas no han sido desvirtuadas, manteniéndose su participación en las mismas, según:

Por no haber recomendado la adopción de acciones oportunas para que se atiendan las consultas realizadas por el contratista Consorcio PTAR Pachacútec, derivadas por la Supervisión con fecha 27 de agosto de 2019, respecto a la partida 01.03.05 "Estructura: Tanque de Aireación", conforme a lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A pesar que conocía, mediante las Cartas n.os CSP-JS-029-2019, CSP-JS-060-2019 y CSP-JS-105-2019 de 6 de mayo, 7 de junio y 5 de julio de 2019 respectivamente, del atraso en la ejecución de la obra que venía incurriendo el Contratista, que afectaba justamente dicha partida, desde el mes de junio de 2019; habiéndose acortado la holgura con la que contaba el Equipo Obras, para atender la consulta durante la ejecución de obra, sin incurrir en causal de ampliación de plazo a favor del Contratista.

[16] Perjuicio con participación de **Víctor Enrique Mau Campos**, Coordinador de Obra

Sobre el particular, no obstante que el plazo máximo para atender las consultas era el 11 de setiembre de 2019, recién mediante Carta n.º 3035-2019-EO recibida el 14 de octubre de 2019, suscrita por el jefe del Equipo Obras, y visada en su calidad de Coordinador de Obra, se comunicó a la Supervisión la conformidad a la propuesta técnica sobre ingeniería de Tanques de Aireación; la misma que fue comunicada al Contratista por la Supervisión con fecha 16 de octubre de 2019; lo que evidencia que no se cauteló los recursos económicos de Sedapal, por cuanto la normativa aplicable había establecido en forma imperativa que, ante la ausencia de respuesta o de manera tardía por parte del Proyectista, la Entidad debía absolver la consulta dentro del plazo establecido de quince días calendario.

La situación descrita conllevó a una demora de treinta y cinco (35) días calendario, desde el plazo máximo para atender las consultas (11 de setiembre de 2019) hasta la absolución de las consultas (16 de octubre de 2019), afectándose la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, relacionada con la partida 01.03.05 "Estructura: Tanque de Aireación", cuya ejecución se encontraba programada del 2 de junio de 2019 al 26 de febrero de 2020.

En consecuencia, mediante Carta n.° 423-2019-CPP recibida el 31 de octubre de 2019, el representante común del Contratista solicitó la Ampliación de Plazo de Obra n.° 9, por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*"; la misma que fue denegada por la Entidad, No obstante, a través de Laudo Arbitral recaído en el Expediente n.° 2718-90-20 PUCP, se aprobó la Ampliación de Plazo n.° 9 a favor del Contratista, sólo por treinta (30) días calendario, (debido al impacto de cinco (5) días calendario de la Ampliación de Plazo n.º 7 en la Ampliación de Plazo n.° 9), desde el 17 de setiembre de 2019 hasta el 16 de octubre de 2019, con el consecuente pago del monto de S/ 2 371 785,84, incluido IGV; por concepto de Mayores Gastos Generales Variables de Obra, en perjuicio de Sedapal.

De esta forma, en su calidad de Especialista de Proyectos del Equipo de Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras y Coordinador de Obra, contravino el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019, así como los numerales 5.2, 7.4.2 y 7.13 del Procedimiento "Planificación y Control del Proceso de Ejecución de Obras", Código GPOPR011, Revisión 23 **(Apéndice n.º 159)**, aprobado por la Gerencia de Proyectos y Obras, vigente desde el 26 de noviembre de 2018.

En ese contexto, el señor **Víctor Enrique Mau Campos**, en su calidad de Especialista de Proyectos del Equipo Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras, incumplió sus funciones especificadas en el Manual de Organización y Responsabilidades Especificas (MORE), aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 071-2018-GG de 5 de abril de 2018 **(Apéndice n.º 159)**, que estableció como responsabilidades del Especialista de Proyectos (Código DG-MA946 – Revisión 00), entre otras, las siguientes:

RESPONSABILIDADES GENERALES

"El Especialista de Proyectos es responsable de brindar el ***asesoramiento profesional especializado*** *en la elaboración y* ***supervisión de proyectos*** *en* ***las fases*** *de Formulación y Evaluación y* ***Ejecución,*** *preparar términos de referencia en general, así como atender los expedientes técnicos y obras. Asimismo,* ***es responsable en participar en la coordinación, elaboración, control y seguimiento de los proyectos, en el desarrollo de las fases*** *de Formulación y Evaluación y* ***Ejecución de proyectos.***

RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS
(...)
07 Brindar asesoría profesional especializada respecto a atender y/o absolver, y/o emitir opinión sobre

requerimientos internos y externos, dictando los lineamientos respectivos.
(...)
RESPONSABILIDADES COMUNES
(...)
2.4 Realizar otras responsabilidades que le son asignadas por encargo de su jefatura.
(...)

De igual manera, el señor **Víctor Enrique Mau Campos** inobservó el artículo 13.4.3 del Manual de Organización y Responsabilidades Generales (MORG) – versiones 30 y 31, aprobados por Resolución de Gerencia General n.º 315-2019-GG de 26 de julio de 2019 y Resolución de Gerencia General n.º 349-2019-GG de 22 de agosto de 2019, respectivamente **(Apéndice n.º 159)**, que estableció como funciones del Equipo Obras:

"(...)
b. Programar, coordinar, desarrollar y/o controlar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, valorización, recepción y liquidación de obras generales y/o secundarias de los sistemas de agua potable y alcantarillado, de ampliación de cobertura, rehabilitación, reposición, cambio, reubicación y/o mejoramiento de redes del sistema existente y de otras estructuras,
c. Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes para la ejecución de obras, (...)
"d. Establecer y coordinar con Consultores / Contratistas y áreas responsables, las alternativas de solución de los problemas en la ejecución de obras.
(...)".

Sobre el particular, el incumplimiento de las funciones de señor **Víctor Enrique Mau Campos**, durante el periodo que ocupó el cargo, al no haber ejecutado sus obligaciones dentro del marco normativo vigente aplicable, ocasionó un perjuicio económico a Sedapal por **S/ / 2 371 785,84** incluido IGV[17].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al Estado, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Por la fecha de ocurrencia de los hechos, no se consigna una presunta responsabilidad administrativa[18].

3.2. Observación 2:

DEMORA EN LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 10, ORIGINADA POR LA OMISIÓN EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, DE UN SISTEMA DE INMISIÓN DE AIRE CON SISTEMA DE PRE-FILTRACIÓN INCORPORADO PREVIO A LA ADMISIÓN DE LOS TURBOS SOPLADORES EN LA SALA DE SOPLADORES, AFECTÓ LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA; OCASIONANDO EL RECONOCIMIENTO, MEDIANTE LAUDO ARBITRAL, DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO DE OBRA N.OS 14 Y 15, Y EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES DE OBRA, POR UN PLAZO EFECTIVO DE CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS CALENDARIO, ASCENDENTE A S/ 5 216 124.52, INCLUIDOS REAJUSTES, INTERESES E IGV, EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.

De la revisión y evaluación a los documentos vinculados a la Prestación Adicional de Obra n.° 10 relacionado a la ejecución de la obra "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla - Etapa 3: Construcción de la PTAR y Descarga al Mar Emisario Terrestre y Submarino*", se identificó una dilación en el

17 Perjuicio con participación de **José Manuel Casanova Cáceres**, jefe del Equipo Obras.
18 Sobre la presunta responsabilidad administrativa se precisa que, desde la fecha de ocurrencia de los hechos (2019) a la fecha del presente informe han transcurrido más de tres (3) años, en tal sentido, la potestad sancionadora de la administración se encuentra prescrita.

procedimiento de aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.º 10, relacionada a la inexistencia, en el Expediente Técnico de Obra, de: i) un sistema de pre filtración que asegure la calidad de aire y ii) un sistema que asegure las condiciones ambientales que requieren los equipos en la Sala de Turbo Sopladores de la PTAR Pachacútec.

Sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia de Proyectos n.º 160-2020-GPO de 29 de diciembre de 2020, Sedapal aprobó la Prestación Adicional de Supervisión n.º 8, para que la Supervisión: Consorcio Supervisor Pachacútec, elabore el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra (PAO) n.º 10, en un plazo de sesenta (60) días calendario y cuya finalización estaba prevista para el 27 de febrero de 2021[19]. No obstante, en esta fecha, la Supervisión presentó al Equipo Obras, el Expediente Técnico de la PAO n.º 10, con el Acta de Pactación de Precios de las partidas nuevas, sin ser suscrito por el Contratista: Consorcio PTAR Pachacútec; tal como lo establecía el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 7.3.2 del Procedimiento GPOPR057 - Revisión 6 "Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

Posteriormente, el Equipo Obras tuvo conocimiento del período iterativo de elevación de observaciones al Expediente Técnico de la PAO n.° 10, entre el Contratista y la Supervisión, ante la falta de firma del Acta de Pactación de Precios por parte del Contratista, tal como se evidencia en diversas comunicaciones; sin advertirse la adopción de acciones oportunas por parte del Equipo Obras, como encargado del control del proceso de ejecución de obra, así como de la inspección de la elaboración del Expediente Técnico de la PAO n.º 10[20], para que la Supervisión entregara el Expediente Técnico de la PAO n.° 10, conteniendo el Acta de Pactación de Precios, debidamente suscrita por el Contratista; conllevando a que dicha situación irregular se mantuviera sin resolver.

Al respecto, esta situación irregular siguió prolongándose hasta el 13 de agosto de 2021, fecha en que la Supervisión remitió al Equipo Obras, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 10 y Deductivo Vinculado n.º 16, conteniendo el Acta de Pactación de Precios de las partidas nuevas de la PAO n.° 10, debidamente suscrita por el Contratista, así como el Informe sobre la procedencia de la ejecución de la PAO n.º 10; siendo que, con fecha 31 de agosto de 2021 se notificó al Contratista la Resolución de Gerencia General n.º 357-2021-GG que aprueba la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 y Deductivo Vinculado n.° 16.

La situación descrita conllevó a una demora de ciento sesenta y siete (167) días calendario, desde el plazo establecido para la entrega del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 10 (27 de febrero de 2021) y la entrega definitiva del Expediente Técnico completo (13 de agosto de 2021); afectándose la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, relacionada con la Sub-Partida 01.03.02.02.01 "Excavación en T-normal deleznable con cargador retroexcavador" de la Partida 1.03.02 "Estructura: Sala de sopladores y tablero de tanques de aireación", desde el 1 de junio de 2021, al tener su ejecución como fecha límite de holgura para iniciar el 31 de mayo de 2021.

En consecuencia, mediante Asiento n.º 729, el Contratista anotó en el Cuaderno de Obra la causal de su solicitud de Ampliación de Plazo n.° 14, ante la imposibilidad de ejecutar la Sub-Partida 01.03.02.02.01 "Excavación en T-normal deleznable con cargador retroexcavador" y sus actividades consecuentes, por la demora en la aprobación de la ejecución de la PAO n.º 10; situación que afectó la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, durante noventa y tres (93) días calendario; desde el 1 de junio de 2021, hasta el 1 de setiembre de 2021, fecha de notificación de la Resolución que

[19] Plazo para la elaboración del Expediente Técnico de la PAO n.° 10 inició al día siguiente de emitida la Resolución de Gerencia de Proyectos n.º 160-2020-GPO de 29 de diciembre de 2020.

[20] Conforme a lo establecido en los numerales 5.3 y 7.3.2.1 del Procedimiento "Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", Código GPOPRO057 – Revisión 6.

aprobó la ejecución de la PAO n.°10.

Asimismo, mediante Asiento n.º 801, el Contratista anotó en el Cuaderno de Obra la causal de su solicitud de Ampliación de Plazo n.° 15, por la necesidad de contar con un plazo adicional para ejecutar las "partidas contractuales" afectadas por la ejecución de la PAO n.º 10; representando, el 1 de setiembre de 2021, también el cierre de la causal de Ampliaciones de Plazo, con la notificación de la Resolución que aprobó la ejecución de la PAO n.°10; solicitando ciento siete (107) días calendario adicionales para la ejecución de partidas contractuales del Expediente Técnico de Obra que no se podían ejecutar hasta culminar la ejecución de la PAO n.°10.

En ese sentido, el Contratista, a través de la Carta n.° 626-2021-CPP y la Carta n.° 627-2021-CPP, ambas de 16 de setiembre de 2021, solicitó formalmente las Ampliaciones de Plazo de Obra n.os 14 y 15, respectivamente, las cuales fueron denegadas por la Supervisión de Obra y la Entidad, por no configurarse, de acuerdo a su evaluación, un atraso ajeno a la voluntad del Contratista.

Como consecuencia, a través del Laudo Arbitral del Caso n.º 0062-2022-CCL, se aprobaron las Ampliaciones de Plazo n.os 14 y 15 a favor del Contratista, por un total de noventa y tres (93) días calendario y ciento siete (107) días calendario, respectivamente; debido a la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente. No obstante, como resultado del análisis realizado por Sedapal, con la finalidad de evitar un traslape de periodos de ampliaciones de plazo simultaneas, con reconocimiento de mayores gastos generales variables; mediante Resolución de Gerencia General n.º 402-2024-GG, Sedapal reconoció, únicamente, un período de cincuenta y cinco (55) días calendario por las Ampliaciones de Plazo n.os 14 y 15 a favor del Contratista, y el pagó del monto de S/ 5 216 124,52 incluido IGV, por los mayores gastos generales variables, reajustes, intereses legales e IGV respectivos.

Lo descrito se desarrolla y sustenta a continuación:

CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO "APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA EN CONCORDANCIA CON LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO", CÓDIGO GPOPR0057, APLICADO A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 10

De la necesidad de ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 por la causal "Deficiencia del Expediente Técnico"

Durante la ejecución de la obra "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario terrestre submarino*", ante la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, debido a la omisión en el Expediente Técnico de **un sistema de inmisión de aire con sistema de pre-filtración incorporado previo a la admisión de los turbos sopladores en la sala de sopladores;** la Supervisión de Obra realizó la anotación en el Asiento n.º 504 del Cuaderno de Obra, de fecha 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 52),** con el siguiente contenido:

"(...)
Asiento n.º 504 del Supervisor:
Fecha: 05.10.2020
Asunto: Necesidad de prestación adicional de obra por la omisión en el Expediente Técnico de un sistema de inmisión de aire con sistema de pre-filtración incorporado previo a la admisión de los turbos sopladores en la sala de sopladores.
De acuerdo con el pronunciamiento realizado por el Proyectista con cartas AE&M-AD-093/2019 y AE&M-AD-

06/2020, sobre la necesidad de instalar un sistema de pre filtración en la admisión de aire en la sala de los sopladores.
(...)
Por lo que teniendo en cuenta las condiciones ambientales donde se ubica la PTAR Pachacútec, por tratarse de una zona árida con suelos arenosos e influencia eólica de carácter marino con un alto contenido de polvo y arena en suspensión en el aire, que implica unas condiciones de trabajo con alta agresividad para el sistema de turbo sopladores de levitación neumática previstas, de acuerdo en lo expuesto por el Proyectista, es opinión de esta Supervisión que es necesario implementar un sistema de pre filtración en la sala de los Turbo sopladores.
(...)
Corroborada en la respuesta dada, el proyectista en su segunda carta, AE&M-AD-06/2020, sobre la necesidad de un diseño especial en la sala de sopladores, donde manifestó que:

- *El Proyecto ejecutado por mi representada es del año 2014, por lo que el diseño asociado a su consulta, respondió al "State of the Art" de aquella fecha. (...)*

(...)
Por lo expuesto se considera la necesidad de prestación adicional por la causal de omisión en el expediente técnico aprobado de un sistema de inmisión de aire con sistema de pre-filtración incorporado previo a la admisión de los turbos sopladores en la sala de sopladores, dadas las condiciones ambientales de calidad de aire, acorde al artículo 175° del RLCE.(...)

En esa línea, con fecha 9 de octubre de 2020, el Jefe de **Supervisión remitió al Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, la Carta CSP-JS-553-2020 (Apéndice n.° 53)**, mediante la cual presenta el Informe CSP-INF-AD-10 de 8 de octubre de 2020[21] **(Apéndice n.° 54)**, donde **sustentó la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra**, por la omisión en el Expediente Técnico de un sistema de inmisión de aire con sistema de pre filtración incorporado en la sala de sopladores, dadas las condiciones ambientales y calidad de aire de la PTAR Pachacútec.

Con fecha 14 de octubre de 2020, se realizó la reunión informativa sobre la Prestación Adicional de Obra, en cumplimiento del Procedimiento GPOPR057 "Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", con participación de representantes del Equipo Obras, Equipo Contrataciones, Equipo Gestión de Plantas Residuales y de la Supervisión.

Como resultado de la reunión informativa sobre el Adicional, a fin de sustentar la necesidad de la Prestación Adicional de Obra, el Jefe de Supervisión remitió al Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, los siguientes Informes Complementarios:

- ✓ Carta CSP-JS-586-2020 de 24 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, donde la Supervisión realizó recomendaciones técnicas para implementar en el expediente técnico a elaborar, a pedido del Equipo Gestión de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales - EGPTAR. Al respecto, la Supervisión precisó que cuenta con la capacidad técnica y financiera para elaborar el Estudio Definitivo y el Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de Obra, estimando un costo por dicha elaboración de aproximadamente de S/ 112 072.51 (Inc. IGV), en un plazo de 90 días calendario.

- ✓ Carta CSP-JS-589-2020 de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, donde la Supervisión remite por segunda vez, el informe de la necesidad del Adicional, con un monto reajustado y detallado para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional, de aproximadamente S/ 95 182.46 (Inc. IGV), en un plazo de 90 días calendario.

[21] En dicho informe señaló que la ruta crítica se vería afectada por la necesidad del adicional, al impactarse la partida 01.02.07 ESTRUCTURA SALA DE SOPLADORES, que tenía como fecha de inicio el 2 de agosto de 2021 y como fecha límite de comienzo el 6 de octubre de 2021, no obstante, este análisis se realizó en base al Programa de Ejecución de Obra Versión 5 (V.05), el mismo que no se encontraba actualizado y vigente; debiéndose haberse realizado esta evaluación con el Programa de Ejecución de Obra vigente, es decir, la Versión 6 (V.6).

- ✓ Carta CSP-JS-594-2020 de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 57)**, donde la Supervisión remite por tercera vez, el informe de la necesidad del Adicional, con el monto reajustado y detallado para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional, de aproximadamente de S/ 72 399.19 (Inc. IGV), en un plazo de 75 días calendario.

- ✓ Carta CSP-JS-603-2020 de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 58)**, donde la Supervisión remite por cuarta vez, el informe de la necesidad del adicional con el monto reajustado y detallado, para la elaboración del Expediente Técnico, por S/ 72 399.19 (Inc. IGV), en un plazo de 60 días calendario. **Esta propuesta es la que, finalmente, Sedapal acepta.**

Seguidamente, mediante Informe Técnico n.° 1060-2020-EO/VEMC de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 59)**, el Coordinador de Obra, Víctor Mau Campos, informó al Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, que la solicitud sobre la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de la PAO n.° 10 resulta procedente y se enmarca en la causal "Deficiencia del Expediente Técnico"; generado en la ejecución de la Partida 01.03.02 "Estructura: Sala de Sopladores y tableros del Tanques de Aireación", donde, según explica, las condiciones de admisión de aire en el ambiente diseñado en el proyecto (terrenos con presencia de arena), no son las adecuadas para su instalación y funcionamiento. En ese sentido, se debe contemplar la instalación de un sistema de pre-filtración de aire en la sala de trabajo en la zona de Ventanilla, por sus condiciones agresivas por vientos particulados con polvo y arena, que afectarían los turbos sopladores.

Por otro lado, a través del **Informe n.° 454-2020-ECo de 11 de noviembre de 2020** **(Apéndice n.º 60)**, el Equipo Contrataciones señaló que, se cumplen con los aspectos señalados en el numeral 175.2 del artículo 175° del RLCE, siendo viable proseguir con el trámite de aprobación de la necesidad de la elaboración de la Prestación Adicional de Obra n.º 10.

En esa línea, mediante **Carta n.º 102-2020-GPO de la Gerencia de Proyectos y Obras (Apéndice n.º 61), recibida por el Consorcio PTAR Pachacútec el 12 de noviembre de 2020**, se notificó al representante común del Contratista la aprobación de la necesidad de elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 10, por la inexistencia del sistema de pre filtración que asegure la calidad de aire y la inexistencia de un sistema que asegure las condiciones ambientales que requieren los equipos en la Sala de Turbo Sopladores de la PTAR Pachacútec; señalando que, **la Supervisión Consorcio Supervisión Pachacútec estará a cargo de su elaboración, con un plazo de sesenta (60) días calendario.**

De la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión n.° 8 del servicio de Supervisión de Obra, para que el Consorcio Supervisor Pachacútec elabore el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 10

Mediante Carta n.° 2080-2020-EO recibida el 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 62)**, el Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, comunicó al representante común de la Supervisión, la aprobación de la necesidad de elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 10, cuya representada estaba a cargo de su elaboración. Por lo cual, le solicitaba remitir en un plazo máximo de tres (3) días naturales, el expediente de la prestación adicional de supervisión de obra correspondiente.

Seguidamente, el Jefe de Supervisión remitió al Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, la Carta CSP-JS-646-2020 de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 63)**, mediante la cual entregó su propuesta para la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 10 (Expediente CSP-EXP-AD-SUP-09 de 16.11.2020), en cumplimiento del Procedimiento GPOPR074 *"Aprobación de Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra"*, manifestando su propuesta

económica por la suma de S/ 72 399.19 incluido IGV, por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

En esa línea, mediante Informe Técnico n.° 1156-2020-EO/VEMC recibido el 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, el Coordinador de Obra, Víctor Mau Campos, recomendó al Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, declarar procedente la Prestación Adicional de Supervisión n.° 8 para la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 10, por el monto de S/ 72 399.19 incluido IGV, y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario .

Sobre la base del precitado informe, mediante Informe n.° 488-2020-ECo de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, el Equipo Contrataciones comunicó al Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, que opinaba que legalmente resultaba PROCEDENTE continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión n.° 8 del Contrato n.° 018-2019-SEDAPAL, para la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 del Contrato n.° 044-2019-SEDAPAL.

Del mismo modo, mediante Memorando n.° 2639-2020-EP de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, el Equipo Presupuesto otorgó la Certificación Presupuestal para la Prestación Adicional de Supervisión n.° 8, por el monto de S/ 72 399,19 incluido IGV.

No obstante, mediante Carta n.° 2237-2020-EO de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, suscrita por el Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, y visada por el Coordinador de Obra, Víctor Mau Campos, se remitió al representante común de la Supervisión, las observaciones realizadas por la Gerencia de Proyectos y Obras al Expediente de la Prestación Adicional de Supervisión n.° 8, relacionadas a la participación y el perfil de los profesionales propuestos y el plazo de ejecución de dicha prestación.

Asimismo, mediante Carta n.° 2301-2020-EO de 11 de diciembre de 2020[22], **(Apéndice n.° 68)**, el Equipo Obras solicitó al representante común de la Supervisión, subsanar observaciones relacionadas a incompatibilidades entre el cronograma de actividades para la elaboración del expediente técnico y la duración de los servicios de los profesionales especialistas colocados en su propuesta económica.

De igual manera, mediante Carta n.° 2333-2020-EO de 16 de diciembre de 2020[23] **(Apéndice n.° 69)** , el Jefe del Equipo Obras solicitó al representante común de la Supervisión subsanar observaciones, respecto a la "documentación a elaborar" del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 de su propuesta económica, los costos del personal ofertado y por el monitoreo del aire, así como, el sustento de los gastos generales de la misma.

En atención a lo comunicado, mediante Carta CSP-JS-711-2020 de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, el Jefe de Supervisión remitió al Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, el levantamiento de observaciones y el expediente CSP-EXP-AD-SUP-09 (Rev.03) **(Apéndice n.° 71)** , manteniendo la propuesta para la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 10, por la suma de S/ 72 399.19 incluido IGV y por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Seguidamente, mediante memorando n.° 3061-2020-EO de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, el Jefe del Equipo Obras remitió al Jefe del Equipo Estudios Definitivos, la documentación presentada por la Supervisión con carta CSP-JS-711-2020, para su revisión y pronunciamiento, a fin de proseguir con los trámites de aprobación, en caso corresponda.

22 En atención a la Carta n.° CSP-JS-680-2020 de 04/12/2020 de la Supervisión, que adjunta el expediente CSP-EXP-AD-SUP-09 (Rev.01).
23 En atención a la Carta n.° CSP-JS-700-2020 de 12/12/2020 de la Supervisión, que adjunta el expediente CSP-EXP-AD-SUP-09 (Rev.02).

Mediante Memorando n.° 2558-2020-EEDef de 21 de diciembre de 2020 y Hoja de Coordinación n.° 0538-2020-EEDef-CESBR de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, el Equipo Estudios Definitivos comunicó al Jefe del Equipo Obras, su opinión favorable a la propuesta presentada por la Supervisión para la elaboración del expediente técnico de la PAO n.° 10.

En dicho contexto, mediante Informe Técnico n.° 1289-2020-EO/VEMC de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, el Coordinador de Obra, Víctor Mau Campos, comunicó al Jefe del Equipo Obras (e), Julio Ramírez Ruiz, que consideraba PROCEDENTE continuar con los trámites de aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión n.° 8, por el monto de S/ 72 399.19 incluido IGV y por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 160-2020-GPO de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 75)**, se aprobó la Prestación Adicional de Supervisión n.° 8 del Contrato n.° 018-2019-SEDAPAL, para la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adiciona de Obra n.° 10 del Contrato n.° 044-2019-SEDAPAL, por el monto de S/ 72 399.19 incluido IGV y un plazo de 60 días calendario; siendo notificado el Consorcio Supervisor Pachacútec con Carta n.° 2435-2020-EO de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 76)**.

Sobre el particular; no obstante, la Resolución de Gerencia de Proyectos n.° 160-2020-GPO, que aprueba la Prestación Adicional de Supervisión n.° 8, para la elaboración del Expediente Técnico de la PAO n.° 10, con un plazo de 60 días calendario, fue emitida el 29 de diciembre de 2020; y se notifica al Supervisor con Carta n.° 2435-2020-EO de 30 de diciembre de 2020, con lo cual, recién el Supervisor puede iniciar el plazo para la elaboración del Expediente Técnico.

Por lo expuesto, si bien, la normativa de contrataciones no establece un plazo específico para que La Entidad defina si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a cargo de un "consultor externo" o del "supervisor": el Procedimiento Interno de Sedapal GPOPR057 señala que, el plazo estimado para esta etapa no deberá exceder los cuarenta y cinco (45) días calendario. En ese sentido, con la Carta n.° 102-2020-GPO de 12 de noviembre de 2020, Sedapal, dentro del plazo establecido en el procedimiento precitado, designó al supervisor: Consorcio Supervisor Pachacútec, como responsable de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra (PAO n.° 10); conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Secuencia de actividades para designar al responsable de elaborar el Exp. Tec. del Adicional

Item	Actividad	Responsable	Plazo	Obs.	Plazo Máximo	Fecha real	Documento
1	Anotación del Residente o Supervisor de Obra en el C.O.	Supervisor		**7.3.1 Plazo ESTIMADO máximo para designar el encargado de elaborar el Expediente Técnico del Adicional es 45 días calendario.**	05/10/2020	05/10/2020	Asiento n.° 504 del Supervisor:
2	Informe del Contratista al Supervisor sobre la necesidad de la PAO	Contratista	2 días calendario		-	-	-
3	Informe del Supervisor sobre la procedencia de la PAO al EO (informa fecha tentativa de afectación de la Ruta Crítica, quien elabora el ET, propuesta del Sup) - Plazo max. 5 días desde la anotación de la necesidad de la PAO.	Supervisor	3 o 5 días calendario (depende si el Contratista emite su informe)		10/10/2020	09/10/2020	Carta n.° CSP-JS-553-2020
4	Jefe de EO deriva al Coordinador	Jefe EO	Sin plazo		-	-	-

5	Reunión informativa generada por el Supervisor expone Informe del Contratista y su posición. Analiza el alance técnico legal de la procedencia de la PAO.	Supervisor	Sin plazo		-	-	-
6	Informe del Coordinador y proyecto de Memo para que EO lo remita al ECo, para su opinión legal.	Coordinador	Sin plazo		-	02/11/2020	Informe Técnico n.° 1060-2020-EO/VEMC
7	La jefatura del ECo designa al profesional a cargo del análisis del caso.	Jefa del Eco	Sin plazo		-	-	-
8	Especialista del Eco encuentra observaciones o solicita información adicional.	Especialista del Eco	1 día hábil		-	-	-
9	Equipo Obras subsana observaciones o pide información.	EO	2 días hábiles		-	-	-
10	ECo emite informe legal	Eco	4 días hábiles		-	11/11/2020	Informe n.° 454-2020-ECo
11	El Jefe del EO eleva los informes (técnico y legal) a la GPO planteando la necesidad de elaborar el Expediente Técnico del Adicional.	Jefe EO	Sin plazo		-	-	-
12	GPO remite carta al Contratista aprobando la necesidad de elaboración del E.T. del Adicional y se designa el responsable de elaborar el Exp. Tec. Del Adicional	Gerente de Proyectos y Obras	Sin plazo		**18/11/2020**	**12/11/2020**	Carta n.° 102-2020-GPO
			Total	(A)		**39 d.c.**	
			Según Procedimiento GPOPR057: Plazo máx. p/Entidad	(B)	**45 d.c.**		
			Demora de la entidad	(A)-(B)	**-**	**No existe dilación.**	

Fuente: Comisión Auditora

Asimismo, continuando el Procedimiento GPOPR057, mediante la Resolución de Gerencia de Proyectos n.° 160-2020-GPO, se aprueba la Prestación Adicional de Supervisión n.° 8, para la elaboración del Expediente Técnico de la PAO n.° 10, con un plazo de 60 días calendario; notificando al Supervisor con Carta n.° 2435-2020-EO de 30 de diciembre de 2020, con lo cual, el Supervisor dio inicio al plazo para la elaboración del Expediente Técnico.

Elaboración y entrega del Expediente Técnico de la PAO n.° 10

Al respecto, mediante Carta n.° 2435-2020-EO de 30 de diciembre de 2020, donde se notificó al Supervisor la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión n.° 8, se da inicio al plazo de sesenta (60) días calendario para la elaboración del Expediente Técnico de la PAO n.° 10, es decir, con fecha 31 de diciembre de 2020, y bajo la inspección del Equipo Obras de Sedapal.

Cabe precisar que, para la elaboración del Expediente Técnico de la PAO n.° 10, el Procedimiento GPOPR057[24] "*Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra en concordancia con la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento*", establece que el Expediente Técnico del Adicional se encuentra conformado, entre otros, por el Acta de Pactación de nuevos precios unitarios, para el caso de partidas nuevas en el presupuesto del Adicional. Concordante con ello, el artículo 175° del RLCE, establecía que: *"(...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el supervisor lo eleva a la Entidad, (...) de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al Expediente Técnico del Adicional el documento del precio unitario pactado con el Contratista"*.

Posteriormente, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, **mediante Carta CSP-JS-134-2021 de 27 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 77)**, el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Pachacútec remitió al Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra (PAO) n.° 10, por la inexistencia del sistema de pre filtración que asegure la calidad de aire y la inexistencia de un sistema que asegure las condiciones ambientales que requieren los equipos en la Sala de los Turbo Sopladores de la PTAR Pachacútec; para su revisión y aprobación, de corresponder.

Cuadro n.° 17
Documentación de la elaboración y entrega del Expediente Técnico de la PAO n.° 10

Documento	Acciones			Plazo Real (d.c.)
	Detalle	Fecha de Recepción	Fecha de Atención	
Resolución de Gerencia de Proyectos n.° 160-2020-GPO	Se aprobó la prestación adicional de supervisión n.° 8 para la elaboración del Expediente Técnico de la PAO n.° 10, con un plazo de 60 días calendario.	29/12/2020	29/12/2020	-
Carta n.° 2435-2020-EO	Se notifico a la supervisión sobre la aprobación la prestación adicional de supervisión n.° 8.	30/12/2021	26/02/2021	59
Carta n.° CSP-JS-134-2021	La Supervisión, presenta el Expediente Técnico de la PAO n.° 10.	27/02/2021	27/02/2021	1
	Total	(A)		**60**
	Según Normativa: Plazo máx. p/Supervisión, presente el Exp. Tec (no indica).	(B)		---

Elaborado por: Comisión Auditora.

Revisión y conformidad del Expediente Técnico de la PAO n.° 10

Sobre el particular, mediante Memorando n.° 950-2021-EO de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 78)** visado por el Ing. Víctor Mau Campos, Coordinador de Obra, el Jefe del Equipo Obras, Ing. José Casanova Cáceres, remitió al Jefe del Equipo Estudios Definitivos, el Expediente Técnico de la PAO n.° 10, presentado por el Consorcio Supervisor Pachacútec, para su opinión sobre los costos y presupuestos.

Posteriormente, **con fecha 3 de marzo de 2021, se realizó la reunión de presentación del Expediente Técnico de la PAO n.° 10**, cuyos acuerdos se plasmaron en el Acta de Reunión de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, con la participación del Contratista y las áreas usuarias de Sedapal: Equipo Obras (representados por los ingenieros: Víctor Mau Campos, Flor Chipana S. y Carlos Huapaya R.), Equipo Estudios Definitivos y el Equipo Gestión de Plantas de Tratamiento de Aguas

[24] Con Código GPOPR057 - Rev. 6, aprobado por la Gerencia General el 11 de mayo de 2018.

Residuales; en la cual se plantearon observaciones para ser subsanadas por la Supervisión, en su papel de proyectista.

Respecto a la reunión precitada, mediante Carta n.° 892-2021-EO de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 80)** visada por el Ing. Víctor Mau Campos, Coordinador de Obra, el Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, solicitó al representante común de la Supervisión la presentación de la subsanación de las observaciones incluidas en el Acta de Reunión de 3 de marzo de 2021, a fin de continuar con las evaluaciones correspondientes.

En esa línea, mediante Informe n.° 0195-2021-EEDef-CESBR recepcionado por el Equipo Obras el 8 de marzo de 2021[25] **(Apéndice n.º 81),** dirigido al Ing. José Casanova Cáceres, Jefe del Equipo Obras, y derivada al Ing. Víctor Mau Campos, Coordinador de Obra, en la misma fecha; el Equipo Estudios Definitivos remitió su revisión de los Costos y Presupuestos del Expediente Técnico de la PAO n.° 10, solicitando el sustento y la atención de las sugerencias realizadas en el Acta de Reunión de 3 de marzo de 2021. En este documento se advierte que en el Expediente Técnico entregado por el Supervisor, no se encontraban las Actas de Pactación de Precios de las partidas nuevas, debidamente suscritas, tal como se indica: *(...) Cabe precisar, que ninguna de las partidas nuevas a Pactar, considera componentes o costos directos de materiales o servicios relacionados al tratamiento del COVID 19 (...) Asimismo, una vez concluido el presupuesto, este deben contar con la conformidad del Contratista de la Obra (Acta de Pactación de Precios), a fin de evitar reclamos posteriores (...)*

Asimismo, con Carta n.º 902-2021-EO de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 82)** visada por el Ing. Víctor Mau Campos, Coordinador de Obra, el Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, remitió al representante común de la Supervisión, el Informe Técnico n.º 195-2021-EEDef-CESBR recibido el 22 de marzo de 2021, que contenía el análisis del Equipo Estudios Definitivos (EEDef), referido a la revisión a los costos de las partidas nuevas del expediente.

En respuesta, mediante Carta CSP-JS-196-2021 de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 83),** el Jefe de Supervisión remitió al Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, la subsanación de las observaciones del Expediente Técnico de la PAO n.º 10; realizadas por el Equipo Estudios Definitivos; asimismo, remitió las observaciones que se plantearon en el Acta de Reunión de 3 de marzo de 2021, a fin de obtener la conformidad de la entidad.

Sobre el particular, a través del Memorando n.° 1258-2021-EO de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 84)** y Memorando n.° 1271-2021-EO de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 85),** ambos visados por el Ing. Víctor Mau Campos, Coordinador de Obra, el Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, solicitó al Equipo Gestión de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (EG-PTAR) y al Equipo Estudios Definitivos respectivamente, la revisión de la subsanación de observaciones y complementación de los costos del Expediente Técnico de la PAO n.° 10 remitido por la Supervisión.

En atención al Memorando n.° 1258-2021-EO, el Jefe del EG-PTAR remitió al Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, el Memorando n.° 528-2021-EG-PTAR, suscrito el 7 de abril de 2021 por el señor Alex Arturo Chávez Huarote, Jefe del EG-PTAR **(Apéndice n.º 86),** que adjuntó el Informe n.° 014-2021-EGPTAR/Grupo Mtto-Sector II de 1 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 87),** en el que se realizan atingencias para garantizar la calidad y la vida útil del equipo a ser utilizado.

En atención al Memorando n.° 1271-2021-EO, el Equipo Estudios Definitivos, a través de su Especialista y Analista de Proyectos, emitió el Informe n.° 0297-2021-EEDef-CESBR de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 88),** dirigido al Ing. José Casanova Cáceres, Jefe del Equipo Obras,

[25] Según Items 61 y 62 del Registro 31227-2020 remitido con Carta n.° 108-2026-ETIC de 5 de mayo de 2026.

recepcionado el 7 de abril de 2021[26] por el Equipo Obras, y derivado al Ing. Víctor Mau Campos (Coordinador de Obra), opinando respecto a los Costos o Precios Unitarios de las Partidas Nuevas que forman parte del presupuesto de la PAO n.° 10,; añadiendo que, concluido el presupuesto, este debe contar con la conformidad del Contratista de la Obra (Acta de Pactación de Precios), a fin de evitar reclamos posteriores.

Ambos documentos fueron remitidos por el Equipo Obras al representante común de la Supervisión, mediante Carta n.° 1009-2021-EO de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, señalando que, luego de recibir la subsanación de observaciones, adjuntaba las conformidades de la parte técnica y de los costos unitarios del Expediente Técnico de la PAO n.° 10, por parte del Equipo Estudios Definitivos y Equipo Gestión de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, solicitando remitir el Expediente Técnico y el informe sobre la procedencia de la ejecución de la PAO n.° 10. Es recién en los informes adjuntos a esta carta, donde se comunica a la Supervisión que se debía contar con la conformidad del Contratista de la Obra en las Actas de Pactación de Precios.

En dicho contexto, mediante Carta CSP-JS-215-2021 de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, el Jefe de Supervisión remitió al representante común del Contratista, el Expediente Técnico de la PAO n.° 10, para su revisión y firma del Acta de Pactación de Precios; según se indica: *(...) En ese sentido, se remite el "Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 10 por la inexistencia del sistema de pre filtración que asegure la calidad de aire y la inexistencia de un sistema que asegure las condiciones ambientales que requieren los equipos en la Sala de los Turbo Sopladores de la PTAR Pachacútec" para su revisión y firma del Acta de Pactación de Precios (...).*

Sobre el particular, tal como lo establecía el RLCE y el Procedimiento Interno de Sedapal GPOPR057, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 10, debió contener el Acta de Pactación de nuevos precios unitarios debidamente suscrita por el Contratista en señal de conformidad; sin embargo, como se advierte líneas arriba, dicho Expediente Técnico presentado por el Supervisor con la Carta n.° CSP-JS-134-2021 de 27 de febrero de 2021, carecía de la firma del Contratista en el Acta de Pactación de Precios.
Dicha situación no fue advertida por el Jefe del Equipo Obras: José Casanova Cáceres y el Coordinador de Obra: Víctor Mau, como responsables de la "inspección" de la elaboración y aprobación del Expediente Técnico del Adicional, según el Procedimiento GPOPR0057, siendo informados a partir de las observaciones efectuadas por el Equipo Estudios Definitivos con Informe n.° 0195-2021-EEdef-CESBR recepcionado el 22 de marzo de 2021

Posterior a ello, con el conocimiento de José Casanova Cáceres, Jefe del Equipo Obras y Víctor Mau Campos, Coordinador de Obra, el Contratista y la Supervisión entraron en un periodo iterativo de elevación de observaciones y su subsanación respectiva, sin obtener la conformidad del Contratista; además de dilatarse, también, la firma del Acta de Pactación de Precios, por parte del Contratista, pese a que, a criterio del Supervisor, ya se habían sustentado y subsanado todas las observaciones; tal como se evidencia de las siguientes comunicaciones:

- ✓ Carta CSP-JS-230-2021 de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, donde el Jefe de Supervisión solicita al representante común del Contratista se informe sobre el avance de la revisión del Expediente Técnico de la PAO n.° 10 y la firma del Acta de Pactación de precios de la misma. Cabe indicar que, el Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, mediante Carta n.° 1208-2021-EO de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 92)** visada por el Ing. Víctor Mau Campos, Coordinador de Obra, reiteró en calidad de urgente, al representante común de la Supervisión, la remisión del Expediente Técnico del Adicional de la PAO n.° 10 y del Informe Técnico sobre la

[26] Según Item 73 del Registro 31227-2020 remitido con Carta n.° 108-2026-ETIC de 5 de mayo de 2026.

precedencia de su ejecución.

- ✓ Carta n.° 232-2021-CPP de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 93),** donde el representante común del Contratista remitió al Jefe de la Supervisión, con copia al Coordinador de Obra, sus observaciones respecto del Expediente Técnico de la PAO n.° 10; siendo atendida por el Jefe de Supervisión, mediante Carta CSP-JS-251-2021 de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 94),** remitiendo al representante común del Contratista, con copia al Ing. José Casanova Cáceres, Jefe del Equipo Obras, el sustento correspondiente a las observaciones remitidas, además, requiriendo al Contratista, firmar el Acta de Pactación de Precios, considerando que el Equipo Estudios Definitivos otorgó su opinión favorable con fecha 7 de abril de 2021.

- ✓ Carta n.° 257-2021-CPP de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 95),** donde el representante común del Contratista comunicó a la Supervisión, con copia al Ing. Víctor Mau Campos, Coordinador de Obra, su disconformidad con los precios y análisis de precios unitarios de algunas partidas, agregando observaciones relacionadas a los Gastos Generales de los deductivos vinculados a las Prestaciones Adicionales de Obra. En atención a ello, con Carta CSP-JS-295-2021 de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 96),** el Jefe de la Supervisión remite al representante común del Contratista, con copia al Ing. José Casanova Cáceres, Jefe del Equipo Obras, el sustento correspondiente a las observaciones remitidas, reiterando, firmar el Acta de Pactación de Precios.

- ✓ Carta n.° 299-2021-CPP de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 97),** donde el representante común del Contratista comunicó a la Supervisión, con copia al Ing. Víctor Mau Campos, Coordinador de Obra, estar de acuerdo con los costos reales de instalación, sin embargo, reiteró su disconformidad con el Deductivo vinculante, solicitando el pago de la Valorización n.° 1 de Gastos Generales de los Deductivos vinculantes n.° 3, 4 y 6, negándose a suscribir el acta. En respuesta, mediante Carta CSP-JS-341-2021 de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 98),** el Jefe de la Supervisión comunicó al representante común del Contratista, con copia al Ing. José Casanova Cáceres, Jefe del Equipo Obras haber absuelto todas las observaciones del contratista, pese a que algunas observaciones fueron entregadas a destiempo, reiterando la urgencia de firmar el Acta de Pactación de Precios.

Cabe señalar que, según el Programa de Ejecución de Obra, en su Versión n.° 6 (Cronograma V6), con fecha de finalización de obra el 17 de junio de 2022, aprobada mediante Carta n.° 128-2021-EO de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 99),** la Partida 01.03.02.02.01 "Excavación en TNormal, deleznables con cargador, retroexcavador 0,50-075" y contenida en la Partida 01.03.02 "Estructura: Sala de Sopladores y tableros de Tanques de Aireación", tenía como fecha de inicio programada el 7 de agosto de 2020, y como fecha límite de holgura para iniciar el 31 de mayo de 2021, por lo que a partir del 01 de junio de 2021 se afectaba la ruta crítica del proyecto, originado por la dilación en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 10; siendo anotado en el Asiento n.° 729 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 100),** como inicio de la causal para una solicitud de Ampliación de Plazo.

Es así que, mediante Carta n.° 381-2021-CPP de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 101),** el representante común del Contratista solicita a la Supervisión, con copia al Ing. Víctor Mau Campos, Coordinador de Obra, la inclusión de los costos financieros derivados de los Deductivos de Obra, lo que le estaba generando una afectación financiera, dado que, la Entidad había rechazado el pago de la Valorización n.° 1 de Gastos Generales de los Deductivos vinculantes n.° 3, 4 y 6. En atención, con Carta CSP-JS-367-2021 de 26 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 102)** con copia al Ing. Víctor Mau Campos Coordinador de Obra, el Jefe de la Supervisión reiteró al representante común del Contratista, que el Equipo Estudios Definitivos dio conformidad a los costos del expediente técnico y reiteró la urgencia de firmar el Acta de Pactación de Precios, precisando que **se estaba afectando la ruta**

crítica del proyecto por causas no imputables a la Supervisión.

Nuevamente, mediante Carta n.° 411-2021-CPP de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 103)**, el representante común del Contratista reiteró al Jefe de la Supervisión, con copia al Ing. Víctor Mau Campos, Coordinador de Obra, sus observaciones relacionadas al pago de los gastos generales de los Deductivos vinculados a la Prestación Adicional de Obra n.° 10.

Posteriormente, mediante Carta CSP-JS-378-2021 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 104)**, el Jefe de la Supervisión comunicó al Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, que había procedido a subsanar todas las observaciones al Expediente Técnico de la PAO n.° 10, presentadas por el Consorcio PTAR Pachacútec, manifestando su preocupación por la demora en la firma del Acta de Pactación de Precios por parte del Consorcio PTAR Pachacútec.

Ante tal situación, mediante Carta Notarial n.° 115-2021-GPO de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 105)** con el visto del Ing. José Casanova Cáceres, Jefe del Equipo Obras, el Gerente de Proyectos y Obras solicitó al representante común del Contratista cumplir con su obligación contractual de suscribir, entre otros, el Acta de Pactación de Precios de la PAO n.° 10, precisándose que, de persistir su negativa sería considerada como un incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello; para lo cual le otorgó un plazo perentorio de quince (15) días calendarios para remitir las Actas debidamente suscritas. Asimismo, detalló sus reiterados requerimientos para la suscripción de las Cláusulas Adicionales n.°s 4, 5 y 6, y las Actas de Pactación de Precios de las PAO n.°s 10, 12, 13 y 14.

Sin embargo, dicha exigencia se realizó de manera tardía, puesto que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra ya se venía afectando desde el 1 de junio de 2021, sin advertirse la adopción de acciones oportunas por parte de los ingenieros José Casanova Cáceres, Jefe del Equipo Obras y Víctor Mau Campos, Coordinador de Obra, para que el Consorcio Supervisor Pachacútec entregara el Expediente Técnico debidamente suscrito, incluyendo el Acta de Pactación de Precios suscrito por el Contratista y el informe sobre la procedencia de la ejecución de la PAO n.° 10; pese a que, desde el 7 de abril de 2021, el Equipo de Obras con Carta n.° 1009-2021-EO, le había comunicado al Supervisor la conformidad de la parte técnica y costos unitarios de las partidas del Expediente Técnico del Adicional, otorgada por el Equipo de Gestión de Plantas de Aguas Residuales y el Equipo de Estudios Definitivos.

En atención a ello, mediante Carta n.° 462-2021-CPP recibida notarialmente el 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 106)**, el representante común del Contratista remitió al Gerente de Proyectos y Obras, las Cláusulas Adicionales n.°s 4, 5 y 6 de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 107)**,; además de las Actas de Pactación de Precios de la Prestación Adicional n.° 10 debidamente suscrita **(Apéndice n.° 108)**, realizando observaciones adicionales a la misma, entre ellas:

- ✓ La causa de la negativa del Contratista a la suscripción de las Actas en mención, se debió a la negativa de Sedapal en reconocer las modificaciones contractuales para que el gasto general de los Deductivos asociados a las Prestaciones Adicionales n.°s 10, 12, 13 y 14, según Contrato, sean oportunamente percibidos por el Contratista.

Sobre el particular, la Supervisión señaló que el único supuesto de efectuar un balance efectivo de gastos generales en la Liquidación Final del Contrato, es cuando hayan sufrido una reducción, producto de una reducción de Prestaciones, que, además, haya generado la reducción del plazo. Situación que, según señala el Contratista, no se produjo, como se detalla seguidamente:

- ✓ Sedapal no comunicó y actualizó al Contratista, oportunamente, los Expediente Técnicos de las

Prestaciones Adicionales identificadas en el Apartado III del documento, identificando errores manifiestos. Asimismo, señala, que su ejecución afecta financieramente al Contratista, dado que, sus Gastos Generales ya fueron incurridos en su totalidad, solicitando reestructurar el presupuesto con la correcta proporción de los gastos generales.

- ✓ El Contratista manifiesta su negativa a renunciar al cobro de los Gastos Generales efectivamente incurridos, a las compensaciones que en costo y plazo correspondan por los errores de los expedientes técnicos identificados en el Anexo I del documento.
- ✓ El Contratista hace notar que, varias de las Actas de Pactación que le fueron remitidas fueron suscritas por el Ing. Jorge Villalta Cabero, cuando este estuvo ausente de la obra, siendo lo correcto, que dichas actas sean suscritas por la Ing. Fiorella Baquerizo Noles, quien lo reemplazo en el ejercicio del cargo en las fechas de su emisión.
- ✓ La negativa a suscribir las Cláusulas Adicionales n.os 4, 5 y 6, deviene del requerimiento del Contratista en incluir en ella el mecanismo que permita el cobro, en cada valorización, de los Gastos Generales del Contrato Original, aun cuando se hayan generado Deductivos, pues, según señala, el Contratista nunca dejó de incurrir en los gastos generales.

Consecuentemente, a través de la Carta n.° 2397-2021-EO de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 109)** , el Equipo Obras remitió al Supervisor las Actas de Pactación de Precios de la Prestación Adicional de Obra n.° 10, para la corrección de la información inexacta a las suscripciones, bajo pre-aviso de aplicación de penalidad.

Es así que, con **fecha 21 de julio de 2021, la Supervisión y el Contratista suscribieron el Acta de Pactación de Precios de las partidas nuevas de la PAO n.° 10,** precisando que los precios no incluyen la cuantificación de costos directos, que implique ejecutar las partidas por la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los organismos competentes. Dichas actas fueron remitidas al Equipo Obras mediante Carta CPS-JS-419-2021 de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 110)**, añadiendo su descargo sobre el pre aviso de penalidad.

En ese sentido, mediante Carta n.° 2511-2021-EO de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 111)**, el Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, solicitó al representante común de la Supervisión la remisión del Expediente Técnico de la PAO n.º 10, atendiendo las observaciones del Contratista; adjuntando, además, el informe técnico sobre la procedencia de ejecución de la PAO n.º 10. En atención a ello, con Carta CSP-JS-437-2021 de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 112)**, el Jefe de la Supervisión remitió al Jefe del Equipo Obras, la versión final del Expediente Técnico de la PAO n.° 10, incluyendo el Acta de Pactación de Precios suscrita; seguidamente, dichos documentos fueron remitidos al Equipo Estudios Definitivos, por parte del Jefe del Equipo Obras, con Memorando n.° 2969-2021-EO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 113)**, para su revisión y conformidad, a fin de proseguir con los trámites de aprobación respectivos.

Posteriormente, mediante Carta n.º 2711-2021-EO de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 114)**, el Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, remitió al representante común de la Supervisión la opinión favorable del Equipo Estudios Definitivos a los precios unitarios propuestos en el presupuesto de la PAO n.º 10, a través del Informe n.° 780-2021-EEDef-CESBR de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 115)**, solicitando la remisión del Expediente Técnico debidamente suscrito y el informe técnico sobre la procedencia de ejecución de la mencionada prestación adicional de obra.

Finalmente, mediante **Carta CSP-JS-484-2021 de 13 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 116), el Consorcio Supervisor Pachacútec remitió al Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres,**

el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 y Deductivo Vinculado n.° 16, y el Informe CSP-INF-TEC-AD-10 de 11 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 117), sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 y Deductivo Vinculado n.° 16, por la inexistencia del sistema de pre filtración que asegure la calidad de aire y la inexistencia de un sistema que asegure las condiciones ambientales que requieren los equipos en la Sala de los Turbo Sopladores de la PTAR Pachacútec; estableciéndose que el presupuesto adicional neto asciende al monto de S/ 1 303 436,70 inc. IGV, con un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cuatro (254) días calendario.

Sobre el particular, se advierte una dilación en la revisión y conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 y Deductivo Vinculado n.° 16, desde el 28 de febrero de 2021 (culminado el plazo otorgado en la Resolución de Gerencia de Proyectos n.° 160-2020-GPO) al 13 de agosto de 2021 (entrega de la versión final del expediente Técnico del Adicional de Obra con Carta JSP-JS-484-2021), es decir, de ciento sesenta y siete (167) días calendario; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Documentación de revisión y conformidad del Expediente Técnico de la PAO n.° 10

Documento	Acciones			Demora en la Atención (d.c.)
	Detalle	Fecha de Recepción	Fecha de Atención	
Carta n.° CSP-JS-134-2021	La Supervisión, presenta el Expediente Técnico de la PAO n.° 10.	27/02/2021	21/03/2021	21 (1° Obs. Sedapal a la Sup.)
Memorando n.° 950-2021-EO	El Jefe de EO remitió al Jefe de EEDef el Expediente Técnico de la PAO n.° 10.	02/03/2021		
Acta de reunión	Reunión de presentación y acuerdos sobre el Expediente Técnico de la PAO n.° 10. Participan EO, EEDef, EGPtar, Supervisión.	03/03/2021		
Informe n.° 0195-2021-EEdef-CESBR (correo electrónico)	EEDef remitió su revisión de los costos de las partidas nuevas del presupuesto del Expediente Técnico de la PAO n.° 10, solicitando la atención de las sugerencias realizadas en el Acta de Reunión, entre ellas la firma del Contratista del Acta de Prestación de Precios.	22/03/2021		
Carta n.° 892-2021-EO	EO solicitó a la Supervisión subsanar observaciones señaladas en el Acta de Reunión de 3 de marzo de 2021.	22/03/2021	22/03/2021	1
Informe Técnico n.° 895-2021-EEDef	Análisis del EEDef, referido a la revisión a los costos de las partidas nuevas de las partidas del presupuesto del expediente técnico.	22/03/2021	25/03/2021	4
Carta n.° 902-2021-EO	EO remitió a la Supervisión el Informe Técnico n.° 895-2021-EEDef.	23/03/2021		
Carta CSP-JS-196-2021	Supervisión remitió a EO la subsanación de observaciones del Expediente Técnico de la PAO n.°10 hechas por EEDef y las que se plantearon en el Acta de Reunión.	26/03/2021	26/03/2021	1
Memorando n.° 1258-2021-EO y Memorando n.° 1271-2021-EO	EO solicitó a EGPtar y a EEDef la revisión del Expediente Técnico de la PAO n.° 10.	29/03/2021	06/04/2021	13 (2° Obs. Sedapal a la Sup.)
Informe n.° 0297-2021-EEDEef-CESBR	EEDef opinó respecto a los costos o precios unitarios de las partidas nuevas del presupuesto de la PAO n.° 10; añadiendo que, concluido el presupuesto, este debe contar con la conformidad del Contratista de la Obra (Acta de Pactación de Precios)	30/03/2021		
Informe n.° 014-2021-EGPTAR/Grupo Mtto-Sector II	Mantenimiento Sector 2, realizo atingencias, respecto a la calidad y vida útil del equipo	01/04/2021		

Memorando n.° 528-2021-EG-PTAR	EG-PTAR remitió el Informe n.° 014-2021-EGPTAR/Grupo Mtto-Sector II al EO	07/04/2021		
Carta n.º 1009-2021-EO	Se remitió a la supervisión el Memorando n.° 528-2021-EG-PTAR e Informe n.° 0297-2021-EEDEef-CESBR	07/04/2021	07/04/2021	1
Carta n.º CSP-JS-215-2021	Supervisión remitió al Contratista, el Expediente Técnico de la PAO n.º 10, para su revisión y firma del Acta de Pactación de Precios	08/04/2021	29/06/2021	83 (Tramite de las Obs. entre Supervisión y Contratista)
Carta n.° CSP-JS-230-2021	Supervisión solicita al Contratista se informe sobre el avance de la revisión del Expediente Técnico del Adicional de la PAO n.° 10 y la firma del Acta de Pactación	16/04/2021		
Carta n.° 1208-2021-EO	EO reitero a la Supervisión la remisión del Expediente Técnico del Adicional de la PAO n.° 10 y del Informe Técnico sobre la precedencia de su ejecución	19/04/2021		
Carta n.° 232-2021-CPP	Contratista remitió a la Supervisión sus observaciones respecto al Expediente Técnico del Adicional de la PAO n.° 10	29/04/2021		
Carta CSP-JS-251-2021	Supervisión atiende observaciones del Contratista, además le requiere la firma del Acta de Pactación de Precios.	29/04/2021		
Carta n.° 257-2021-CPP	Contratista comunicó a la Supervisión su disconformidad con los precios y análisis de precios unitarios de algunas partidas, así como a los gastos generales de los Deductivos vinculados a las PAO.	04/05/2021		
CSP-JS-295-2021	Supervisión remite al Contratista el sustento correspondiente a las observaciones remitidas, reiterando, la firma del Acta de Pactación de Precios	20/05/2021		
Carta n.° 299-2021-CPP	Contratista comunica a la Supervisión estar de acuerdo con los costos reales de instalación; sin embargo, reiteró su disconformidad con el deductivo vinculante, solicitando el pago de la Valorización n.° 1 de Gastos Generales de los Deductivos vinculantes n.° 3, 4 y 6, negándose a suscribir el Acta.	24/05/2021		
Carta CSP-JS-341-2021	Supervisión manifestó al Contratista haber absuelto todas las observaciones, pese a que algunas observaciones fueron entregadas a destiempo, reiterando la urgencia de firmar el Acta de Pactación de Precios.	09/06/2021		
Carta n.° 381-2021-CPP	Contratista señala a la Supervisión que falta la inclusión de los costos financieros derivados de los Deductivos de Obra, por su afectación financiera.	15/06/2021		
Carta CSP-JS-367-2021	Supervisión reiteró al Contratista la urgencia de firmar el Acta de Pactación de Precios, precisando que **se está afectando la Ruta crítica del proyecto** por causas no imputables a la Supervisión.	26/06/2021		
Carta n.° 411-2021-CPP	Contratista reiteró a la Supervisión sus observaciones relacionadas al pago de los gastos generales de los Deductivos vinculados a la Prestación Adicional n.° 10.	28/06/21		
Carta n.º CSP-JS-378-2021	La Supervisión comunicó al Jefe EO, que había procedido a subsanar todas las observaciones al Expediente Técnico de la PAO n.º 10, presentadas por el Consorcio PTAR Pachacútec, manifestando su preocupación por la demora en la firma del Acta de Pactación de Precios por parte del Consorcio PTAR Pachacútec.	30/06/2021	30/06/2021	1
Carta Notarial n.º 115-2021-GPO	Sedapal requirió (notarialmente) al Contratista cumplir con su obligación contractual de suscribir, entre otros, el Acta de Pactación de Precios de la PAO n.º 10	01/07/2021	15/07/2021	15

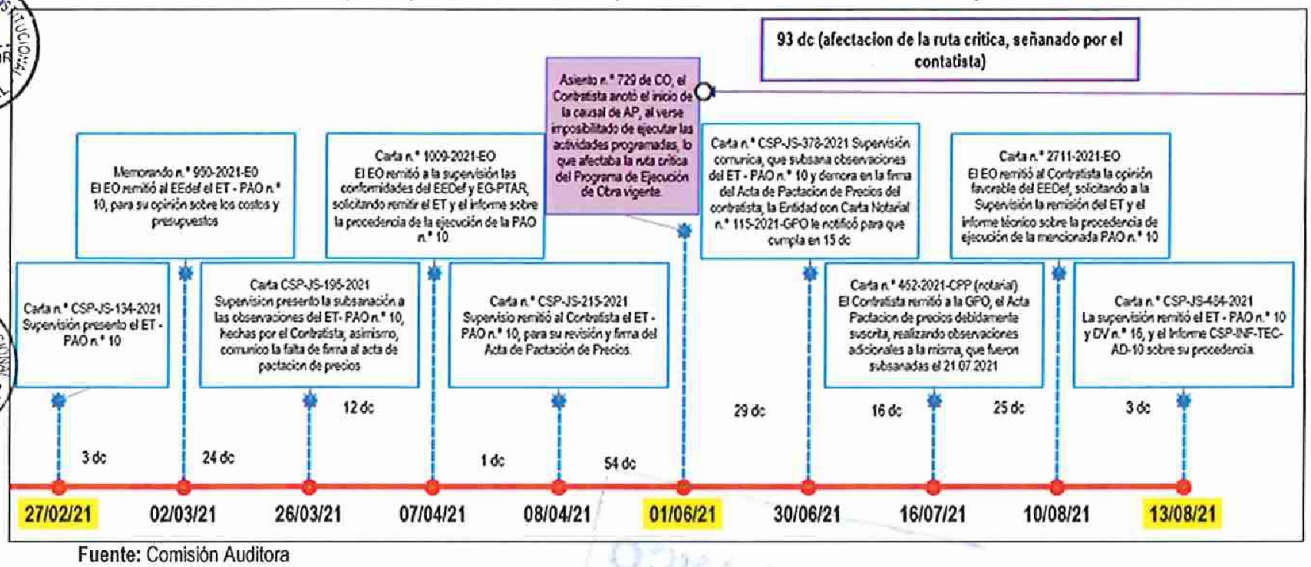
Carta n.º 462-2021-CPP	Contratista remitió al GPO, las Cláusulas Adicionales n.ºs 4, 5 y 6; además de las Actas de Pactación de Precios de la Prestaciones Adicionales n.ºs 10, 12, 13 y 14; además consignando nuevas observaciones.	16/07/2021	18/07/2021	3
Carta n.° 2397-2021-EO	El EO remitió a la Supervisión las Actas de Pactación de Precios de la Prestación Adicional de Obra para la corrección de la información inexacta a las suscripciones.	19/07/2021	20/07/2021	2
Acta de Pactación de Precios de las partidas nuevas de la PAO n.° 10	El Contratista y la Supervisión suscriben el Acta de Pactación de Precios.	21/07/2021	22/07/2021	2
Carta n.° 2511-2021-EO	EL EO solicitó a la Supervisión la remisión del Expediente Técnico de la PAO n.° 10; además, el informe técnico sobre la procedencia de ejecución.	23/07/2021	1/08/2021	10
Carta n.° CSP-JS-437-2021	La Supervisión remitió la versión final del Expediente Técnico de la PAO n.° 10	2/08/2021	4/08/2021	1
Memorando n.° 2969-2021-EO	EO remitió el Expediente Técnico de la PAO n.° 10 al EEDef.	5/08/2021	9/08/2021	5
Carta n.º 2711-2021-EO	EO comunico a la Supervisión la opinión favorable a los precios unitarios de las partidas nuevas del presupuesto de la PAO n.° 10 del EEDef; además solicitó la remisión del Expediente Técnico debidamente suscrito y el informe técnico respectivo.	10/08/2021	12/08/2021	3
Carta n.º CSP-JS-484-2021	La Supervisión, remitió al Equipo Obras el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 10 y Deductivo Vinculado n.º 16, y el Informe CSP-INF-TEC-AD-10, sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional en mención.	13/08/2021	13/08/2021	1
	Total	(A)		**167**

Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se advierte que Sedapal aceptó la entrega del Expediente Técnico del Adicional, sin contar con el Acta de Pactación de Precios de las partidas nuevas de la PAO n.° 10, debidamente suscrita por el Contratista, en señal de conformidad; siendo recién advertido y exigido por el Equipo Obras mediante Carta n.º 1009-2021-EO de 7 de abril de 2021.

Esta situación generó la dilación, por parte del Supervisor, en la entrega del Expediente Técnico del Adicional y el "informe" sobre la procedencia de la PAO n.° 10, requisitos necesarios para continuar con el trámite de aprobación de la PAO n.° 10, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento Interno GPOPR057, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra V6, a partir del 1 de junio de 2021 en la ejecución de la Sub-Partida 01.03.02.02.01 "Excavación en T-normal deleznable con cargador retroexcavador"; sin advertirse la adopción de acciones **oportunas** por parte **de los ingenieros José Casanova Cáceres, Jefe** del Equipo Obras **y Víctor Mau Campos, Coordinador de Obra**, responsables de la inspección de la elaboración del Expediente Técnico de la PAO n.° 10; conllevando a que dicha situación irregular se mantuviera hasta el 13 de agosto de 2021, fecha en que finalmente el Supervisor entregó el Expediente Técnico de la PAO n.° 10.

Imagen n.° 13
Línea de tiempo de presentación del Expediente Técnico de la PAO n.° 10 y DV n.° 16



Fuente: Comisión Auditora

En tal sentido, de acuerdo a los hechos expuestos, el Equipo Obras, encargado del control del proceso de ejecución de la obra y, así como de la inspección de la elaboración del Expediente Técnico de la PAO n.° 10, a cargo de la Supervisión de la Obra, conforme a lo establecido en los numerales 5.3 y 7.3.2.1 del Procedimiento "Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", Código GPOPRO057 – Revisión 6, no cauteló la afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra V6, debido a la dilación en la entrega de la versión final del Expediente Técnico de la PAO n.° 10, por las siguientes causas:

- Permitir al Contratista y a la Supervisión entrar en un período iterativo de elevación de observaciones y su subsanación respectiva.
- Inadvertir la entrega del Expediente Técnico del Adicional incluyendo el Acta de Pactación de Precios debidamente suscrita por el Contratista, sin la adopción de acciones oportunas para la entrega de dicho documento, por parte del Ing. José Casanova Cáceres, Jefe del Equipo Obras, y el Ing. Víctor Mau Campos, Coordinador de Obra, antes de que se afectara la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.
- No tomar en cuenta, que la demora en la elaboración, revisión y aprobación de la PAO n.° 10 afectó la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 1 de setiembre de 2021.

De la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 10

Seguidamente, mediante Informe Técnico n.° 1386-2021-EO/JADA de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 118)**, el Coordinador de Obra (e), Julio Alonso Dávila Abril, comunicó al Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, que resultaba procedente la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 y Deductivo Vinculado n.° 16, con un presupuesto adicional neto de S/ 1 303 436,70 inc. IGV, con un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cuatro (254) días calendario; recomendando continuar con el trámite respectivo, conforme a lo establecido en el Procedimiento GPOPR057 "Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra – Revisión 6 de fecha 11.05.2018.

Adicionalmente, con Memorando n.° 1883-2021-EP de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 119)**, el Equipo Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario para el año 2021 y la previsión en el presupuesto para el año 2022, por el monto de S/ 1 303 436,70 inc. IGV. Asimismo, mediante Informe

Sustentatorio de Visado n.º 496-2021-ECo de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 120)**,, el Equipo Contrataciones remitió al Jefe del Equipo Obras, José Casova Cáceres, el visado de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación al proyecto de Resolución que aprueba la ejecución de la PAO n.º 10.

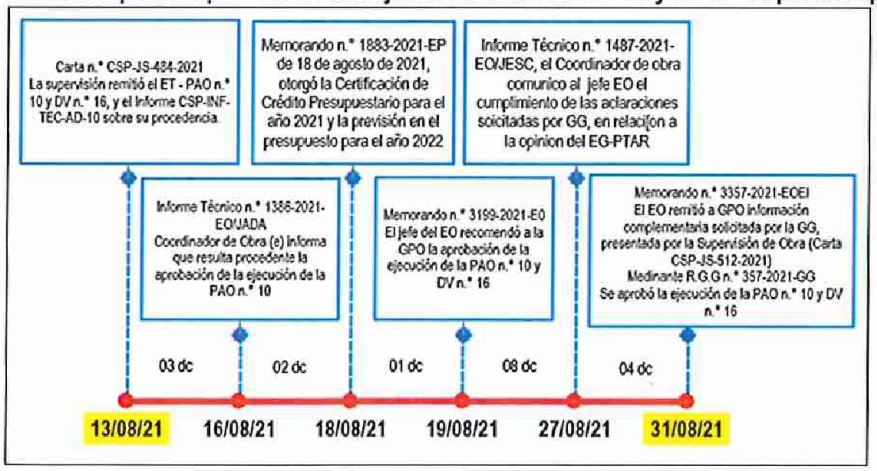
En ese sentido, mediante Memorando n.º 3199-2021-EO recibido el 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 121)**,, el Jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, recomendó al Gerente de Proyectos y Obras la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 10 y Deductivo Vinculado n.º 16; quien a su vez lo derivó al Gerente General (e), para la suscripción de la resolución correspondiente; siendo devuelto para el levantamiento de observaciones, conforme a Hoja de Envío n.° 31227-20 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 122)**.

Seguidamente, con Informe Técnico n.° 1487-2021-EO/JESC de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 123)**, el Coordinador de Obra comunicó al Jefe del Equipo Obras, el cumplimiento de las aclaraciones solicitadas por la Gerencia General[27], en relación a la opinión del EG-PTAR, el Proyectista y la Supervisión.

Al respecto, con Carta CSP-JS-512-2021 de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 124)**, el Supervisor remitió al equipo Obras el Informe Complementario relacionado a la PAO n.° 10. Seguidamente, mediante Memorando n.º 3357-2021-EO de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 125)**, el Jefe del Equipo Obras remitió a la Gerencia de Proyectos y Obras la información complementaria mencionada, según lo solicitado por la Gerencia General.

Finalmente, mediante **Resolución de Gerencia General n.º 357-2021-GG de 31 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 126), se aprobó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 10 y Deductivo Vinculado n.º 16,** por la inexistencia del sistema de pre filtración que asegure la calidad de aire y la inexistencia de un sistema que asegure las condiciones ambientales que requieren los equipos en la Sala de los Turbo Sopladores de la PTAR Pachacútec, correspondiente al Contrato n.º 044-2019-SEDAPAL, con un presupuesto de la prestación adicional por el monto de S/ 1 843 099,22 IGV y un presupuesto deductivo vinculante por el monto de S/ 539 662,52 inc. IGV, con un monto neto de S/ 1 303 436,70 inc. IGV., cumpliéndose, en esta etapa, el plazo de doce (12) días hábiles que establece la normativa de contrataciones.

Imagen n.° 14
Línea de tiempo a la aprobación de la ejecución de la PAO n.° 10 y DV n.° 16 por Sedapal



Fuente: Comisión Auditora

[27] Con hoja de Envío de 26 de agosto de 2021.

Cuadro n.° 19
Documentación de la aprobación de la ejecución de la PAO n.° 10

Documento	Acciones			Demora en la Atención (d.c.)
	Detalle	Fecha de Recepción	Fecha de Atención	
Carta n.° CSP-JS-484-2021	La supervisión, remitió al Equipo Obras el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 y Deductivo Vinculado n.° 16, y el Informe CSP-INF-TEC-AD-10, sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional en mención.	13/08/2021	13/08/2021	-
Informe Técnico n.° 1386-2021-EO/JADA	El Coordinador informo al Jefe EO, la procedencia a la aprobación de la la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 y Deductivo Vinculado n.° 16.	16/08/2021	15/08/2021	2
Memorando n.° 1883-2021-EP	EP otorgo la certificación de crédito presupuestal 2021 y previsión presupuestal 202022	18/08/2021	24/08/2021	7
Informe Sustentatorio de Visado n.° 496-2021-ECo	EC remitió al Jefe de EO, el visado de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación al proyecto de Resolución que aprueba la ejecución de la PAO n.° 10.	25/08/2021	25/08/2021	1
Memorando n.° 3199-2021-EO	EO recomendó al Gerente de Proyectos y Obras la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 y Deductivo Vinculado n.° 1; y suscripción de la resolución por el Gerente General,	25/08/2021		
Hoja de Envio	El Gerente General, devolvió el documento presentado por EO para que levante observaciones.	26/08/2021	26/08/2021	2
Informe Técnico n.° 1487-2021-EO/JESC	Coordinador de Obra comunicó al Jefe EO, el cumplimiento de las aclaraciones solicitadas por la Gerencia General	27/08/2021	30/08/2021	3
Carta CSP-JS-512-2021	Supervisión remitió al EO el Informe Complementario relacionado a la PAO n.° 10	31/08/2021	31/08/2021	1
Memorando n.° 3357-2021-EO	Equipo Obras remitió a la Gerencia de Proyectos y Obras la información complementaria, solicitado por la Gerencia General.	31/08/2021		
Resolución de Gerencia General n.° 357-2021-GG	Se aprobó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 y Deductivo Vinculado n.° 16,	31/08/2021		
	Total	(A)		17
	Según Normativa: Plazo máx. p/Entidad, para aprobación de adicional	(B)		12 dh
	Demora de la entidad en absolver la consulta del Contratista:	(A)-(B)		-----

Elaborado por: Comisión Auditora.

Tras los hechos expuestos, a través del Asiento n.° 800 del 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, el Contratista anotó el cierre de la causal por la demora en la aprobación de la ejecución de la PAO n.° 10; esto al recibir la notificación de la Resolución de Gerencia General n.° 357-2021-GG de fecha 31 de agosto de 2021, que aprobó la PAO n.° 10.

De igual manera, mediante Asiento n.° 801 de 1 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, el

Contratista anotó en el Cuaderno de Obra, el inicio de la causal de Ampliación de Plazo por la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecutar la PAO n.º 10. Asimismo, mediante Asiento n.º 802 de 1 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.º 129)**, el Contratista anotó el cierre de causal de ampliación de plazo para la ejecución de la PAO n.º 10.

Lo expuesto revela que, mediante Resolución de Gerencia General n.º 357-2021-GG de 31 de agosto de 2021, se aprobó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 10 y Deductivo Vinculado n.º 16; siendo que, mediante Asientos n.ºs 800 y 802, el Contratista anotó en el Cuaderno de Obra las causales de sus solicitudes de Ampliación de Plazo por afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, siendo: i) la demora en la aprobación de la ejecución de la PAO n.º 10, y ii) la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecutar la PAO n.º 10; siendo la notificación de la Resolución de Gerencia General antes citada, el cierre de la causal de Ampliaciones de Plazo.

De la denegatoria de las Ampliaciones de Plazo de Obra n.º 14 y n.º 15.

De la Ampliación de Plazo de Obra n.º 14.

A través de la Carta n.º 626-2021-CPP de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 130)**, el representante común del Contratista solicitó al Jefe de Supervisión la Ampliación de Plazo n.º 14, por noventa y tres (93) días calendario, computados conforme a lo siguiente:

i) Mediante el Asiento n.º 729 del 1 de junio de 2021, el Contratista puso en conocimiento de la Supervisión que, debido a la demora en aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 10, se veía imposibilitado de ejecutar las actividades programadas de acuerdo el cronograma vigente, siendo que a partir del 1 de junio de 2021 se empezó a afectar la Ruta Crítica.
ii) A través del Asiento n.º 800 del 1 de setiembre de 2021, el Contratista anotó el cierre de la causal como consecuencia de la notificación de la Resolución de Gerencia General n.º 357-2021-GG de fecha 31 de agosto de 2021, que aprueba el Expediente Técnico para la Prestación Adicional de Obra n.º 10.
iii) Situación que ha generado un retraso no imputable al Consorcio en la ejecución de la Partida 01.03.02.02.01 *"Excavación en T-normal deleznables con cargador, retroexcavador"*, lo cual afectó la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente (CPM V.6), desde el 1 de junio de 2021 hasta el 1 de setiembre de 2021; desplazando la fecha de término de la Obra hasta el 18 de setiembre de 2022.
iv) Por tanto, la resta entre la nueva Fecha de Término de la Obra (18 de setiembre de 2022) con la Fecha de Término Contractual (17 de junio de 2022[28]) da como resultado noventa y tres (93) días calendario de Ampliación de Plazo.

Con Carta CSP-JS-565-2021 de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 131)**, el Jefe de Supervisión comunicó al Jefe del Equipo Obras que, en su opinión no procedía la Ampliación de Plazo n.º 14 solicitada por el Contratista, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, adjuntando el Informe de Supervisión de la Ampliación de Plazo n.º 14, en el que señalaba:

"(...)

5.6 Con relación a la partida/actividad ID 464 01.03.02.02.01 "Excavación en T-Normal, deleznables con cargador, retroexcavador 0,50 - 075", señalada por el Contratista como inicio de la cadena sucesoria de afectación de la ruta crítica, tiene como predecesora a la actividad ID 461 01.03.02.01.01 "Trazo

[28] Sedapal, mediante Carta n.º 564-2020-GG de 3 de julio de 2020, aprobó parcialmente la **Ampliación de Plazo Excepcional** por 700 días calendario, trasladando el término de ejecución de obra al 17 de junio de 2022; siendo que, mediante Carta n.º 128-2021-EO de 14 de enero de 2021, se comunicó al Consorcio Supervisor Pachacútec la aprobación del Programa de Ejecución de Obra -CPM V.6.

y replanteo inicial del proyecto con estación total", correspondiente a la partida 01.03.02 "Estructura: Sala de Sopladores y Tableros de Tanques de Aireación". En relación con ello, dicha actividad de replanteo no podrá ser realizada, mientras el Contratista no concluya con el relleno compactado, localizado entre el emplazamiento asignado a las dos salas de sopladores y los tanques de Aireación 1-2 y 3-4, actividad de relleno que forma parte del ID 450 01.03.01.02 Movimiento Masivo de Tierras.

(...)

7.0 Por los fundamentos técnicos, de hecho y derecho expuestos, se concluye que la causal invocada por el Contratista: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", carece de sustento, debido a que se encuentra responsabilidad en el Contratista, al no poder iniciar las actividades de replanteo y movimiento de tierras para la conformación del terreno de fundación, en condiciones seguras, en el área de las salas de sopladores y los tanques de aireación, por lo tanto, esta Supervisión es de la opinión de no aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista.

(...)".

De igual manera, mediante Informe Técnico n.° 1695-2021-EO/JADA de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 132)**, el Coordinador de Obra (e) comunicó al Jefe del Equipo Obras, que recomienda declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo n.° 14 por 93 días calendario, puesto a que pese a que se cuenta con la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 desde el 1 de setiembre de 2021, ésta no ha podido iniciar por causas atribuibles al Contratista; señalando:

"(...) sin embargo, tal como lo ha identificado la Supervisión, el Contratista no ha podido iniciar la ejecución de la partida 01.03.02.02.01 (Excavación en T-Normal, deleznables con cargador, retroexcavador 0,50 - 075), porque de acuerdo al procedimiento constructivo, es necesario concluir con la actividad de relleno localizado (partida ID 450 01.03.01.02 (Movimiento Masivo de Tierras), actividad que brindará las condiciones seguras para los trabajos o ejecución que forman parte de la Prestación Adicional de Obra n.° 10, siendo dicho atraso totalmente atribuible al Contratista y no ajeno a su voluntad (...)".

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 148-2021-GPO de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 133)**, Sedapal denegó la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 14, por noventa y tres (93) días calendario, presentada por el Contratista de la obra Consorcio PTAR Pachacútec, a cargo de la ejecución del Contrato n.° 044-2019-SEDAPAL, para la ejecución de la Obra "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del Distrito de Ventanilla - Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante Emisario Terrestre y Submarino*".

De la Ampliación de Plazo de Obra n.° 15.

Mediante Carta n.° 627-2021-CPP de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 134)**, el representante común del Contratista solicitó al Jefe de Supervisión la Ampliación de Plazo de Obra n.° 15, por ciento veinticuatro (124) días calendario, por la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 y afectarse la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente; en virtud del numeral 2 del artículo 169° y del artículo 170° del RLCE. Al respecto, señaló:

i) SEDAPAL, a través de la Carta n.° 3016-2021-EO remitida el 1 de setiembre de 2021 notificó al Consorcio la Resolución de Gerencia General n.° 357-2021-GG, con la cual aprobó la ejecución de la PAO n.° 10, con un plazo de ejecución de 254 días calendario.
ii) En el Asiento n.° 801 de 1 de septiembre de 2021, el Contratista anotó en el Cuaderno de Obra, el inicio de la causal de Ampliación de Plazo por la necesidad de contar con un plazo adicional para ejecutar la PAO n.° 10.
iii) También el 1 de setiembre de 2021, el Contratista procedió a anotar en el Asiento n.° 802 del Cuaderno de Obra, el cierre de causal de ampliación de plazo para la ejecución de la PAO n.° 10.
iv) El Contratista procedió a enlazar en el Programa de Ejecución de Obra vigente (CPM V.6), el

cronograma y plazo (254 días calendario) aprobado de la Prestación Adicional n.º 10, obteniendo como resultado que el término de ejecución de obra se desplace hasta el 18 de octubre de 2022.

v) Por tanto, la diferencia entre la nueva Fecha de Término de la Obra (18 de octubre de 2022) con la Fecha de Término Contractual (17 de junio de 2022) da como resultado 124 días calendario de Ampliación de Plazo

Con Carta CSP-JS-566-2021 de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 135)**, el Jefe de Supervisión comunicó al Jefe del Equipo Obras que, en su opinión no procedía la Ampliación de Plazo n.º 15 solicitada por el Contratista, por la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 10; para lo cual adjunto el Informe de Supervisión de la Ampliación de Plazo n. 15, en el que señala:

"(...)

5.6 Con relación a la partida/actividad ID 464 01.03.02.02.01 "Excavación en T-Normal, deleznables con cargador, retroexcavador 0,50 - 075", señalada por el Contratista como inicio de la cadena sucesoria de afectación de la ruta crítica, tiene como predecesora a la actividad ID 461 01.03.02.01.01 "Trazo y replanteo inicial del proyecto con estación total", correspondiente a la partida 01.03.02 "Estructura: Sala de Sopladores y Tableros de Tanques de Aireación". En relación con ello, dicha actividad de replanteo no podrá ser realizada, mientras el Contratista no concluya con el relleno compactado, localizado entre el emplazamiento asignado a las dos salas de sopladores y los tanques de Aireación 1-2 y 3-4, actividad de relleno que forma parte del ID 450 01.03.01.02 "Movimiento Masivo de Tierras".

(...)

7.0 Por los fundamentos técnicos, de hecho y derecho expuestos, se concluye que la causal invocada por el Contratista: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", carece de sustento, debido a que se encuentra responsabilidad en el Contratista, al no poder iniciar las actividades de replanteo y movimiento de tierras para la conformación del terreno de fundación, en condiciones seguras, en el área de las salas de sopladores y los tanques de aireación, por lo tanto, esta Supervisión es de la opinión de no aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista.

(...)".

De igual manera, con el Informe Técnico n.º 1699-2021-EO/JADA de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 136)**, el Coordinador de Obra (e) comunicó al Jefe del Equipo Obras, que recomienda declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo n.º 15 por 124 días calendario, puesto a que pese a que se cuenta con la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 10 desde el 1 de setiembre de 2021, ésta no ha podido iniciar por causas atribuibles al Contratista, no configurándose para la presente ampliación de plazo, un atraso ajeno a la voluntad del Contratista.

En tal sentido, señaló: *"(...) en concordancia con lo señalado por la Supervisión, se verifica que, por procedimiento constructivo, las partidas "Trabajos Provisionales y Preliminares" y "Movimiento de Tierras", que forman parte de la Prestación Adicional de Obra n.º 10, necesariamente dependen de la culminación de las actividades de relleno compactado entre las salas de sopladores y los tanques de aireación 1.2 y 3-4 (actividad que forma parte de la partida 01.03.01.01 Movimiento Masivo de Tierra del Tratamiento Secundario), que a la fecha el Contratista no ha concluido; siendo esto impedimento para dar inicio a las actividades de la Prestación Adicional de Obra n.º 10 (...)".*

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.º 149-2021-GPO de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.º 137)**, Sedapal denegó la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 15, por ciento veinticuatro (124) días calendario, presentada por el Contratista de la obra Consorcio PTAR Pachacútec, a cargo de la ejecución del Contrato n.º 044-2019-SEDAPAL, para la ejecución de la Obra "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del Distrito de Ventanilla - Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante Emisario Terrestre y Submarino*".

Lo expuesto revela que, el Contratista solicitó formalmente las Ampliaciones de Plazo de Obra n.os 14 y 15, por la demora en la aprobación y ejecución de la PAO n.º 10, al haberse afectado desde el 1 de junio de 2021, la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; ampliaciones de plazo que fueron denegadas por la Supervisión de Obra y por la Entidad, por no configurarse un atraso ajeno a la voluntad del Contratista.

Afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Versión n.° 6 (Cronograma V6)

Según el Programa de Ejecución de Obra en su Versión n.° 6 (Cronograma V6), la dilación en los tiempos de aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 10, generó que la Ruta Critica se vea afectada por la imposibilidad de ejecutar la Sub-Partida 01.03.02.02.01 "Excavación en T-normal deleznable con cargador retroexcavador" de la Partida 01.03.02 Estructura: Sala de sopladores y tableros de tranques de aeración (2und.) del Tratamiento Secundario, y sus actividades consecuentes.

Ampliación de Plazo de Obra n.° 14

Inicio de Causal: La causal inicia con la anotación en el Asiento n.° 729 de 1 de junio de 2021 del Cuaderno de Obra, que señala atraso en el comienzo de la partida 01.03.02.02.01, a causa de la demora en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 10, siendo el inicio de la causal de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 14, según se aprecia:

(...) Asiento N° 729
Del Contratista
Fecha: 01/06/2021
Asunto: Inicio de Causal de Ampliación de Plazo por atraso en el comienzo de la partida 01.03.02.02.01 Excavación en T-Normal deleznables con cargador retroexcavador 0,50-0, 75 y D3, a causa de la demora en la aprobación de la Prestación Adicional n.° 10.
Se comunica a la Supervisión que la Partida 01.03.02.02.01 Excavación en T-normal deleznables con cargador retroexcavador 0, 50-0, 75 y 03, contenida en la Partida 1.03. Estructura: Sala de sopladores y tableros de tranques de aeración (2und.) del Tratamiento Secundario, tuvo como fecha límite comienzo el 31 de mayo de 2021 tal como figura en el ID464 del Programa de Obras vigente (CPM V6), por lo que a partir del 01 de junio de 2021 se afectará la ruta crítica del proyecto.
Tomando en cuenta que la Partida 01.03.02.02.01 está supeditada a la aprobación formal de la Prestación Adicional n.° 10, por la inexistencia de un sistema que asegure las condiciones ambientales que requieren los equipos en la sala de los turbos sopladores de la PTAR Pachacútec, invocamos el INICIO DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR ATRASO EN EL COMIENZO DE LA PARTIDA 01.03.02.02.01 EXCAVACIÓN EN T-NORMAL DELEZNABLES CON CARGADOR RETOREXCAVADOR 0, 50-0, 75 Y 03, A CAUSA DE LA DEMORA EN LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 10, acorde a los establecido en el artículo 160 del Reglamento de la LCE. (...)

Fin de Causal: La causal finaliza con la emisión de la Resolución de Gerencia General n.º 357-2021-GG, donde se aprobó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 10 y Deductivo Vinculado n.º 16, y su notificación al Contratista, la misma que se refleja en el Asiento n.° 800 del 1 de setiembre de 2021 del Cuaderno de Obra.

(...) Asiento N° 800
Del Contratista
Fecha: 01/09/2021
Asunto: Cierre de Causal de Ampliación de Plazo por atraso en el comienzo de la partida 01.03.02.02.01 Excavación en T-Normal deleznables con cargador retroexcavador 0,50-0, 75 y D3, a causa de la demora en la aprobación de la Prestación Adicional n.° 10.
Se comunica a la Supervisión que hoy 01 de septiembre de 2021 con carta y resolución de Gerencia General b) y c), la Entidad aprobó el Expediente técnico de la "Prestación Adicional de Obra N° 10, por la inexistencia del sistema de prefiltración que asegure la calidad de aire y la inexistencia de un sistema que asegure las

condiciones ambientales que requieren los equipos en la Sala de los Turbos Sopladores de la PTAR Pachacútec" (en adelante el Adicional 10") representada, concretándose con este hecho el CIERRE DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR ATRASO EN EL COMIENZO DE LA PARTIDA 01.03.02.02.01 EXCAVACIÓN T-NORMAL DELEZNABLES CON CARGADOR RETROEXCAVADOR 0,50-075 Y D3 A, CAUSA DE LA DEMORA EN LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°10, causal cuyo inicio fue anotado mediante el Asiento de CO de la referencia a) acorde a lo estipulado en el numeral 1)-Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista-del artículo 169 y artículo 170 del RLCE.
(...)

Por lo tanto, la Ampliación de Plazo de Obra n.° 14 se justifica en la afectación de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra, en la *Partida 01.03.02.02.01 Excavación en T-normal deleznables con cargador retroexcavador 0, 50-0, 75 y 03, contenida en la Partida 1.03. Estructura: Sala de sopladores y tableros de tranques de aeración (2und.) del Tratamiento Secundario,* debido a la demora de la Entidad en APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 y Deductivo Vinculado n.° 16, y comunicar al Contratista dicho pronunciamiento, contabilizándose un periodo de afectación de noventa y tres (93) días calendario, del 1 de junio de 2021 al 1 de setiembre de 2021.

Cuadro n.° 20
Inicio y Fin de Causal de la SAP n.° 14

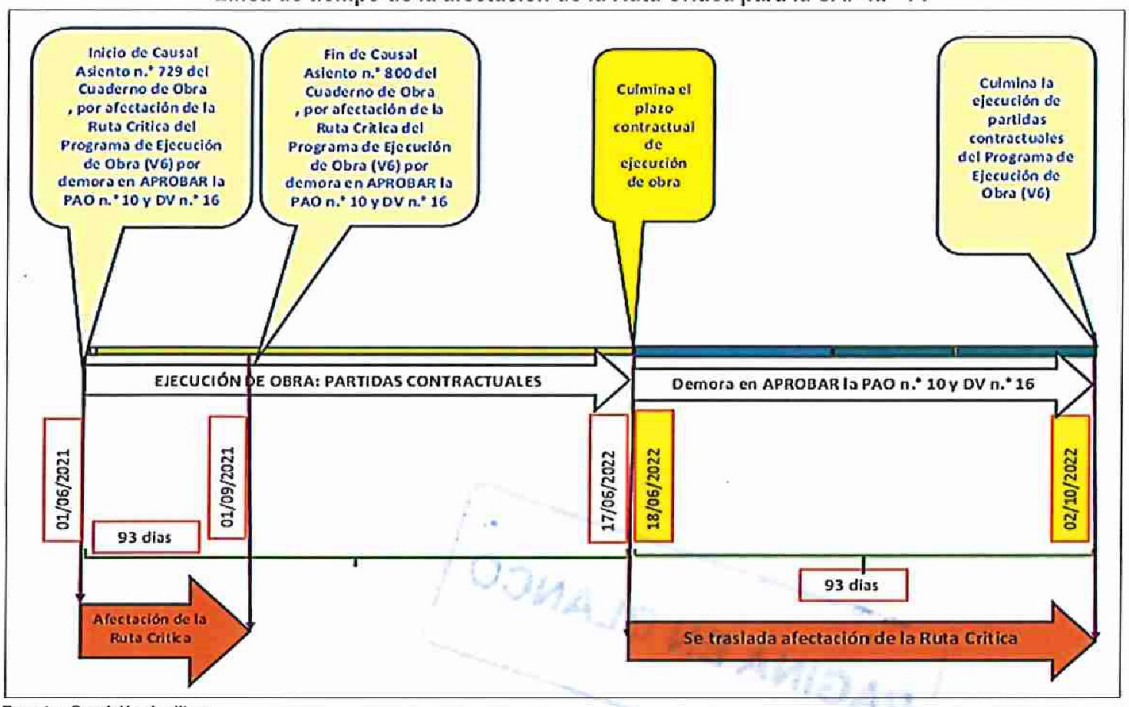
Causal	Fecha	Documento	Observación
Inicio	01/06/2021	Asiento n.° 729 del Cuaderno de Obra	Afectación de la Ruta Crítica
Fin	01/09/2021	Asiento n.° 800 del Cuaderno de Obra	-
Total	**93**	**días calendario**	

Fuente: Comisión Auditora

Por lo tanto, considerando que, antes de la aprobación del Expediente Técnico para la Prestación Adicional de Obra n.° 10, la Fecha de Fin del Programa de Ejecución de Obra (CPM V.6) era el 17 de junio de 2022, al insertar el plazo de doscientos ciento y cuatro (254) días de la PAO n.° 10 en el Programa de Ejecución de Obra V6, a efectos de conocer el impacto en la Ruta Crítica del Proyecto, se obtuvo que la fecha de finalización del Proyecto se postergó del 17 de junio de 2022 al 18 de setiembre de 2022, lo que determina una ampliación de plazo de noventa y tres (93) días calendario.

En tal sentido, la Comisión Auditora ha verificado la afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra (Versión 6) según el análisis de la causal invocada por el Contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo n.° 14, por noventa y tres (93) días calendario; los cuales deberían agregarse al Programa de Ejecución de Obra a partir del término del plazo vigente.

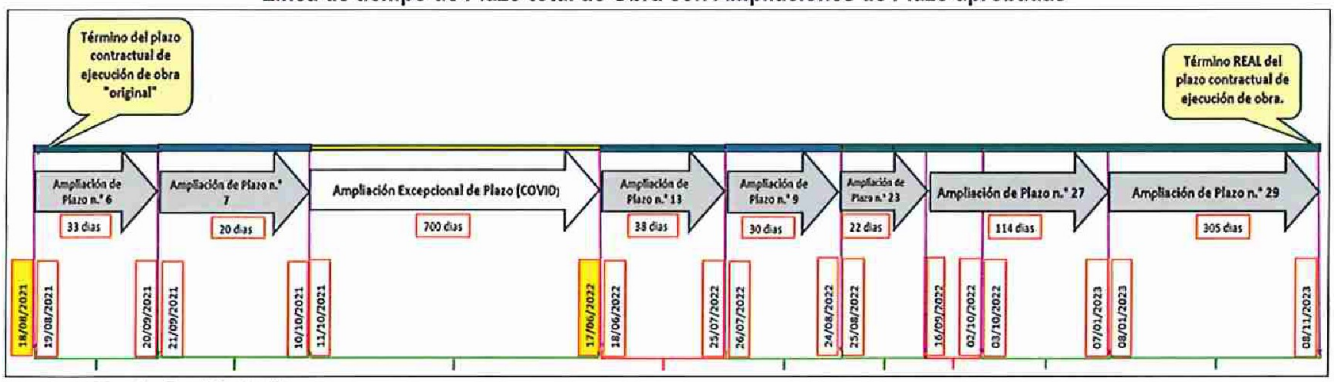
Imagen n.° 15
Línea de tiempo de la afectación de la Ruta Crítica para la SAP n.° 14



Fuente: Comisión Auditora

No obstante, dado que la fecha de término "real" de la obra se dio el 8 de noviembre de 2023, coincidiendo con las Ampliaciones de Plazo n.°s 6, 7, AEP, 13, 9, 23, 27 y 29 aprobadas, totalizando mil doscientos sesenta y dos (1 262) días calendario por ampliaciones, no es posible extender el plazo al insertar los noventa y tres (93) días calendario correspondientes a Ampliación de Plazo n.° 14, pues la obra ya se encontraba culminada, por lo que, este reconocimiento a favor del Contratista únicamente será utilizado para el pago de los Gastos Generales Variables.

Imagen n.° 16
Línea de tiempo de Plazo total de Obra con Ampliaciones de Plazo aprobadas



Fuente: Comisión Auditora

Ampliación de Plazo de Obra n.° 15

Inicio de Causal: La causal inicia con el Asiento n.° 801 de 1 de setiembre del Cuaderno de Obra, por el impacto generado en las partidas contractuales de la obra por la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 y Deductivo Vinculante n.° 16, tras su aprobación mediante Resolución de

Gerencia General n.º 357-2021-GG de 31 de agosto de 2021, por un plazo de 254 días calendario, que afectaría la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra (V6) al incorporarse el cronograma del Expediente Técnico de la PAO n.° 10.

"(...)
Asiento Nº 801
Del Contratista
Fecha: 1 de septiembre de 2021
ASUNTO: INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°10
REFERENCIA:
a) Carta N° 3106-2021-EO de fecha 01 de septiembre de 2021
b) Resolución de Gerencia General N°357-2021-GG de fecha 31 de agosto de 2021
Dado que el día de hoy 01 de septiembre de 2021 con carta y Resolución de Gerencia General de la referencia a) y b) la Entidad aprobó el Expediente Técnico de la "Prestación Adicional de Obra N° 10, por la inexistencia del sistema de prefiltración que asegure la calidad de aire y la inexistencia de un sistema que asegure las condiciones ambientales que regulen los equipos en la Sala de los Turbos Sopladores de la PTAR Pachacútec", el Contratista anota el INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°10, acorde a lo estipulado en el numeral 2)-Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra _ del artículo 169 y artículo 170 del RLCE. (...)"

Fin de Causal: La causal finaliza el mismo 1 de setiembre de 2021, con la anotación del Asiento n.° 802 del Cuaderno de Obra.

"(...)
Asiento Nº 802
Del Contratista
Fecha: 1 de septiembre de 2021
ASUNTO: CIERRE DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°10
REFERENCIA:
c) Carta N° 3106-2021-EO de fecha 01 de septiembre de 2021
d) Resolución de Gerencia General N°357-2021-GG de fecha 31 de agosto de 2021
e) Asiento 801
Se Dado que el día de hoy 01 de septiembre de 2021 con carta y Resolución de Gerencia General de la referencia a) y b) la Entidad aprobó el Expediente Técnico de la "Prestación Adicional de Obra N° 10, por la inexistencia del sistema de prefiltración que asegure la calidad de aire y la inexistencia de un sistema que asegure las condiciones ambientales que regulen los equipos en la Sala de los Turbos Sopladores de la PTAR Pachacútec", el Contratista anota el INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°10, acorde a lo estipulado en el numeral 2)-Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra del artículo 169 y artículo 170 del RLCE. (...)"

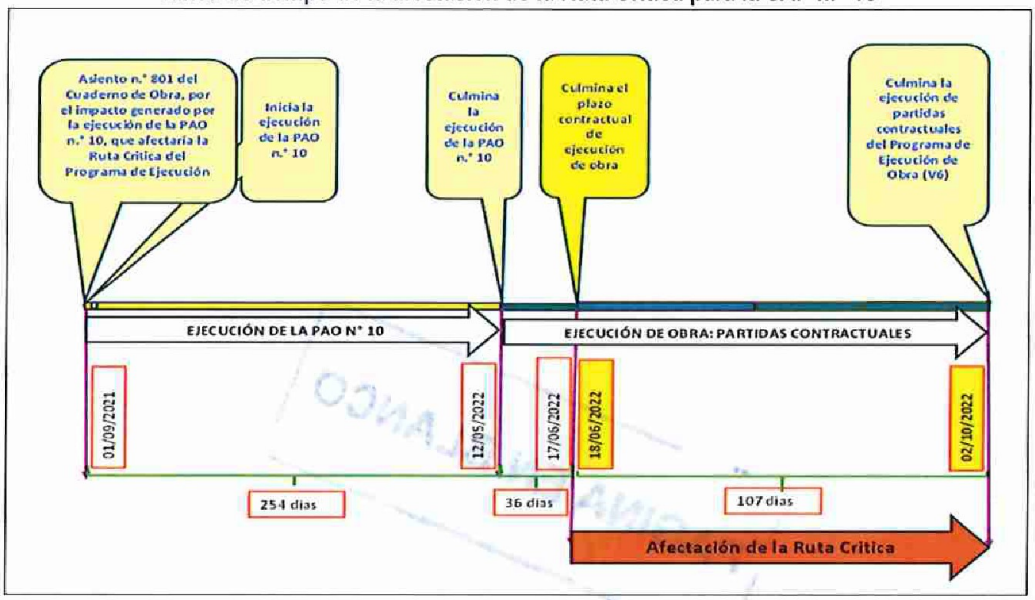
Por lo tanto, la Ampliación de Plazo de Obra n.° 15 se justifica en la necesidad del Contratista de un periodo de tiempo adicional para la ejecución de "Partidas Contractuales del Expediente Técnico de Obra" impactadas por la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 **(Apéndice n.º 138)**, siendo que, al insertar el plazo de doscientos ciento y cuatro (254) días de la PAO n.° 10 en el Programa de Ejecución de Obra V6, a efectos de conocer el impacto en la Ruta Crítica del Proyecto, se obtuvo que el Contratista requeriría ciento siete (107) días calendario adicionales para la ejecución de partidas contractuales del Expediente Técnico de Obra que no se podían ejecutar hasta culminar la ejecución de la PAO n.°10.

Sin embargo, este al insertar el plazo de la PAO n.° 10 en el Programa de Ejecución de Obra V6, consideró una relación lógica de FS (fin-comienzo) entre las actividades "01.02.04 Relleno compactado con material préstamo en terreno normal deleznable a pulso" y "01.03.01.02.04 Relleno

compactado Masivo c/material préstamo afirmado, c/cargador y motoniveladora", es decir, predecesora acaba y comienza la sucesora; lo cual dilata el desarrollo de las partidas criticas; siendo lo técnicamente adecuado, una relación una SS (comienzo-comienzo o predecesora acaba y comienza la sucesora) entre dichas partidas, modificando el plazo a (107) días calendario, por lo que la fecha de fin del Proyecto se ve postergada del 17 de junio de 2022 al 2 de octubre de 2022.

En tal sentido, la Comisión Auditora ha verificado la afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra (Versión 6) según el análisis de la causal invocada por el Contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo n.° 15, por ciento siete (107) días calendario; los cuales deberían agregarse al Programa de Ejecución de Obra a partir del término del plazo vigente.

Imagen n.° 17
Línea de tiempo de la afectación de la Ruta Crítica para la SAP n.° 15



Fuente: Comisión Auditora

No obstante, al igual que en el caso anterior, la fecha de término "real" de la obra se dio el 8 de noviembre de 2023, no siendo posible extender el plazo al insertar los ciento siete (107) días calendario correspondientes a Ampliación de Plazo n.° 15, pues la obra ya se encontraba culminada, por lo que, este reconocimiento a favor del Contratista únicamente fue utilizado para el pago de los Gastos Generales Variables.

Del Laudo Arbitral que reconoció las Ampliaciones de Plazo n.os 14 y 15, así como los mayores gastos generales variables correspondientes.

El Contratista Consorcio PTAR PACHACÚTEC inició un proceso arbitral ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, correspondiente al Caso Arbitral n.° 0062-2022-CCL, relacionado a las solicitudes de Ampliaciones de Plazo n.os 14, 15, 16, 17 y 18, denegadas por la Entidad; siendo que, el 29 de julio de 2022 el Consorcio presentó su memorial de demanda arbitral contra Sedapal, formulando entre otras las pretensiones siguientes:

"(...)
Primera Pretensión Principal:
Que se otorgue a favor del CONSORCIO una ampliación de plazo de noventa y tres (93) días calendario debido al impacto en el Programa de Ejecución de Obra vigente por la demora en la elaboración, aprobación y entrega de la PAO 10.

En consecuencia:

(i) se condene a SEDAPAL al pago de S/ 6'230,962.80 (Seis millones doscientos treinta mil novecientos sesenta y dos y 80/100 Soles), más los reajustes de ley, IGV e intereses aplicables, por concepto de mayores gastos generales variables; y,

(ii) se declare la invalidez, ineficacia o inoponibilidad de la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras No. 148-2021-GPO del 7 de octubre de 2021, que denegó la SAP 14.

(...)

Segunda Pretensión Principal:

Que se otorgue a favor del CONSORCIO una ampliación de plazo de ciento siete (107) días calendario debido al impacto en el Programa de Ejecución de Obra vigente por la ejecución de la PAO 10.

En consecuencia:

(i) se condene a SEDAPAL al pago de S/ 7'168,957.20 (Siete millones ciento sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete y 20/100 Soles), más los reajustes de ley, IGV e intereses aplicables, por concepto de mayores gastos generales variables; y,

(ii) se declare la invalidez, ineficacia o inoponibilidad de la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras No. 149-2021-GPO del 7 de octubre de 2021, que denegó la SAP 15.

(...)"

Al respecto, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo Arbitral de Derecho de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 139)**, correspondiente al Caso Arbitral n.º 0062-2022-CCL, que resolvió:

"(...)

***SEGUNDO: Declara FUNDADA** la Primera Pretensión Principal formulada en la demanda presentada por el Consorcio PTAR Pachacútec (integrado por Acciona Construcción S.A. Sucursal Perú y Acciona Agua S.A.).*

En consecuencia:

1.1 Se OTORGA a favor del Consorcio PTAR Pachacútec (integrado por Acciona Construcción S.A. Sucursal Perú y Acciona Agua S.A.) una ampliación de plazo de noventa y tres (93) días calendario debido al impacto en el Programa de Ejecución de Obra vigente por la demora en la elaboración, aprobación y entrega de la PAO 10.

1.2 Se ORDENA al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL pagar en favor del Consorcio PTAR Pachacútec (integrado por Acciona Construcción S.A. Sucursal Perú y Acciona Agua S.A.) la suma de S/ 6'230,962.80 (Seis millones doscientos treinta mil novecientos sesenta y dos y 80/100 Soles), más los reajustes de ley, IGV e intereses aplicables, por concepto de mayores gastos generales variables,

1.3 Se DECLARA la invalidez, ineficacia o inoponibilidad de la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras 148-2021-GPO del 7 de octubre de 2021, que denegó la SAP 14.

(...)

***TERCERO: Declara FUNDADA** la Segunda Pretensión Principal formulada en la demanda presentada por el Consorcio PTAR Pachacútec (integrado por Acciona Construcción S.A. Sucursal Perú y Acciona Agua S.A.).*

En consecuencia:

3.1 Se OTORGA a favor del Consorcio PTAR Pachacútec (integrado por Acciona Construcción S.A. Sucursal Perú y Acciona Agua S.A.) una ampliación de plazo de ciento siete (107) días calendario debido al impacto en el Programa de Ejecución de Obra vigente por la ejecución de la PAO 10.

3.2 Se ORDENA al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL pagar en favor del Consorcio PTAR Pachacútec (integrado por Acciona Construcción S.A. Sucursal Perú y Acciona Agua S.A.) la suma de S/ 7'168,957.20 (Siete millones ciento sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete y 20/100 Soles), más los reajustes de ley, IGV e intereses aplicables, por concepto de mayores gastos generales variables.

3.3 Se DECLARA la invalidez, ineficacia o inoponibilidad de la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras 149-2021-GPO del 7 de octubre de 2021, que denegó la SAP 15.

(...)"

Del análisis realizado por el Tribunal Arbitral, respecto a la Primera Pretensión (denegatoria de la Ampliación de Plazo n.º 14), se señala:

"(...)

136. En tal sentido, si antes del inicio del plazo a favor de SEDAPAL para la notificación de la resolución sobre la procedencia de la PAO y remisión de su expediente técnico se suscitaron atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, esto es susceptible de una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido por el artículo 169 del RLCE.

(...)

146. De otro lado, el Tribunal Arbitral aprecia que, con relación a la SAP 14, el perito técnico CAPGEMINI ha tenido en consideración que la Partida de excavación (impactada) tenía como fecha de inicio programada el 7 de agosto de 2020, pero debido a la demora en la aprobación de la PAO 10 pudo iniciarse recién el 1 de setiembre de 2021. Y, realizado el ajuste correspondiente en el Programa de Ejecución de Obra vigente (CPM V.6), la fecha de finalización del Proyecto se posterga del 17 de junio de 2022 al 18 de setiembre de 2022, lo que determina una ampliación de plazo de noventa y tres (93) días calendario.

(...)

148. En consecuencia, siendo que la demora en la aprobación y remisión del Expediente Técnico de la PAO 10 no es imputable al CONSORCIO, pero que esta generó un atraso en la ejecución de la Obra, el Tribunal Arbitral concluye que corresponde otorgar la SAP 14 de conformidad con los artículos 169(1) y 170 del RLCE, dejando sin efectos la resolución de SEDAPAL mediante la cual se denegó dicha SAP.

(...)

149. Considerando que la SAP 14 no deriva de una paralización total de la obra, sino de una demora o atraso no atribuible al CONSORCIO, los mayores gastos generales variables para dicha SAP se determinan multiplicando el gasto general variable diario pactado ascendente a S/ 66,999.60 (Sesenta y seis mil novecientos noventa y nueve y 60/100 Soles) por cada uno de los días objeto de la ampliación (93).

(...)

150. (...) Se ordena a SEDAPAL pagar en favor del CONSORCIO la suma de S/ 6'230,962.80 (Seis millones doscientos treinta mil novecientos sesenta y dos y 80/100 Soles), más los reajustes de ley, IGV e intereses aplicables, por concepto de mayores gastos generales variables.

(...)"

Del análisis realizado por el Tribunal Arbitral, respecto a la Segunda Pretensión (denegatoria de la Ampliación de Plazo n.º 15), se señala lo siguiente:

"(...)

24. En cuanto a sus fundamentos, el CONSORCIO manifiesta esencialmente lo siguiente:

- *Una vez recibido el Expediente Técnico de la PAO 10 el 1 de setiembre de 2021, el CONSORCIO recién pudo conocer su plazo de ejecución (254 días calendario determinados por la propia SEDAPAL), y desde ese momento se encontró en posibilidad de insertar dicho plazo en el PEO vigente, a efectos de conocer el impacto en la ruta crítica del Proyecto, por lo cual en esa fecha se anotó el inicio y fin de la circunstancia que ameritaba la ampliación de plazo (esto es, la ejecución de la PAO 10).*

(...)

165. En el caso concreto, el Tribunal Arbitral aprecia que, si bien apriorísticamente la SAP 15 puede implicar una ampliación de plazo del Proyecto, esta se derivada del mayor plazo que el mismo requiere por insertar y ejecutar la PAO 10 bajo el CPM V.6 vigente.

(...)

172. Asimismo, una vez implementado dicho ajuste (conservador para SEDAPAL y no ventajoso para el CONSORCIO) al Programa de Obra vigente (CPM V.6), el efecto de incluir la PAO 10 es que la fecha de fin del Proyecto, se ve postergada del 17 de junio de 2022 al 2 de octubre de 2022, lo cual se traduce en una ampliación de plazo de ciento siete (107) días calendario (frente a los ciento veinticuatro (124) días que en su momento cuantificó el CONSORCIO).

(...)

182. En opinión del Tribunal Arbitral, la excepción del artículo 171 del RLCE consistente en no

determinar los mayores gastos generales variables de cualquier SAP "(...) en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario", está prevista para las SAPs para la ejecución de una PAO porque el plazo otorgado por la Entidad para dicha PAO es insuficiente, mas no para SAPs porque la inserción y ejecución de una PAO bajo el CPM vigente afecta la ruta crítica del Proyecto y la ejecución de este requerirá de un mayor plazo que el originalmente previsto, de modo que en este último caso sí será posible determinar los mayores gastos generales variables de cualquier SAP "(...) en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario".

(...)

184. Por tanto, el Tribunal Arbitral concluye que los mayores gastos generales variables por el otorgamiento de la SAP 15 sean determinados, de conformidad con el artículo 171 del RLCE, "(...) en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario", dando como resultado la suma de S/ 7'168,957.20 (Siete millones ciento sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete y 20/100 Soles).

(...)"

Asimismo, mediante Decisión Complementaria de 13 de octubre de 2023 correspondiente al Caso Arbitral n.º 0062-2022-CCL **(Apéndice n.º 140)**, el Tribunal Arbitral resuelve declarar improcedentes las solicitudes de interpretación, rectificación y exclusión formuladas por Sedapal, mediante el escrito presentado el 25.09.2023. De igual manera, la demanda de anulación de Laudo interpuesto por Sedapal en la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, había sido finalmente desestimada, mediante Resolución N° 07 de 25 de junio 2024, emitida bajo el Expediente n.º 00645-2023-0-1817-SP-CO-01 **(Apéndice n.º 141)**.

Posteriormente, mediante **Resolución de Gerencia General n.º 402-2024-GG de 26 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 142)**, Sedapal resuelve:

"(...)

***Artículo Primero. -** Incorporar el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral del Caso Arbitral Expediente n.º 0062-2022-CCL al Contrato n.º 044-2019-SEDAPAL, suscrito con el Consorcio PTAR Pachacútec, derivado de la Licitación Pública n.º 0001-2018-SEDAPAL, para la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla- Etapa 3: Construcción de la PTAR y Descarga al mar mediante Emisor Terrestre Submarino", conforme las consideraciones expuestas en la presente Resolución, precisando lo siguiente:*

*El Laudo Arbitral del caso Expediente n.º 0062-2022-CCL, otorga respectivamente al contratista Consorcio PTAR Pachacútec por la **SAP 14: 93 días calendario en el periodo del 18.06.2022 al 18.09.2022, por la SAP 15: 107 días calendario en el periodo del 18.06.2022 al 02.10.2022** (...); de todas estas ampliaciones de plazo otorgadas es la SAP 15 por 107 días calendario en el periodo del 18.06.2022 al 02.10.2022, la que subsume a todas las restantes ampliaciones de plazo otorgadas por el Tribunal Arbitral. Pero, no corresponde otorgar al Contratista una Ampliación de Plazo por 107 d.c., toda vez que **la obra culmino el 08.11.2023**; sin embargo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Laudo Arbitral y para evitar incurrir en una duplicidad de pago de los mayores gastos generales variables en un mismo periodo de tiempo, se debe descontar los mayores gastos generales que SEDAPAL ya reconoció y pago, tal como se detalla a continuación:*

- *En el periodo del 26.07.2022 al 24.08.2022, la Entidad incorporo el Laudo Arbitral del Caso N° 2718-90-20, donde se concedió la Ampliación de Plazo N° 09 por 30 d.c. y también pago los correspondientes mayores gastos generales variables; se aclara que la Ampliación de Plazo N° 09 origino la aprobación del Programa de Ejecución de Obra CPM v.08, cuyo fin de obra programado era el 24.08.2022.*
- *En el periodo del 25.08.2022 al 15.09.2022, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 23 por 22 d.c. y también pago los mayores gastos generales variables; se aclara que la Ampliación de Plazo N° 23 origino la aprobación del Programa de Ejecución de Obra CPM v.09, cuyo fin de obra*

programado era el 15.09.2022.

- *En este contexto, solo corresponde reconocer al contratista Consorcio PTAR Pachacútec, los gastos generales variables por un total de cincuenta y cinco (55) días calendario, siendo los periodos a reconocer del 18.06.2022 al 25.07.2022[29] y del 16.09.2022 al 02.10.2022[30], por el monto de S/3,684,978.00 (Tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho y 00/100 Soles) más reajustes, mas I.G.V. y los intereses aplicables.*

(...)"

Sobre el particular, la Comisión Auditora en el análisis de la causal invocada por el Contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo n.° 14 y Ampliación de Plazo n.° 15, coincide con el Laudo Arbitral en el reconocimiento de los noventa y tres (93) días calendario y ciento siete (107) días calendario, otorgados a favor del Contratista, por afectación a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Evaluación de duplicidad de pago de mayores gastos generales variables en un mismo periodo de tiempo Producto de las Ampliaciones de Plazo n.°s 14 y 15

De la información recopilada por la Comisión Auditora, para el periodo de tiempo del 18 de junio de 2022 al 2 de octubre de 2022, se corrobora el traslape en la aprobación de las siguientes Ampliaciones de Plazo:

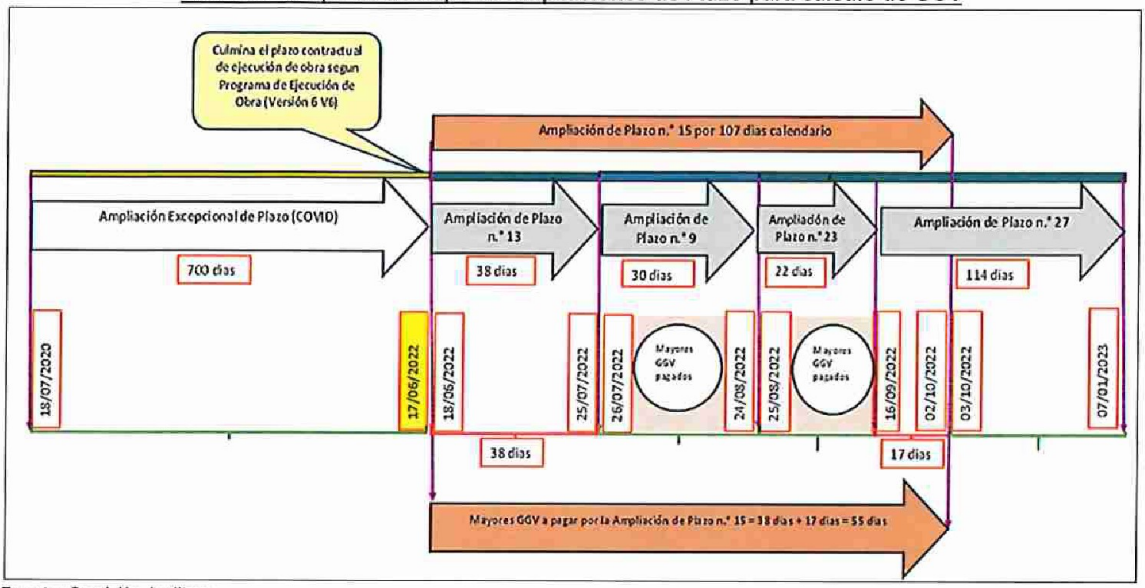
- ✓ Ampliación de Plazo n.° 13: Resolución de Gerencia General n.° 139-2021-GG de 22 de setiembre de 2021, por treinta y ocho (38) días calendario, que desplaza la fecha de término del plazo contractual del 18 de junio de 2022 al 25 de julio de 2022.
- ✓ Ampliación de Plazo n.° 9: Resolución de Gerencia General n.° 170-2022-GG de 4 de abril de 2020, por treinta (30) días calendario, que desplaza la fecha de término del plazo contractual del 26 de julio de 2022 al 24 de agosto de 2022.
- ✓ Ampliación de Plazo n.° 23: Resolución de Gerencia General n.° 080-2022-GG de 17 de junio de 2022, por veintidós (22) días calendario, que desplaza la fecha de término del plazo contractual del 25 de agosto de 2022 al 16 de setiembre de 2022.
- ✓ Ampliación de Plazo n.° 27: Resolución de Gerencia General n.° 120-2022-GPO de 10 de agosto de 2022, por ciento catorce (114) días calendario, que desplaza la fecha de término del plazo contractual del 17 de setiembre de 2022 al 7 de enero de 2023.
- ✓ Ampliación de Plazo n.° 14: Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral del Caso Arbitral Expediente n.° 0062-2022-CCL reconoce una ampliación de plazo de noventa y tres (93) días calendario, del 18 de junio de 2022 al 20 de setiembre de 2022,
- ✓ Ampliación de Plazo n.° 15: Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral del Caso Arbitral Expediente n.° 0062-2022-CCL reconoce una ampliación de plazo de ciento siete (107) días calendario, del 18 de junio de 2022 al 2 de octubre de 2022.

En ese sentido, se advierte que la Ampliación de Plazo n.° 15, por ciento siete (107) días calendario del 18 de junio de 2022 al 2 de octubre de 2022, abarca a todas las ampliaciones de plazo restantes otorgadas; de las cuales, para la Ampliación de Plazo n.° 9 y la Ampliación de Plazo n.° 23 se han reconocido con anterioridad el pago de los Gastos Generales Variables, por lo tanto, no se podrían duplicar ni considerar en el cálculo de reconocimiento de la Ampliación de Plazo n.° 15, que únicamente contemplaría: i) del 16 de setiembre de 2022 al 25 de julio de 2022 (correspondiente a la Ampliación de Plazo n.° 13) y, ii) del 16 de setiembre de 2022 al 2 de octubre de 2022 (parte de los días correspondientes a la Ampliación de Plazo n.° 27), es decir, un total de cincuenta y cinco (55) días calendario.

[29] En el periodo de 18.06.2022 al 25.07.2022, por 38 días calendario, Sedapal reconoció la Ampliación de Plazo de Obra n.° 13, sin reconocimiento de mayores gastos generales variables.

[30] En el periodo de 16.09.2022 al 02.10.2022, por 17 días calendario, Sedapal reconoció la Ampliación de Plazo de Obra n.° 27, sin reconocimiento de mayores gastos generales variables, por 114 días calendario.

Imagen n.° 18
Línea de tiempo de traslape de Ampliaciones de Plazo para cálculo de GGV



Fuente: Comisión Auditora

Lo expuesto revela que, a través del Laudo Arbitral del Caso n.° 0062-2022-CCL, se aprobó las Ampliaciones de Plazo n.os 14 y 15 a favor del Contratista, por un total de ciento siete (107) días calendario, señalando que, la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por la demora en la aprobación y ejecución de la PAO n.° 10, se produjo por las recurrentes demoras en la elaboración del Expediente Técnico de la PAO n.° 10 a cargo de la Supervisión, por encargo de SEDAPAL; razón por la cual dicha demora no era atribuible al Contratista.

No obstante, mediante Resolución de Gerencia General n.° 402-2024-GG, Sedapal incorporó el Laudo Arbitral al Contrato de Ejecución de Obra; siendo que, Sedapal reconoció y pagó el monto de S/ 5 216 124,52 incluido IGV, por los mayores gastos generales variables, reajustes e intereses legales de las Ampliaciones de Plazo n.os 14 y 15, por un período de cincuenta y cinco (55) días calendario; a fin de evitar el traslape de periodos con reconocimiento de mayores gastos generales variables correspondientes a otras ampliaciones de plazo aprobadas, con lo que se confirma el resultado de la evaluación realizada por este Comisión Auditora.

Del Pago de Mayores Gastos Generales.

Mediante Informe Técnico n.° 2861-2024-EO/VEMC de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 143)**, suscrito por el Coordinador de Obra, y con la conformidad de la Jefe del Equipo Obras, se solicitó el trámite de pago de los pagos correspondientes al Laudo Arbitral del Caso n.° 0062-2022-CCL, en concordancia con la Resolución de Gerencia General n.° 402-2024-GG, por los conceptos de mayores gastos generales variables y reajustes correspondientes, según:

Cuadro n.° 21
Decisión de laudo arbitral del Caso n.° 0062-2022-CCL

DECISIÓN N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 DEL LAUDO ARBITRAL DEL CASO ARBITRAL N° 0062-2022-CCL					
CONCEPTO	**Monto S/**	**I.G.V**	**MONTO TOTAL S/**	**MONTO EN LETRAS**	**FACTURA**
Gastos Generales variables por 55 días calendario siendo los periodos a reconocer del 18.06.2022 al 25.07.2022 y	S/ 3,684,978.00	S/ 663,296.04	**S/ 4,348,274.04**	Cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro con	**E001-524**

desde el 16.09.2022 al 02.10.2022				04/100 Soles, incluye I.G.V.	
Reajustes de los Gastos Generales variables por 55 días calendario	S/ 404,429.01	S/ 72,797.22	**S/ 477,226.23**	Cuatrocientos setenta y siete mil doscientos veintiséis con 23/100 Soles, incluye I.G.V.	**E001-525**

Fuente: Comisión Auditora

Asimismo, mediante Informe Técnico n.º 3236-2024-EO/VEMC de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.º 144)**, suscrito por el Coordinador de Obra, y con la conformidad de la Jefe del Equipo Obras, se solicitó el trámite de pago respecto de los pagos correspondientes al Laudo Arbitral del Caso n.º 0062-2022-CCL, en concordancia con la Resolución de Gerencia General n.º 402-2024-GG, por el concepto de intereses aplicables por el retraso en el pago de mayores gastos generales variables, según:

Cuadro n.° 22
Valor referencial y plazo de ejecución detallado

DECISIÓN N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 DEL LAUDO ARBITRAL DEL CASO ARBITRAL N° 0062-2022-CCL					
CONCEPTO	**Monto S/**	**I.G.V**	**MONTO TOTAL S/**	**MONTO EN LETRAS**	**FACTURA**
Intereses aplicables por el retraso en el pago de los Gastos Generales variables por 55 días calendario	S/ 331,037.50	S/ 59,586.75	**S/ 390,624.25**	Trescientos noventa mil seiscientos veinticuatro con 25/100 Soles, incluye I.G.V.	**E001-531**

Fuente: Comisión Auditora

Sobre el particular, Sedapal pagó el monto de S/ 5 216 124,52 incluido IGV al Contratista Consorcio PTAR Pachacútec, por los mayores gastos generales variables por las Ampliaciones de Plazo n.ºs 14 y 15, conforme a los documentos que sustentan el pago, que se detallan en el cuadro adjunto y por los siguientes conceptos:

- Gastos Generales variables por 55 días calendario siendo los periodos a reconocer del 18.06.2022 al 25.07.2022 y desde el 16.09.2022 al 02.10.2022.
- Reajustes de los Gastos Generales variables por 55 días calendario.
- Intereses aplicables por el retraso en el pago de los Gastos Generales variables por 55 días calendario

- Mayores Gastos Generales Variables de la Ampliación de Plazo n.º 9, pagó el monto de S/ 4 348 274,04 incluido IGV, cancelados según: i) Factura Electrónica n.° E001-524 por la suma de S/ 4 348 274,04 Inc. IGV **(Apéndice n.º 145)**, ii) Hoja de Coordinación n.º 678-2024-EO de 2 de setiembre de 2024 por S/ 4 348 274,04 **(Apéndice n.º 146)**, iii) Comprobante de Caja n.° 2000011938 de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.º 147)** y, iv) Asiento Contable nº 5100006143 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.º 148)**.

- Los reajustes por los mayores gastos generales variables de la Ampliación de Plazo n.º 9, se pagaron por el monto de S/ 477 226,23 incluido IGV, cancelados según: i) Factura Electrónica n.° E001-525 por la suma de S/ 477 226,23 Inc. IGV **(Apéndice n.º 149)**, ii) Hoja de Coordinación n.º 679-2024-EO de 2 de setiembre de 2024 por S/ 477 226,23 **(Apéndice n.º 150)**, iii) Comprobante de Caja n.° 2000012161 de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.º 151)** y, iv) Asientos Contables nºs 32000050245 y 5100006174 de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.º 152)**.

- Asimismo, los intereses generados por los mayores gastos generales variables de la Ampliación de Plazo n.º 9, se pagaron por el monto de S/ 390 624,25 incluido IGV, cancelados según: i) Factura Electrónica n.° E001-531 por la suma de S/ 390 624,25 Inc. IGV **(Apéndice n.º 153)**, ii)

Hoja de Coordinación n.° 797-2024-EO de 26 de setiembre de 2024 por S/ 390 624,25 **(Apéndice n.° 154)**, iii) Comprobante de Caja n.° 2000013176 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 155)** y, iv) Asiento Contable n° 3100006862 de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 156)**.

Cuadro n.° 23
Pagos al Contratista
Mayores Gastos Generales Variables – Ampliaciones de Plazo 14 y 15.

Concepto	Factura Electrónica	Hoja de Conformidad	Comprobante de Caja		Asiento de Contabilización		IMPORTE S/	
			N°	Monto S/	N°	Monto S/	Facturado	Fecha
Mayores Gastos Generales Variables	E001-524	678-2024-EO (02/09/2024)	2000011938 (13/09/2024)	4 348 274,04	5100006143 (04/09/2024)	4 174 343,04 (Laudo) 173 931,00 (Detracción)	4 348 274,04	13/09/24
Reajustes GG	E001-525	679-2024-EO (02/09/2024)	2000012161 (19/09/2024)	477 226,23	32000050245 5100006174 (05/09/2024)	19 089,00 (Penalidad)	477 226,23	19/09/24
Intereses Legales	E001-531	797-2024-EO (26/09/2024)	2000013176 (11/10/2024)	390 624,25	3100006862 (30/09/2024)	390 624,25 (intereses)	390 624,25	11/10/24
TOTAL PAGADO							**5 216 124,52**	

Elaborado por: Comisión Auditora.

La normativa y disposiciones internas aplicable a la situación observada, materia de auditoría, que han sido trasgredidas son las siguientes:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, con vigencia del 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019, que establece:**

 "(...)
 Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo
 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
 (...)
 Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).
 (...)
 175.5 Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. (...) En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.
 175.6 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
 (...)".

- **Procedimiento "Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", Código GPOPR0057, Revisión 6,**

aprobados por la Gerencia de Proyectos y Obras, vigente del 11/05/2018 al 28/12/2023.

"3. DEFINICIONES

(...)

*3.8 **Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra**: También denominado Expediente Técnico del Adicional. Es el conjunto de documentos, mediante los cuales se formulará el presupuesto adicional de obra, según el sistema de contratación del contrato de obra, y en base a lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Está conformado por:*

(...) – Acta de pactación de nuevos precios unitarios de ser el caso.

(...)"

"5. RESPONSABILIDADES

"(...)

5.1 El Jefe del Equipo Obras, es el responsable de hacer cumplir el presente procedimiento.

(...)

5.3 El Jefe del Equipo Obras, el Coordinador de Obra y Supervisor o Inspector de Obra son los responsables del control del proceso de Ejecución de Obras

(...)

"7. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

7.3 Prestaciones Adicionales de Obras contratadas en la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobadas mediante Ley n.° 30225 y sus modificatorias.

7.3.2 <u>Acciones para la elaboración y aprobación del Expediente Técnico del Adicional</u>.

7.3.2.1 Una vez asignado o contratado a quien va a realizar el Expediente Técnico del Adicional, éste se desarrolla bajo la inspección del Equipo Obras.

7.3.2.2 Antes de la culminación de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional, se realiza una exposición de dicho expediente ante el Supervisor/Inspector, el Coordinador de Obra, Contratista de Obra, el Asesor Técnico Externo, las áreas usuarias relacionadas al objeto del Adicional, y el personal de Costos y Presupuestos; presentando previamente una copia del Expediente Técnico del Adicional al Equipo Obras, a fin de que sea evaluado por todos los participantes, en lo que es de su competencia, y de no presentarse observaciones; se emitirán todas las opiniones técnicas favorables respectivas. Sera de responsabilidad del Supervisor/Inspector, revisar y verificar los metrados consignados en el Expediente del Adicional de Obra.

7.3.2.3 En caso el encargado de realizar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra sea el Supervisor/Inspector, una vez concluido se remite a Sedapal la versión final del Expediente Técnico del Adicional, un (01) original y dos (02) copias de este, juntamente con su informe técnico pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

[...]"

- **Procedimiento "Planificación y Control del Proceso de Ejecución de Obras", Código GPOPR011, Revisión 25, aprobado por la Gerencia de Proyectos y Obras, vigente desde el0 2 de mayo de 2021.**

"(...)

5. RESPONSABILIDADES

5.1 El jefe del Equipo Obras, es el responsable de hacer cumplir el presente procedimiento.

5.2 El jefe del Equipo Obras, el Coordinador de Obra y Supervisor o Inspector de Obra son los responsables del control del proceso de Ejecución de Obras.

(...)

"7. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

[...]

7.4.2 Suscrito el contrato de Supervisión de obra, el Coordinador de Obra en lo que les compete, es el encargado de hacer cumplir lo propuesto por la supervisión, además de evaluar y controlar el avance de ejecución programada de la obra... (...)

7.12 (...)

El control del avance de obra se hace a través del Programa de Ejecución de Obra -CPM (Diagrama

Gantt) contractual.

7.13 Las consultas sobre ocurrencias en la obra son efectuadas por el Contratista, y atendidas de acuerdo al Artículo del Reglamento de la Ley vigente a la firma del contrato... (...)

[...]"

Los hechos descritos originaron que, a través del Laudo Arbitral del Caso n.º 0062-2022-CCL, se aprobaran las Ampliaciones de Plazo n.ºs 14 y 15 a favor del Contratista, por un total de noventa y tres (93) días calendario y ciento siete (107) días calendario, respectivamente; debido a la afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra V.6. No obstante, como resultado del análisis realizado por Sedapal, con la finalidad de evitar un traslape de periodos de ampliaciones de plazo simultaneas, con reconocimiento de mayores gastos generales variables; mediante Resolución de Gerencia General n.º 402-2024-GG, Sedapal reconoció, únicamente, un período de cincuenta y cinco (55) días calendario por las Ampliaciones de Plazo n.ºs 14 y 15 a favor del Contratista, y el pagó del monto de S/ 5 216 124,52 incluido IGV, por los mayores gastos generales variables, reajustes, intereses legales e IGV respectivos.

Lo anteriormente expuesto se originó por la falta de diligencia de funcionario y servidor del Equipo Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras, quienes no adoptaron acciones oportunas para exigir a la Supervisión: Consorcio Supervisor Pachacútec, la entrega del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra (PAO n.° 10), conteniendo el Acta de Pactación de Precios de las partidas nuevas, debidamente suscrita por el Contratista, así como el informe sobre la procedencia de la ejecución de la PAO n.º 10; tal como lo establecía el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 7.3.2 del Procedimiento GPOPR057 - Revisión 6 "Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las cédulas de notificación de desviación de cumplimiento, así como los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos, se adjuntan en el **(Apéndice n.° 157)** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 157)**, se concluye que funcionarios y servidores no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos.

Asimismo, la referida cédula de comunicación y la notificación electrónica correspondientes, también forman parte del **(Apéndice n.° 157)** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

3. **José Manuel Casanova Cáceres,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 06237897, en su calidad de jefe del Equipo Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras, en el periodo del 1 de noviembre de 2017 al 1 de junio de 2022, designado con Resolución de Gerencia General n.° 361-2017-GG de 27 de octubre de 2017 y cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 234-2022-GG de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 158)**; presentó sus comentarios a la Comisión Auditora, mediante Carta n.° 00004-2026-JMCC de 25 de mayo de 2026 (15 folios), recepcionada el 25 de mayo de 2026, a través de la mesa de parte del OCI Sedapal; por su participación en los hechos comunicados con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0262-02-002

de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 157)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor José Manuel Casanova Cáceres **(Apéndice n.° 157)**, la Comisión Auditora ha determinado que las desviaciones de cumplimiento comunicadas no han sido desvirtuadas, manteniéndose su participación en las mismas, según:

Por no haber adoptado acciones oportunas posterior al 7 de abril del 2021 para exigir al Consorcio Supervisor Pachacútec[31], la entrega del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra (PAO n.° 10), conteniendo el Acta de Pactación de Precios de las partidas nuevas, debidamente suscrita por el Contratista[32] (en señal de conformidad), así como el informe sobre la procedencia de la ejecución de la PAO n.º 10, tal como lo establecía el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 7.3.2 del Procedimiento GPOPR057 - Revisión 6 "Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

Sobre el particular, en dicha fecha, 7 de abril de 2021, el Equipo Obras remitió al Consorcio Supervisor Pachacútec, la Carta n.º 1009-2021-EO, comunicándole la conformidad de la parte técnica y costos unitarios de las partidas del Expediente Técnico del Adicional, otorgada por el Equipo Estudios Definitivos, y además, señalando en los Informes adjuntos[33] que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra (PAO) n.° 10 debía contar con las Actas de Pactación de Precios suscritas por el Contratista, a fin de evitar reclamos posteriores; siendo que, dicha situación fue reiterada mediante Carta n.º 1208-2021-EO de 19 de abril de 2021.

Posteriormente, también tuvo conocimiento del período iterativo de elevación de observaciones al Expediente Técnico del Adicional de la PAO n.° 10, entre el Contratista y la Supervisión, ante la falta de firma del Acta de Pactación de Precios por parte del Contratista, tal como se evidencia en las siguientes comunicaciones: i) Carta n.° CSP-JS-251-2021 de 29 de abril de 2021, ii) Carta n.° CSP-JS-295-2021 de 20 de mayo de 2021 y iii) Carta n.° CSP-JS-341-2021 de 9 de junio de 2021; que le fueron copiadas por la Supervisión a su persona en calidad de Jefe del Equipo Obras; sin advertirse la adopción de acciones oportunas de su parte para que el Consorcio Supervisor Pachacútec entregara el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de la PAO n.° 10, conteniendo el Acta de Pactación de Precios de las partidas nuevas, debidamente suscritas por el Contratista; conllevando a que dicha situación irregular se mantuviera sin resolver.

Siendo que, recién con la Carta Notarial n.º 115-2021-GPO de 30 de junio de 2021, suscrita por el Gerente de Proyectos y Obras, con su visación, en calidad de jefe del Equipo de Obras, se solicitó al representante común del Contratista cumplir con su obligación contractual de suscribir, entre otros, el Acta de Pactación de Precios de la PAO n.º 10.

No obstante, esta situación irregular siguió prolongándose hasta el 13 de agosto de 2021, fecha en que el Consorcio Supervisor Pachacútec remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 10 y Deductivo Vinculado n.º 16, conteniendo el Acta de Pactación de Precios de las partidas nuevas de la PAO n.° 10; debidamente suscrita por el Contratista, así

31 Mediante Resolución de Gerencia de Proyectos n.º 160-2020-GPO de 29/12/2020, se aprobó la Prestación Adicional de Supervisión n.º 8 del Contrato n.º 018-2019-SEDAPAL, para la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adiciona de Obra n.º 10 por un plazo de 60 días calendario; plazo que vencía el 27/02/2021.

32 Pese a tener conocimiento de este hecho a través del Informe n.° 0195-2021-EEDef-CESBR, recepcionado por el Equipo Obras el 22 de marzo de 2021.

33 I) Informe n.° 0297-2021-EEDef-CESBR de 30 de marzo de 2021 e ii) Informe n.° 014-2021-EGPTAR/Grupo Mtto-Sector II de 1 de abril de 2021.

como el Informe CSP-INF-TEC-AD-10 (Informe sobre la procedencia de la ejecución de la PAO n.º 10), los cuales eran requisitos necesarios para continuar con el trámite de aprobación de la PAO n.° 10, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento Interno GPOPR057; siendo que con fecha 31 de agosto de 2021 se notificó al Contratista la Resolución de Gerencia General n.º 357-2021-GG que aprueba la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 y Deductivo Vinculado n.° 16.

La situación descrita conllevó a una demora de ciento sesenta y siete (167) días calendario, desde el plazo el plazo establecido para la entrega del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 10 (27 de febrero de 2021) y la entrega definitiva del Expediente Técnico completo (13 de agosto de 2021); afectándose la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra V6[34], relacionada con la Sub-Partida 01.03.02.02.01 "Excavación en T-normal deleznable con cargador retroexcavador" de la Partida 1.03.02 "Estructura: Sala de sopladores y tablero de tanques de aireación", desde el 1 de junio de 2021, al tener su ejecución como fecha límite de holgura para iniciar el 31 de mayo de 2021.

En consecuencia, el Contratista solicitó las Ampliaciones de Plazo de Obra n.°s 14 y 15, por: i) la demora en la aprobación de la ejecución de la PAO n.º 10 y ii) por el plazo para ejecutar las partidas contractuales afectadas por la ejecución de la PAO n.º 10, respectivamente; las mismas que fueron denegadas por la Entidad. No obstante, a través de Laudo Arbitral recaído en el Caso Arbitral n.º 0062-2022-CCL, se aprobaron las Ampliaciones de Plazo n.°s 14 y 15 a favor del Contratista; con el consecuente reconocimiento y pago de los mayores gastos generales variables a favor del Contratista por S/ 5 216 124.52, incluido reajustes, intereses e IGV, en perjuicio económico de Sedapal

De esta forma, en su calidad de jefe del Equipo Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras, contravino el artículo 175.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019; los numerales 5.1, 5.3 y 7.3.2 del Procedimiento "Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", Código GPOPR0057, Revisión 6 **(Apéndice n.° 159)**, aprobado por Sedapal y vigente desde el 11 de mayo de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2023; así como los numerales 5.1 y 5.2 del Procedimiento "Planificación y Control del Proceso de Ejecución de Obras", Código GPOPR011, Revisión 25 **(Apéndice n.° 159)**, aprobado por Sedapal y vigente desde el 2 de mayo de 2021.

En ese contexto, el señor **José Manuel Casanova Cáceres**, en su condición de jefe del Equipo Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras, incumplió sus funciones especificadas en el Manual de Organización y Responsabilidades Específicas (MORE), aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 347-2017-GG de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 159)**, que estableció como responsabilidades del jefe de Equipo Obras (Código DG-MA916 – Revisión 00), entre otras, las siguientes:

"*RESPONSABILIDADES GENERALES*
El Jefe del Equipo Obras es responsable de conducir, coordinar y controlar los procesos de ejecución de las obras públicas, cautelando el cumplimiento de los diseños, especificaciones técnicas y plazos, informando de los avances respectivos para el procesamiento de las valorizaciones, liquidaciones y otros desembolsos hasta la recepción de la obra, además de evaluar y coordinar con las áreas operativas, comerciales y contable, las acciones orientadas al mantenimiento de las obras ejecutadas.

[34] Respecto a la ejecución de la Sub-Partida 01.03.02.02.01 "Excavación en T-normal deleznable con cargador retroexcavador" de la Partida 1.03 "Estructura: Sala de sopladores y tablero de tanques de aireación".

RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS
(...)
02. Programar, coordinar, desarrollar y/o controlar los procesos de ejecución, inspección, supervisión valorización, recepción y liquidación de obras generales y/o secundarias de los sistemas de agua potable y alcantarillado, de ampliación de cobertura, rehabilitación, reposición, cambio, reubicación y/o mejoramiento de redes del sistema existente y de otras estructuras.
(...)
04. Establecer y coordinar con los Consultores y áreas responsables las alternativas de solución de los problemas en la ejecución de las obras.
(...)"

De igual manera, el señor **José Manuel Casanova Cáceres** inobservó el artículo 13.4.3 del Manual de Organizaciones y Responsabilidades Generales (MORG) – versiones 33, 34, 35 y 36, aprobados por Resolución de Gerencia General n.º 130-2020-GG de 6 de marzo de 2020, Resolución de Gerencia General n.º 311-2020-GG de 22 de octubre de 2020, Resolución de Gerencia General n.º 179-2021-GG de 13 de mayo de 2021 y Resolución de Gerencia General n.º 226-2021-GG de 14 de junio de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 159)**, que estableció como funciones del Equipo Obras:

"(...)
b. Programar, coordinar, desarrollar y/o controlar los procesos de ejecución, inspección, supervisión valorización, recepción y liquidación de obras generales y/o secundarias de los sistemas de agua potable y alcantarillado, de ampliación de cobertura, rehabilitación, reposición, cambio, reubicación y/o mejoramiento de redes del sistema existente y de otras estructuras.
c. Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes para la ejecución de obras (...)
d. Establecer y coordinar con los Consultores/Contratistas y áreas responsables las alternativas de solución de los problemas en la ejecución de las obras.
(...)"

En tal sentido, el incumplimiento de las funciones del señor **José Manuel Casanova Cáceres**, durante el periodo que ocupó el cargo, al no haber ejecutado sus obligaciones dentro del marco normativo vigente aplicable, ocasionó un perjuicio económico a Sedapal por **S/ 5 216 124,52** incluido IGV[35].

4. **Víctor Enrique Mau Campos,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 06445914, en su calidad de Especialista de Proyectos del Equipo Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras, en virtud a la Resolución de Gerencia General n.° 347-2017-GG de 12 de octubre de 2017 y cesado a través de la Carta n.° 1091-2025-GG de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 158)**; encargado como Coordinador de Obra "*Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla – Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario terrestre y submarino*", mediante Memorando n.° 0005-2018-EO de 3 de enero de 2018 (Apéndice n.° 5); presentó sus comentarios a la Comisión Auditora mediante Carta n.° 001-2026-VEMC de 19 de mayo de 2026 (4 folios) - Expediente 0820260320812-, recepcionado el 19 de mayo de 2026, a través de la mesa de parte virtual de la CGR, por su participación en los hechos comunicados con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0262-02-002 de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.º 157)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Víctor Enrique Mau Campos **(Apéndice n.° 157)**, la Comisión Auditora ha determinado que las desviaciones de cumplimiento comunicadas no han sido desvirtuadas, manteniéndose su

35 Perjuicio con participación de **Víctor Enrique Mau Campos**, Coordinador de Obra.

participación en las mismas, según:

Por no haber recomendado la adopción de acciones oportunas posterior al 7 de abril del 2021 para exigir al Consorcio Supervisor Pachacútec[36], la entrega del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de la PAO n.° 10 conteniendo el Acta de Pactación de Precios de las partidas nuevas, debidamente suscrita por el Contratista[37] (en señal de conformidad), así como el informe sobre la procedencia de la ejecución de la PAO n.° 10, tal como lo establecía el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 7.3.2 del Procedimiento GPOPR057 - Revisión 6 "Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

Sobre el particular, en dicha fecha, 7 de abril de 2021, el Equipo Obras remitió al Consorcio Supervisor Pachacútec, la Carta n.° 1009-2021-EO, comunicándole la conformidad de la parte técnica y costos unitarios de las partidas del Expediente Técnico del Adicional, otorgada por el Equipo Estudios Definitivos, y además, señalando en los Informes adjuntos[38] que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra (PAO) n.° 10 debía contar con las Actas de Pactación de Precios suscritas por el Contratista, a fin de evitar reclamos posteriores; siendo que, dicha situación fue reiterada mediante Carta n.° 1208-2021-EO de 19 de abril de 2021.

Posteriormente, también conoció del período iterativo de elevación de observaciones al Expediente Técnico del Adicional de la PAO n.° 10, entre el Contratista y la Supervisión, ante la falta de firma del Acta de Pactación de Precios por parte del Contratista, tal como se evidencia de las siguientes comunicaciones: i) Carta n.° 232-2021-CPP de 29 de abril de 2021, ii) Carta n.° 257-2021-CPP de 4 de mayo de 2021, iii) Carta n.° 299-2021-CPP de 24 de mayo de 2021 y iv) Carta n.° 381-2021-CPP de 15 de junio de 2021; que le fueron copiadas por el Contratista a su persona en calidad de Coordinador de Obra; sin recomendar la adopción de acciones oportunas para que el Consorcio Supervisor Pachacútec entregara el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de la PAO n.° 10, conteniendo el Acta de Pactación de Precios de las partidas nuevas, debidamente suscritas por el Contratista y el informe sobre la procedencia de la ejecución de la PAO n.° 10; conllevando a que dicha situación irregular se mantuviera sin resolver.

Siendo que, recién con la Carta Notarial n.° 115-2021-GPO de 30 de junio de 2021, suscrita por el Gerente de Proyectos y Obras y visada por el jefe del Equipo de Obras, se solicitó al representante común del Contratista cumplir con su obligación contractual de suscribir, entre otros, el Acta de Pactación de Precios de la PAO n.° 10.

No obstante, esta situación irregular siguió prolongándose hasta el 13 de agosto de 2021, fecha en que el Consorcio Supervisor Pachacútec remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 y Deductivo Vinculado n.° 16, conteniendo el Acta de Pactación de Precios de las partidas nuevas de la PAO n.° 10; debidamente suscrita por el Contratista, así como el Informe CSP-INF-TEC-AD-10 (Informe sobre la procedencia de la ejecución de la PAO n.° 10), los cuales eran requisitos necesarios para continuar con el trámite de aprobación de la PAO n.° 10, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento Interno GPOPR057; siendo que con fecha 31 de agosto de 2021 se notificó al Contratista la Resolución de Gerencia General

36 Mediante Resolución de Gerencia de Proyectos n.° 160-2020-GPO de 29/12/2020, se aprobó la Prestación Adicional de Supervisión n.° 8 del Contrato n.° 018-2019-SEDAPAL, para la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adiciona de Obra n.° 10 por un plazo de 60 días calendario; plazo que vencía el 27/02/2021.

37 Pese a tener conocimiento de este hecho a través del Informe n.° 0195-2021-EEDef-CESBR, recepcionado por el Equipo Obras el 22 de marzo de 2021.

38 I) Informe n.° 0297-2021-EEDef-CESBR de 30 de marzo de 2021 e ii) Informe n.° 014-2021-EGPTAR/Grupo Mtto-Sector II de 1 de abril de 2021.

n.º 357-2021-GG que aprueba la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 y Deductivo Vinculado n.° 16.

La situación descrita conllevó a una demora de ciento sesenta y siete (167) días calendario, desde el plazo el plazo establecido para la entrega del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 10 (27 de febrero de 2021) y la entrega definitiva del Expediente Técnico completo (13 de agosto de 2021); afectándose la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra V6[39], relacionada con la Sub-Partida 01.03.02.02.01 "Excavación en T-normal deleznable con cargador retroexcavador" de la Partida 1.03.02 "Estructura: Sala de sopladores y tablero de tanques de aireación", desde el 1 de junio de 2021, al tener su ejecución como fecha límite de holgura para iniciar el 31 de mayo de 2021.

En consecuencia, el Contratista solicitó las Ampliaciones de Plazo de Obra n.°s 14 y 15, por: i) la demora en la aprobación de la ejecución de la PAO n.º 10 y ii) por el plazo para ejecutar las partidas contractuales afectadas por la ejecución de la PAO n.º 10, respectivamente; las mismas que fueron denegadas por la Entidad. No obstante, a través de Laudo Arbitral recaído en el Caso Arbitral n.º 0062-2022-CCL, se aprobaron las Ampliaciones de Plazo n.°s 14 y 15 a favor del Contratista; con el consecuente reconocimiento y pago de los mayores gastos generales variables a favor del Contratista por S/ 5 216 124.52, incluido reajustes, intereses e IGV, en perjuicio económico de Sedapal.

De esta forma, en su calidad de Especialista de Proyectos del Equipo Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras y Coordinador de Obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla – Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario terrestre y submarino", contravino el artículo 175.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019; los numerales 5.3 y 7.3.2 del Procedimiento "Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", Código GPOPR0057, Revisión 6 **(Apéndice n.º 159)**, aprobado por Sedapal y vigente del 11 de mayo de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2023; así como los numerales 5.2, 7.4.2 y 7.12 del Procedimiento "Planificación y Control del Proceso de Ejecución de Obras", Código GPOPR011, Revisión 25 **(Apéndice n.º 159)**, aprobado por Sedapal y vigente desde el 2 de mayo de 2021.

En ese contexto, el señor **Víctor Enrique Mau Campos**, en su calidad de Especialista de Proyectos del Equipo Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras, incumplió sus funciones especificadas en el Manual de Organización y Responsabilidades Especificas (MORE), aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 071-2018-GG de 5 de abril de 2018 **(Apéndice n.º 159)**, que disponía como responsabilidades del Especialista de Proyectos (Código DG-MA946 – Revisión 00), entre otras, las siguientes:

RESPONSABILIDADES GENERALES
"El Especialista de Proyectos es responsable de brindar el ***asesoramiento profesional especializado*** *en la elaboración y* ***supervisión de proyectos*** *en* ***las fases*** *de Formulación y Evaluación y* ***Ejecución,*** *preparar términos de referencia en general, así como atender los expedientes técnicos y obras.*

Asimismo, ***es responsable en participar en la coordinación, elaboración, control y seguimiento de los proyectos, en el desarrollo de las fases*** *de Formulación y Evaluación y* ***Ejecución de proyectos.***

[39] Respecto a la ejecución de la Sub-Partida 01.03.02.02.01 "Excavación en T-normal deleznable con cargador retroexcavador" de la Partida 1.03 "Estructura: Sala de sopladores y tablero de tanques de aireación".

RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS
(...)
07 Brindar asesoría profesional especializada respecto a atender y/o absolver, y/o emitir opinión sobre requerimientos internos y externos, dictando los lineamientos respectivos.
(...)
RESPONSABILIDADES COMUNES
(...)
2.4 Realizar otras responsabilidades que le son asignadas por encargo de su jefatura.
(...)

De igual manera, el señor **Víctor Enrique Mau Campos** inobservó el artículo 13.4.3 del Manual de Organizaciones y Responsabilidades Generales (MORG) – versiones 33, 34, 35 y 36, aprobados por Resolución de Gerencia General n.º 130-2020-GG de 6 de marzo de 2020, Resolución de Gerencia General n.º 311-2020-GG de 22 de octubre de 2020, Resolución de Gerencia General n.º 179-2021-GG de 13 de mayo de 2021 y Resolución de Gerencia General n.º 226-2021-GG de 14 de junio de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 159)**, que estableció como funciones del Equipo Obras:

"(...)
b. Programar, coordinar, desarrollar y/o controlar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, valorización, recepción y liquidación de obras generales y/o secundarias de los sistemas de agua potable y alcantarillado, de ampliación de cobertura, rehabilitación, reposición, cambio, reubicación y/o mejoramiento de redes del sistema existente y de otras estructuras,
c. Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes para la ejecución de obras, (...)
"d. Establecer y coordinar con Consultores / Contratistas y áreas responsables, las alternativas de solución de los problemas en la ejecución de obras.
(...)".

Sobre el particular, el incumplimiento de las funciones del señor **Víctor Enrique Mau Campos**, durante el periodo que ocupó el cargo, al no haber ejecutado sus obligaciones dentro del marco normativo vigente aplicable, ocasionó un perjuicio económico a Sedapal por **S/ 5 216 124.52** incluido IGV[40].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al Estado, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Por la fecha de ocurrencia de los hechos, no se consigna una presunta responsabilidad administrativa[41].

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la **Observación n.° 1** "Demora en la absolución de consultas, respecto a la ejecución de la partida 01.03.05 "Estructura: Tanques de Aireación", que se encontraba afectada por el atraso en el Programa de Ejecución de Obra y formaba parte de la ruta crítica, ocasionó que el Equipo Obras no cuente con una holgura de tiempo para absolver dicha consulta, originando el reconocimiento a favor del Contratista, mediante Laudo Arbitral, de la Ampliación de Plazo de Obra n.° 9 por treinta (30) días calendario y el reconocimiento y pago del monto de S/ 2 371 785,84 incluido IGV, por mayores gastos generales variables, en perjuicio económico de la Entidad" y de la **Observación n.° 2** "Demora en la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n° 10, originada por la omisión en el Expediente Técnico de Obra, de un sistema de inmisión de aire con sistema de pre-filtración incorporado previo a la admisión de los turbos sopladores

40 Perjuicio con participación de **José Manuel Casanova Cáceres**, jefe del Equipo Obras.
41 Sobre la presunta responsabilidad administrativa se precisa que, desde la fecha de ocurrencia de los hechos (2021) a la fecha del presente informe han transcurrido más de tres (3) años, en tal sentido, la potestad sancionadora de la administración se encuentra prescrita.

en la Sala de Sopladores, afectó la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra; ocasionando el reconocimiento, mediante Laudo Arbitral, de las Ampliaciones de Plazo de Obra n.os 14 y 15, y el pago de mayores gastos generales variables de obra, por un plazo efectivo de cincuenta y cinco (55) días calendario, ascendente a S/ 5 216 124.52, incluidos reajustes, intereses e IGV, en perjuicio económico de la Entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.º 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL al Proceso de ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro Proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla Etapa 3: construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario terrestre y submarino", se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionario y servidor del Equipo Obras (EO) excedieron el plazo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que la Entidad, en coordinación con el proyectista, pudieran atender la absolución de las consultas realizadas por el Contratista, derivadas por la Supervisión con fecha 27 de agosto de 2019, relacionadas con la Ingeniería de Detalle de la Partida 01.03.05 "Estructura: Tanques de Aireación", cuyo plazo máximo de atención era el 11 de setiembre de 2019.

 Sobre el particular, no obstante que la Supervisión de Obra comunicó del atraso en la ejecución de la obra que venía incurriendo el Contratista, que afectaba la Partida 01.03.05 "Estructura: Tanques de Aireación", desde el mes de junio de 2019; habiéndose acortado la holgura con la que contaba el Equipo Obras, para atender la consulta durante la ejecución de obra, sin incurrir en causal de ampliación de plazo a favor del Contratista; recién mediante Carta n.º 3035-2019-EO recibida el 14 de octubre de 2019, el Equipo Obras comunicó a la Supervisión la conformidad a la propuesta técnica sobre la Ingeniería de Detalle de los Tanques de Aireación; la misma que fue comunicada al Contratista por la Supervisión con fecha 16 de octubre de 2019.

 La situación descrita conllevó a una demora de treinta y cinco (35) días calendario, desde el plazo máximo para atender las consultas (11 de setiembre de 2019) hasta la absolución de las consultas (16 de octubre de 2019), afectándose la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra[42], relacionada con la partida 01.03.05 "Estructura: Tanque de Aireación", cuya ejecución se encontraba programada del 2 de junio de 2019 al 26 de febrero de 2020.

 En consecuencia, mediante Carta n.° 423-2019-CPP recibida el 31 de octubre de 2019, el representante común del Contratista solicitó la Ampliación de Plazo de Obra n.° 9, por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*"; la misma que fue denegada por la Entidad. No obstante, a través de Laudo Arbitral recaído en el Expediente n.° 2718-90-20 PUCP, se aprobó la Ampliación de Plazo n.° 9 a favor del Contratista, por treinta (30) días calendario, (debido al impacto de la Ampliación de Plazo n.º 7 en la Ampliación de Plazo n.° 9), desde el 17 de setiembre de 2019 hasta el 16 de octubre de 2019; con el consecuente pago del monto de S/ 2 371

[42] Programa de Ejecución de Obra en su Versión n.° 1 (Cronograma V1), aprobado el 10 de mayo de 2019.

785,84, incluido IGV, por concepto de Mayores Gastos Generales Variables de Obra, en perjuicio de Sedapal.
(Observación n.° 1)

2. Funcionario y servidor del Equipo Obras (EO) no adoptaron acciones oportunas posterior al 7 de abril de 2021 para exigir al Consorcio Supervisor Pachacútec, la entrega del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra (PAO n.° 10), conteniendo el Acta de Pactación de Precios de las partidas nuevas, debidamente suscrita por el Contratista, así como el informe sobre la procedencia de la ejecución de la PAO n.° 10, tal como lo establecía el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 7.3.2 del Procedimiento GPOPR057 - Revisión 6 "Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

 Sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia de Proyectos n.° 160-2020-GPO de 29 de diciembre de 2020, Sedapal aprobó la Prestación Adicional de Supervisión n.° 8, para que la Supervisión: Consorcio Supervisor Pachacútec, elabore el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra (PAO) n.° 10, en un plazo de sesenta (60) días calendario y cuya finalización estaba prevista para el 27 de febrero de 2021. No obstante, en esta fecha, la Supervisión presentó al Equipo Obras, el Expediente Técnico de la PAO n.° 10, con el Acta de Pactación de Precios de las partidas nuevas, sin ser suscrito por el Contratista: Consorcio PTAR Pachacútec.

 Posteriormente, el Equipo Obras tuvo conocimiento del período iterativo de elevación de observaciones al Expediente Técnico de la PAO n.° 10, entre el Contratista y la Supervisión, ante la falta de firma del Acta de Pactación de Precios por parte del Contratista, tal como se evidencia en diversas comunicaciones; sin advertirse la adopción de acciones oportunas por parte del Equipo Obras, como encargado del control del proceso de ejecución de obra, así como de la inspección de la elaboración del Expediente Técnico de la PAO n.° 10[43], para que la Supervisión entregara el Expediente Técnico de la PAO n.° 10, conteniendo el Acta de Pactación de Precios, debidamente suscrita por el Contratista; conllevando a que dicha situación irregular se mantuviera sin resolver.

 Al respecto, esta situación irregular siguió prolongándose hasta el 13 de agosto de 2021, fecha en que la Supervisión remitió al Equipo Obras, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 y Deductivo Vinculado n.° 16, conteniendo el Acta de Pactación de Precios de las partidas nuevas de la PAO n.° 10, debidamente suscrita por el Contratista, así como el Informe sobre la procedencia de la ejecución de la PAO n.° 10; siendo que, con fecha 31 de agosto de 2021 se notificó al Contratista la Resolución de Gerencia General n.° 357-2021-GG que aprueba la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 y Deductivo Vinculado n.° 16.

 La situación descrita conllevó a una demora de ciento sesenta y siete (167) días calendario, desde el plazo establecido para la entrega del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 10 (27 de febrero de 2021) y la entrega definitiva del Expediente Técnico completo (13 de agosto de 2021); afectándose la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, relacionada con la Sub-Partida 01.03.02.02.01 "Excavación en T-normal deleznable con cargador retroexcavador" de la Partida 1.03.02 "Estructura: Sala de sopladores y tablero de tanques de aireación", desde el 1 de junio de 2021, al tener su ejecución como fecha límite de holgura de inicio el 31 de mayo de 2021.

 En ese sentido, el Contratista, a través de la Carta n.° 626-2021-CPP y la Carta n.° 627-2021-CPP, ambas de 16 de setiembre de 2021, solicitó formalmente la Ampliación de Plazo de Obra n.° 14, por la demora en la aprobación de la ejecución de la PAO n.° 10, y la Ampliación de Plazo de Obra n.°

[43] Conforme a lo establecido en los numerales 5.3 y 7.3.2.1 del Procedimiento "Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", Código GPOPRO057 – Revisión 6.

15, por la necesidad de contar con un plazo adicional para ejecutar las "partidas contractuales" afectadas por la ejecución de la PAO n.º 10; las cuales fueron denegadas por la Supervisión de Obra y la Entidad, por no configurarse, de acuerdo a su evaluación, un atraso ajeno a la voluntad del Contratista.

Como consecuencia, a través del Laudo Arbitral del Caso n.º 0062-2022-CCL, se aprobaron las Ampliaciones de Plazo n.os 14 y 15 a favor del Contratista, por un total de noventa y tres (93) días calendario y ciento siete (107) días calendario, respectivamente; debido a la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente. No obstante, como resultado del análisis realizado por Sedapal, con la finalidad de evitar un traslape de periodos de ampliaciones de plazo simultaneas, con reconocimiento de mayores gastos generales variables; mediante Resolución de Gerencia General n.º 402-2024-GG, Sedapal reconoció, únicamente, un período de cincuenta y cinco (55) días calendario por las Ampliaciones de Plazo n.os 14 y 15 a favor del Contratista, y el pagó del monto de S/ 5 216 124,52 incluido IGV, por los mayores gastos generales variables, reajustes, intereses legales e IGV respectivos.
(Observación n.° 2)

3. El Contratista, responsable de la ejecución de la obra, contando, únicamente, con la autorización de la Supervisión de Obra, ejecutó modificaciones al diseño de ingeniería del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 3, sin la aprobación y/o conformidad de la Entidad, ocasionando que Sedapal no reconozca el pago de la Valorización de Obra n.° 30, correspondiente a la Prestación Adicional de Obra n.° 3 y Mayor Metrado n.° 6, ambos por la ejecución del Emisario Submarino; razón por la cual el Consorcio PTAR Pachacútec interpuso una demanda arbitral contra Sedapal, actualmente en trámite, exigiendo los pagos correspondientes.
(Aspecto Relevante n.° 1)

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL a la Obra "*Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario terrestre y submarino*", se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra el funcionario y servidor comprendidos en los hechos de la Observación n.º 1 del presente informe de auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

2. Iniciar las acciones civiles contra el funcionario y servidor comprendidos en los hechos de la Observación n.º 2 del presente informe de auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gerente General del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL.

3. Disponer que la Gerencia de Proyectos y Obras establezca y/o actualice un procedimiento respecto a la absolución de consultas sobre ocurrencias en la obra, concordante con lo establecido en la normativa vigente, en el que se considere la casuística relacionada a la modificación (afectación) de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por causas no atribuibles al contratista, que pudiera generar la solicitud de una ampliación de plazo; precisando las funciones y responsabilidades para cada funcionario y servidor de SEDAPAL que interviene en dicho procedimiento, y sus respectivos plazos.
(Conclusión n.º 1)

4. Disponer que, se revise la validez del procedimiento de aprobación de presupuestos adicionales, correspondiente a la ejecución de obras públicas, considerando plazos definidos y establecidos para la elaboración y aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra, concordante con lo establecido en la normativa vigente; así como, considerando la casuística relacionada a la modificación (afectación) de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por causas no atribuibles al contratista, que pudiera generar la solicitud de una ampliación de plazo; precisando las funciones y responsabilidades para cada funcionario y servidor de SEDAPAL que interviene en dicho procedimiento, y sus respectivos plazos.
(Conclusión n.º 2)

5. Disponer que la Gerencia de Proyectos y Obras, en coordinación con el Equipo de Obras, posteriormente a que se emita el Laudo Arbitral del Caso Arbitral n.º 185-2024-CCL, de ser el caso, recomiende a las instancias competentes de Sedapal el inicio de las acciones legales contra los que resulten responsables de la modificación del Expediente Técnico de la PAO n.° 3 sin haber contado, previamente, con la aprobación y/o autorización de la Entidad.
(Conclusión n.º 3)

8. APÉNDICES

Apéndice n.º 1	:	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.º 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.º 3	:	Copia fedateada de Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 261-2017-GPO de 26 de diciembre de 2017.
Apéndice n.º 4	:	Copia fedateada de Contrato n.° 044-2019-SEDAPAL de 18 de marzo de 2019.
Apéndice n.º 5	:	Copia fedateada de Memorando n.° 0005-2018-EO de 3 de enero de 2018.
Apéndice n.º 6	:	Copia fedateada de Carta n.º 0691-2019-EO de 20 de marzo de 2019.
Apéndice n.º 7	:	Copia fedateada de Contrato n.° 018-2019-SEDAPAL de 5 de febrero de 2019.
Apéndice n.º 8	:	Copia fedateada Programa de Ejecución de Obra (CPM), en su Versión n.° 1 (Cronograma V1), Partida 01.03 Tratamiento Secundario
Apéndice n.º 9	:	Copia fedateada de Carta n.° 1151-2019-EO de 9 de mayo de 2019.
Apéndice n.º 10	:	Copia fedateada de Carta CSP-JS-029-2019 de 6 de mayo de 2019.
Apéndice n.º 11	:	Copia fedateada de Carta n.° 1342-2019-EO de 27 de mayo de 2019.
Apéndice n.º 12	:	Copia fedateada de Carta CSP-JS-105-2019 de 5 de julio de 2019.
Apéndice n.º 13	:	Copia fedateada de Carta n.° 2132-2019-EO de 6 de agosto de 2019.
Apéndice n.º 14	:	Copia fedateada de Carta CSP-JS-347-2019 de 3 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 15	:	Copia fedateada de Carta CSP-JS-280-2019 de 6 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 16	:	Copia fedateada de Carta n.° 3214-2019-EO de 25 de octubre de 2019
Apéndice n.º 17	:	Copia fedateada de Carta n.º 224-2019-CPP recibida el 22 de agosto de 2019.
Apéndice n.º 18	:	Copia fedateada de Asiento n.º 148 del Cuaderno de Obra de 23 de agosto de 2019.
Apéndice n.º 19	:	Copia fedateada de Carta CSP-JS-233-2019 recibida el 27 de agosto de 2019.
Apéndice n.º 20	:	Copia fedateada de Carta n.º 2507-2019-EO de 28 de agosto de 2019.
Apéndice n.º 21	:	Copia fedateada de Carta n.º 2602-2019-EO recibida el 9 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 22	:	Copia fedateada de Carta n.º 2648-2019-EO de 11 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 23	:	Copia fedateada de Carta CSP-JS-294-2019 de 12 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 24	:	Copia fedateada de Asiento n.º 172 del cuaderno de obra de 14 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 25	:	Copia fedateada de Carta CSP-JS-311-2019 de 19 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 26	:	Copia fedateada de Informe de Propuesta Técnica sobre consultas de ocurrencias de obra – Tanques de Aireación – ICOO-01 de 18 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 27	:	Copia fedateada de Carta n.º 2854-2019-EO recibida el 26 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 28	:	Copia fedateada de Carta CSP-JS-337-2019 recibida el 30 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 29	:	Copia fedateada de Carta n.º 3035-2019-EO recibida el 14 de octubre de 2019.
Apéndice n.º 30	:	Copia fedateada de Carta CSP-JS-387-2019 recibida el 16 de octubre de 2019.
Apéndice n.º 31	:	Copia fedateada de Asiento n.º 222 del cuaderno de obra de 17 de octubre de 2019.
Apéndice n.º 32	:	Copia fedateada de Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 103-2019-GPO de 23 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 33	:	Copia fedateada de Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 122-2019-GPO de 23 de octubre de 2019.
Apéndice n.º 34	:	Copia fedateada de Carta n.º 423-2019-CPP recibida el 31 de octubre de 2019.
Apéndice n.º 35	:	Copia fedateada de Carta CSP-JS-445-2019 recibida el 8 de noviembre de 2019.
Apéndice n.º 36	:	Copia fedateada de Informe Técnico n.º 1641-2019-EO/VEMC de 11 de noviembre de 2019.
Apéndice n.º 37	:	Copia fedateada de Informe n.º 527-2019-ECo de 20 de noviembre de 2019.
Apéndice n.º 38	:	Copia fedateada de Gerencia de Proyectos y Obras n.º 141-2019-GPO de 22 de noviembre de 2019.
Apéndice n.º 39	:	Copia Certificada de Laudo Arbitral CARC PUCP Expediente n.° 2718-90-20 de 3 de febrero de 2022
Apéndice n.º 40	:	Copia certificada de Pericia Técnica para Arbitraje de LLV Consultores de enero de 2021.
Apéndice n.º 41	:	Copia certificada de Decisión n.º 12 del Expediente n.° 2718-90-20-PUCP de 11 de marzo de 2022.
Apéndice n.º 42	:	Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n.º 170-2022-GG de 4 de abril de 2022.
Apéndice n.º 43	:	Copia fedateada del Programa de Ejecución de Obra (CPM) V.2, en su Versión n.° 2 (Cronograma V2), Partida 01.03 Tratamiento Secundario.
Apéndice n.º 44	:	Copia fedateada de Carta n.° 3219-2019-EO de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 45	:	Copia fedateada de Carta n.º 1636-2022-EO de 20 de abril de 2022.
Apéndice n.º 46	:	Copia simple de Carta n.º 292-2022-CPP de 20 de abril de 2022.
Apéndice n.º 47	:	Copia simple de Factura Electrónica n.° E001-169 de 21 de abril de 2022.
Apéndice n.º 48	:	Copia fedateada de Informe Técnico n.° 1019-2022-EO/VEMC de 28 abril de 2022.
Apéndice n.º 49	:	Copia simple de Hoja de Conformidad n.º 368-2022-EO de 17 de mayo de 2022.
Apéndice n.º 50	:	Copia simple de Comprobante de Caja n.° 2000006505 de 20 de mayo de 2022.
Apéndice n.º 51	:	Copia simple de Asiento de Contabilización n.° 5100003669 de 20 de mayo de 2022.
Apéndice n.º 52	:	Copia simple de Asiento n.º 504 del Cuaderno de Obra de 5 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 53	:	Copia simple de Carta CSP-JS-553-2020 de 9 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 54	:	Copia simple de documento CSP-INF-AD-10 de 8 de octubre de 2020 - Informe de sustento de necesidad de ejecución de la prestación del Adicional de Obra por la omisión en el expediente técnico de un sistema de inmisión de aire con sistema de pre- filtración incorporado en la sala de sopladores, dadas la condiciones ambientales y calidad de aire de la PTAR Pachacútec.
Apéndice n.º 55	:	Copia simple de Carta CSP-JS-586-2020 de 24 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 56	:	Copia simple de Carta CSP-JS-589-2020 de 26 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 57	:	Copia simple de Carta CSP-JS-594-2020 de 28 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 58	:	Copia simple de Carta CSP-JS-603-2020 de 30 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 59	:	Copia fedateada de Informe Técnico n.° 1060-2020-EO/VEMC de 2 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 60	:	Copia fedateada de Informe n.° 454-2020-ECo de 11 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 61	:	Copia fedateada de Carta n.º 102-2020-GPO de 12 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 62	:	Copia fedateada de Carta n.° 2080-2020-EO de 12 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 63	:	Copia simple de Carta CSP-JS-646-2020 de 18 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 64	:	Copia fedateada de Informe Técnico n.° 1156-2020-EO/VEMC de 20 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 65	:	Copia fedateada de Informe n.° 488-2020-ECO de 25 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 66	:	Copia simple de Memorando n.° 2639-2020-EP de 27 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 67	:	Copia fedateada de Carta n.° 2237-2020-EO de 1 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 68	:	Copia fedateada de Carta n.° 2301-2020-EO de 11 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 69	:	Copia fedateada de Carta n.° 2333-2020-EO de 16 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 70	:	Copia simple de Carta CSP-JS-711-2020 de 17 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 71	:	Copia simple de documento CSP-EXP-AD-SUP-09, Rev.03 de 17 de diciembre de 2020 - Propuesta para la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 10.
Apéndice n.º 72	:	Copia fedateada de Memorando n.° 3061-2020-EO de 17 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 73	:	Copia simple de Memorando n.° 2558-2020-EEDef de 21 de diciembre de 2020 Copia simple de Hoja de Coordinación n.° 0538-2020-EEDef-CESBR de 17 de diciembre de 2020 *Copia simple de Carta n.° 629-2026-EEDef de 25 de mayo de 2026

Apéndice n.º 74	:	Copia fedateada de Informe Técnico n.° 1289-2020-EO/VEMC de 22 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 75	:	Copia fedateada de Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.º 160-2020-GPO de 29 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 76	:	Copia fedateada de Carta n.° 2435-2020-EO de 30 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 77	:	Copia simple de Carta CSP-JS-134-2021 de 27 de febrero de 2021.
Apéndice n.º 78	:	Copia fedateada de Memorando n.º 950-2021-EO de 2 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 79	:	Copia fedateada de Acta de Reunión de 3 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 80	:	Copia fedateada de Carta n.° 892-2021-EO de 22 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 81	:	Copia simple de Informe n.° 0195-2021-EEDef-CESBR de 5 marzo de 2021
Apéndice n.º 82	:	Copia fedateada de Carta n.° 902-2021-EO de 23 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 83	:	Copia simple de Carta CSP-JS-196-2021 de 26 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 84	:	Copia fedateada de Memorando n.° 1258-2021-EO de 29 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 85	:	Copia fedateada de Memorando n.° 1271-2021-EO de 29 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 86	:	Copia fedateada de Memorando n.° 528-2021-EG-PTAR de 6 de abril de 2021.
Apéndice n.º 87	:	Copia fedateada de Informe n.° 014-2021-EGPTAR/Grupo Mtto-Sector II de 1 de abril de 2021.
Apéndice n.º 88	:	Copia simple de Informe n.° 0297-2021-EEDef-CESBR de 30 de marzo de 2021
Apéndice n.º 89	:	Copia fedateada de Carta n.º 1009-2021-EO de 7 de abril de 2021.
Apéndice n.º 90	:	Copia simple de Carta CSP-JS-215-2021 de 8 de abril de 2021.
Apéndice n.º 91	:	Copia simple de Carta CSP-JS-230-2021 de 16 de abril de 2021.
Apéndice n.º 92	:	Copia fedateada de Carta n.° 1208-2021-EO de 19 de abril de 2021.
Apéndice n.º 93	:	Copia simple de Carta n.° 232-2021-CPP de 23 de abril de 2021
Apéndice n.º 94	:	Copia simple de Carta CSP-JS-251-2021-CPP de 29 de abril de 2021.
Apéndice n.º 95	:	Copia simple de Carta n.º 257-2021-CPP de 4 de mayo de 2021.
Apéndice n.º 96	:	Copia simple de Carta CSP-JS-295-2021 de 20 de mayo de 2021.
Apéndice n.º 97	:	Copia simple de Carta n.° 299-2021-CPP de 24 de mayo de 2021.
Apéndice n.º 98	:	Copia simple de Carta CSP-JS-341-2021 de 9 de junio de 2021.
Apéndice n.º 99	:	Copia fedateada de Carta n.° 0128-2021-EO de 14 de enero de 2021 que adjunta Copia simple del Programa de Ejecución de Obra (CPM) V.6, en su Versión n.° 6 (Cronograma V6), Partida 01.03 Tratamiento Secundario
Apéndice n.º 100	:	Copia simple de Asiento n.º 729 del Cuaderno de Obra de 1 de junio de 2021.
Apéndice n.º 101	:	Copia simple de Carta n.° 381-2021-CPP de 15 de junio de 2021.
Apéndice n.º 102	:	Copia simple de Carta CSP-JS-367-2021 de 26 de junio de 2021.
Apéndice n.º 103	:	Copia simple de Carta n.º 411-2021-CPP de 28 de junio de 2021.
Apéndice n.º 104	:	Copia simple de Carta CSP-JS-378-2021 de 30 de junio de 2021
Apéndice n.º 105	:	Copia fedateada de Carta Notarial n.º 115-2021-GPO de 30 de junio de 2021.
Apéndice n.º 106	:	Copia simple de Carta n.° 462-2021-CPP recibida por la Gerencia de Proyectos y Obras el 16 de julio de 2021.

Apéndice n.º 107	:	Copia fedateada de Cláusulas Adicionales n.os 4, 5 y 6 de 16 de julio de 2021, al Contrato n.° 044-2019-SEDAPAL
Apéndice n.º 108	:	Copia fedateada de Acta de Pactación de precios de partidas nuevas resultado del estudio definitivo y expediente técnico de 21 de julio de 2021.
Apéndice n.º 109	:	Copia fedateada de Carta n.° 2397-2021-EO de 19 de julio de 2021.
Apéndice n.° 110	:	Copia fedateada de Carta CPS-JS-419-2021 de 21 de julio de 2021.
Apéndice n.º 111	:	Copia fedateada de Carta n.° 2511-2021-EO de 23 de julio de 2021.
Apéndice n.º 112	:	Copia simple de Carta CSP-JS-437-2021 de 2 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 113	:	Copia fedateada de Memorando n.° 2969-2021-EO de 5 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 114	:	Copia fedateada de Carta n.º 2711-2021-EO de 10 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 115	:	Copia simple de Informe n.° 780-2021-EEDef-CESBR de 9 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 116	:	Copia simple de Carta CSP-JS-484-2021 de 13 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 117	:	Copia simple de documento CSP-INF-TEC-AD-10, revisado el 11 de agosto de 2021 - Informe técnico de procedencia del expediente técnico correspondiente a la prestación del adicional de obra n.º 10 y deductivo vinculado n.º 16.
Apéndice n.º 118	:	Copia fedateada de Informe Técnico n.º 1386-2021-EO/JADA de 16 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 119	:	Copia simple de Memorando n.° 1883-2021-EP de 18 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 120	:	Copia fedateada de Informe Sustentatorio de Visado n.º 496-2021-ECo de 25 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 121	:	Copia fedateada de Memorando n.º 3199-2021-EO recibido el 25 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 122	:	Copia fedateada de Hoja de Envío n.° 31227-20 recibido el 26 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 123	:	Copia fedateada de Informe Técnico n.° 1487-2021-EO/JESC de 27 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 124	:	Copia simple de Carta CSP-JS-512-2021 de 31 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 125	:	Copia fedateada de Memorando n.º 3357-2021-EO de 31 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 126	:	Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n.º 357-2021-GG de 31 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 127	:	Copia simple de Asiento n.º 800 del Cuaderno de Obra de 1 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 128	:	Copia simple de Asiento n.º 801 del Cuaderno de Obra de 1 de septiembre de 2021.
Apéndice n.º 129	:	Copia simple de Asiento n.º 802 del Cuaderno de Obra de 1 de septiembre de 2021.
Apéndice n.º 130	:	Copia simple de Carta n.º 626-2021-CPP de 16 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 131	:	Copia simple de Carta CSP-JS-565-2021 de 23 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 132	:	Copia fedateada de Informe Técnico n.º 1695-2021-EO/JADA de 27 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 133	:	Copia fedateada de Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.º 148-2021-GPO de 7 de octubre de 2021.
Apéndice n.º 134	:	Copia simple de Carta n.º 627-2021-CPP de 16 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 135	:	Copia simple de Carta CSP-JS-566-2021 de 23 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 136	:	Copia fedateada de Informe Técnico n.º 1699-2021-EO/JADA de 27 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 137	:	Copia fedateada de Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.º 149-2021-GPO de 7 de octubre de 2021.
Apéndice n.º 138	:	Copia simple de Cronograma del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 10.
Apéndice n.º 139	:	Copia certificada de Laudo Arbitral de Derecho, Caso 0062-2022-CCL, de 11 de setiembre de 2023.
Apéndice n.º 140	:	Copia certificada de Decisión Complementaria sobre las solicitudes frente al laudo arbitral de derecho, Caso 0062-2022-CCL, de 13 de octubre de 2023.
Apéndice n.º 141	:	Copia certificada de Resolución Número Siete, Expediente n.º 00645-2023-0-1817-SP-CO-01, de 25 de junio de 2024.
Apéndice n.º 142	:	Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n.º 402-2024-GG de 26 de agosto de 2024.
Apéndice n.º 143	:	Copia simple de Informe Técnico n.º 2861-2024-EO/VEMC de 28 de agosto de 2024.
Apéndice n.º 144	:	Copia simple de Informe Técnico n.º 3236-2024-EO/VEMC de 25 de setiembre de 2024.
Apéndice n.º 145	:	Copia simple de Factura Electrónica n.° E001-524 de 2 de agosto de 2024.
Apéndice n.º 146	:	Copia simple de Hoja de Coordinación de Pago n.º 678-2024-EO de 2 de setiembre de 2024.
Apéndice n.º 147	:	Copia simple de Comprobante de Caja n.° 2000011938 de 13 de setiembre de 2024.
Apéndice n.º 148	:	Copia simple de Asiento de Contabilización n.° 5100006143 de 4 de setiembre de 2024.
Apéndice n.º 149	:	Copia simple de Factura Electrónica n.° E001-525 de 2 de agosto de 2024.
Apéndice n.º 150	:	Copia simple de Hoja de Coordinación de Pago n.° 679-2024-EO de 2 de setiembre de 2024.
Apéndice n.º 151	:	Copia simple de Comprobante de Caja n.° 2000012161 de 19 de setiembre de 2024.
Apéndice n.º 152	:	Copia simple de Asientos de Contabilización nos 3200005024 y 5100006174, ambos de 5 de setiembre de 2024.
Apéndice n.º 153	:	Copia simple de Factura Electrónica n.° E001-531 de 23 de setiembre de 2024.
Apéndice n.º 154	:	Copia simple de Hoja de Coordinación de Pago n.° 797-2024-EO de 26 de setiembre de 2024
Apéndice n.º 155	:	Copia simple de Comprobante de Caja n.° 2000013176 de 11 de octubre de 2024.
Apéndice n.º 156	:	Copia simple de Asiento de Contabilización n.° 3100006862 de 30 de setiembre de 2024.
Apéndice n.º 157	:	Cédula de Notificación Electrónica y Cargo, remitidos a las personas comprendidas en los hechos: – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 004-2026-CG/0262-02-002 de 18 de mayo de 2026 y Constancia de Notificación Electrónica, remitidos al señor **José Manuel Casanova Cáceres**. – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 005-2026-CG/0262-02-002 de 18 de mayo de 2026 y Constancia de Notificación Electrónica, remitidos al señor **Víctor Enrique Mau Campos.** – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 002-2026-CG/0262-02-002 de 13 de mayo de 2026 y Constancia de Notificación Electrónica, remitidos al señor **José Manuel Casanova Cáceres**.

	– Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 003-2026-CG/0262-02-002 de 13 de mayo de 2026 y Constancia de Notificación Electrónica, remitidos al señor **Víctor Enrique Mau Campos.** Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad: – Copia fedateada de los comentarios del señor **José Manuel Casanova Cáceres**, presentados mediante Carta n.° 00005-2026-JMCC de 29 de mayo de 2026 (15 folios), recepcionado el 29 de mayo de 2026, a través de la mesa de parte del OCI Sedapal. – Impresión con firma digital de los comentarios del señor **Víctor Enrique Mau Campos**, presentados mediante Carta n.° 002-2026-VEMC de 19 de mayo de 2026 (4 folios) -Expediente 0820260323537-, recepcionado el 20 de mayo de 2026, a través de la mesa de parte virtual de la CGR. – Copia fedateada de los comentarios del señor **José Manuel Casanova Cáceres**, presentados mediante Carta n.° 00004-2026-JMCC de 25 de mayo de 2026 (15 folios), recepcionado el 25 de mayo de 2026, a través de la mesa de parte del OCI Sedapal. – Impresión con firma digital de los comentarios del señor **Víctor Enrique Mau Campos**, presentados mediante Carta n.° 001-2026-VEMC de 19 de mayo de 2026 (4 folios). Expediente 0820260320812 recepcionado el 19 de mayo de 2026, a través de la mesa de parte virtual de la CGR. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Auditoría de Cumplimiento de las personas involucradas en los hechos, en setenta (70) folios.
Apéndice n.º 158 :	Documentos de designación o encargatura de las personas comprendidas en los hechos: ➢ **José Manuel Casanova Cáceres,** jefa del Equipo Obras en el período del 1 de noviembre de 2017 al 31 de mayo de 2022. – Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 361-2017-GG de 27 de octubre de 2017 (designación). – Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 234-2022-GG de 31 de mayo de 2022 (cese). ➢ **Víctor Enrique Mau Campos,** Especialista de Proyectos del Equipo Obras en el período del 12 de octubre de 20171 al 1 de agosto de 2025. – Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 347-2017-GG de 12 de octubre de 2017 (asignación). – Copia autenticada de la Carta n.° 1091-2025-GG de 1 de agosto de 2025 (cese). – Copia simple de Memorando n.° 0005-2018-EO de 3 de enero de 2018 * Copia fedateada en Apéndice n.° 5
Apéndice n.º 159 :	Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos: – Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 315-2019-GG de 26 de julio de 2019, que aprueba el Manual de Organización y Responsabilidades Generales (MORG) – Revisión 30, del Equipo Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras.

	– Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 349-2019-GG de 22 de agosto de 2019, que aprueba el Manual de Organización y Responsabilidades Generales (MORG) – Revisión 31, del Equipo Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras. – Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 130-2020-GG de 6 de marzo de 2020, que aprueba el Manual de Organización y Responsabilidades Generales (MORG) – Revisión 33, del Equipo Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras. – Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 311-2020-GG de 22 de octubre de 2020, que aprueba el Manual de Organización y Responsabilidades Generales (MORG) – Revisión 34, del Equipo Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras. – Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 179-2021-GG de 13 de mayo de 2021, que aprueba el Manual de Organización y Responsabilidades Generales (MORG) – Revisión 35, del Equipo Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras. – Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 226-2021-GG de 14 de junio de 2021, que aprueba el Manual de Organización y Responsabilidades Generales (MORG) – Revisión 36, del Equipo Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras. – Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 347-2017-GG de 12 de octubre de 2017, que aprueba el Manual de Organización y Responsabilidades Específicas (MORE), del jefe del Equipo Obras (Código DGMA916 – Revisión 00). – Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 071-2018-GG de 5 de abril de 2018, que aprueba el Manual de Organización y Responsabilidades Específicas (MORE), del Especialista de Proyectos del Equipo Obras (Código DGMA946 – Revisión 00). – Copia simple del Procedimiento "Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", Código GPOPR0057, Revisión 6, aprobados por la Gerencia de Proyectos y Obras, vigente del 11/05/2018 al 28/12/2023. – Copia simple del Procedimiento "Planificación y Control del Proceso de Ejecución de Obras", Código GPOPR011, Revisión 23, aprobado por la Gerencia de Proyectos y Obras, vigente del 26/11/2018 al 12/02/2020 – Copia simple del Procedimiento "Planificación y Control del Proceso de Ejecución de Obras", Código GPOPR011, Revisión 25, aprobado por la Gerencia de Proyectos y Obras, vigente desde el 2 de mayo de 2021 a la fecha.

El Agustino, 8 de julio de 2026.

Elmer Augusto Salazar León
Jefe de Comisión Auditora

Carlos Alfredo Valdivia Cortés
Supervisor de Comisión Auditora

Alexis Omar Rojas Deza
Abogado de Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

El Agustino, 8 de julio de 2026.

Iván Sotero Laynes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SOTERO LAYNES Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-07-2026 15:16:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

El Agustino, 09 de Julio de 2026

CARTA N° 000252-2026-CG/OC0262

Sedapal
EQUIPO SECRETARIA GENERAL
09 JUL 2026
RECIBIDO
Hora: 15:36 Reg.

Señor
Gonzalo Mario Castillo Guzmán
Vicepresidente del Directorio
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - Sedapal
Autopista Ramiro Prialé N° 210 - La Atarjea
Lima/Lima/El Agustino

Asunto : Remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 019-2026-2-0262-AC

Referencia : a) Carta n.° 000081-2026-CG/OC0262 de 9 de marzo de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, modificada por Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.
c) Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de Sedapal comunicó al Titular de Sedapal el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario terrestre y submarino", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 019-2026-2-0262-AC, en el cual se han formulado recomendaciones, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y manejo de los recursos, para su implmentación, de acuerdo a la normativa de la referencia c). En tal sentido, se remite el informe, incluyendo sus apéndices, el cual consta de dos (2) tomos, con un total de mil ochocientos ochenta y nueve (1 889) folios, en archivo digital.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Documento firmado digitalmente
Ivan Sotero Laynes
Jefe del Órgano de Control Institucional - Sedapal
Contraloría General de la República

Reg. 75110

(ISL/esl)
Nro. Emisión: 00714 (0262 - 2026) Elab:(U64476 - 0262)

96 AÑOS 1929 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OKGXWME**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SOTERO LAYNES Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-07-2026 12:51:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

El Agustino, 08 de Julio de 2026

CARTA N° 000248-2026-CG/OC0262

Señor
Amado Daniel Enco Tirado
Procurador Público de la Contraloría General de la República
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo N° 114
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 019-2026-2-0262-AC

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 019-2026-2-0262-AC, denominado "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario terrestre y submarino", periodo del 18 de marzo de 2019 al 21 de enero de 2025; resultante de la Auditoria de Cumplimiento al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - Sedapal, en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las observaciones a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

En ese sentido, se remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 019-2026-2-0262-AC, incluyendo sus apéndices, en dos (2) tomos, con un total de mil ochocientos ochenta y nueve (1 889) folios, para los fines de su competencia funcional.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820260412977 CLAVE: 83G2S7
FECHA: 08/07/2026 17:30:31 / NORMAL
EMITENTE: SERV AGUA POTAB Y ALCANT DE LIMA-SEDAPAL
DESTINATARIO: D900 - PROCURADURÍA PÚBLICA
HOJAS: 1328 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: CULQUICONDOR TINEO OSCAR SEGUNDO
La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Documento firmado digitalmente
Ivan Sotero Laynes
Jefe del Órgano de Control Institucional de Sedapal
Contraloría General de la República

(ISL/esl)

Nro. Emisión: 00706 (0262 - 2026) Elab:(U64476 - 0262)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AGRNYEF**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SOTERO LAYNES Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-07-2026 14:06:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

El Agustino, 08 de Julio de 2026

CARTA N° 000247-2026-CG/OC0262

Señor:
Luis Clemente Ramirez Moscoso
Subgerente de Control del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento (e)
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo N° 114
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 019-2026-2-0262-AC

Referencia : a) Carta n.° 000081-2026-CG/OC0262 de 9 de marzo de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, modificada por Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de Sedapal comunicó al Titular de Sedapal el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario terrestre y submarino".

Sobre el particular, conforme lo establecido en el documento de la referencia b), se remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 019-2026-2-0262-AC, denominado "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisario terrestre y submarino", periodo del 18 de marzo de 2019 al 21 de enero de 2025, incluyendo sus apéndices, el cual consta de dos (2) tomos, con un total de mil ochocientos ochenta y nueve (1 889) folios, para los fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Documento firmado digitalmente
Ivan Sotero Laynes
Jefe del Órgano de Control Institucional - Sedapal
Contraloría General de la República

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820260412956 CLAVE: 83G4S2
FECHA: 08/07/2026 17:25:58 / NORMAL
REMITENTE: SERV AGUA POTAB Y ALCANT DE LIMA-SEDAPAL
DESTINATARIO: L336 - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
HOJAS: 1328 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: CULQUICONDOR TINEO OSCAR SEGUNDO
La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

(ISL/esl)

Nro. Emisión: 00707 (0262 - 2026) Elab:(U64476 - 0262)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electr[illegible] por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TTHOKHV**